



**Tamazula
de Gordiano**

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Gaceta Municipal

Tamazula de Gordiano, Jalisco. Junio 2022 No. 06

www.tamazuladegordiano.gob.mx



REGLAMENTO DE TRANSITO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, el cual establece las normas que regulan la vialidad, el transporte, el tránsito vehicular y peatonal, a las que obligatoriamente se sujetan las personas físicas y jurídicas que transiten por la jurisdicción municipal, sus delegaciones y agencias territoriales, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco artículo 53°, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como lo correlativo con los reglamentos del Municipio de "Tamazula de Gordiano", Jalisco.

De manera supletoria, se aplicará la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto regular:

- I. El registro, circulación y estacionamiento de vehículos;
- II. El registro y la forma de actuar de los conductores;
- III. El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas y ocupantes de vehículos;
- IV. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- V. La atención e investigación de los hechos derivados del tránsito, así como las obligaciones de las personas físicas o jurídicas que intervengan en los mismos;
- VI. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad, la salud, el patrimonio de las personas y el orden público;
- VII. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- VIII. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito y vialidad, en los términos del presente reglamento;
- IX. El registro y vigilancia de los vehículos de servicio público que circulen en el interior de nuestro municipio;
- X. Regular las medidas y acciones tendientes a procurar el desarrollo integral y la prestación de servicios a personas con discapacidad, procurando el acceso libre y seguro a los espacios públicos, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Accesibilidad preferencial: este concepto garantiza el acceso de personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como: adultos mayores, personas con discapacidad; mujeres embarazadas, niños, ciclistas y usuarios del transporte público;
- II. Accesibilidad.- es el derecho que tienen los sujetos de la movilidad de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social,

prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;

III. Accidente de tránsito: suceso imprevisto producido por la circulación de uno o más vehículos, que en el caso de los bienes, ocasiona daños materiales y en el caso de personas, lesiones o la muerte;

IV. Acera o banqueteta: parte de la vía pública destinada a la circulación peatonal, comprendida entre la calle y el alineamiento de las propiedades;

V. Agente de Tránsito Municipal: elemento de Tránsito integrante de la Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal;

VI. Alcohómetro de aire espirado: equipo técnico de medición que permite, a través del análisis de una muestra de aire espirado, determinar la presencia y el nivel de concentración de alcohol que presenta el conductor por la ingesta de alcohol;

VII. Andadores: superficies destinadas exclusivamente a la circulación de peatones.

VIII. Avenidas: vías de circulación que por su importancia tienen derecho de paso, con una amplitud de 20 metros o más, o las que así designe la autoridad municipal.

IX. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano Jalisco.

X. Calzada: calles con amplitud de avenidas en las que existe un camellón central o jardín separado de los sentidos de circulación.

XI. Calles: las superficies de terreno que en forma lineal son destinadas dentro de una población para la circulación de peatones y vehículos.

XII. Carretera o camino: vía pública situada en las zonas suburbanas y rurales, las cuales están a cargo del municipio, según acuerdo de coordinación con el gobierno del estado.

XIII. Carreteras y autopistas: son las superficies de terreno y sus estructuras que en forma lineal son destinadas para el rodamiento y acotamiento de vehículos y la intercomunicación de poblaciones o centros de población;

XIV. Carril: una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de dos o más ruedas.

XV. Ciclista: usuario de un vehículo denominado bicicleta;

XVI. Ciclo vía: infraestructura pública, destinada para la circulación de bicicletas, pueden ser segregadas o de banda, delimitadas o separadas por elementos físicos, que aseguran su uso exclusivo para la circulación de ciclistas o delimitada solo con señalética horizontal y vertical;

XVII. Conductor: toda persona que requiere de una capacitación y de una licencia específica, para operar o conducir un vehículo, cuando así lo señale la Ley de la materia.

XVIII. Constancia de inscripción del registro público vehicular: es una calcomanía, con un dispositivo electrónico que acredita el registro del vehículo y no puede ser retirada de éste, en los términos de la ley de la materia;

XIX. Cruce de peatones: área de la superficie de rodamiento marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerara como tal la prolongación de la acera o del acotamiento, o aquella que sea considerada por la dirección.

XX. Crucero o intersección: superficie común donde convergen dos o más arterias en donde se realizan los movimientos direccionales del tránsito en forma directa o canalizada por isletas;

XXI. Depósito de vehículos: el lugar destinado por la autoridad competente o en su caso concesionado a terceros, para el resguardo de vehículos, de acuerdo con las tarifas autorizadas;

XXII. Dirección: La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

XXIII. Dispositivo para el control de tránsito: conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo vehicular, peatonal y no motorizado;

XXIV. Educación vial: disciplina que enseña a la persona a comportarse con orden y seguridad en la vía pública.

XXV. Estacionamiento: lugar destinado en la vía pública o en propiedades privadas o públicas, para la colocación de vehículos en reposo, el cual será por tiempo determinado.

XXVI. Estacionómetro: lugar que cuente con aparato mecánico para medir el tiempo de estacionamiento donde sea permisible el mismo.

XXVII. Estado de ebriedad: intoxicación del conductor o peatón, producida por la ingestión de bebidas embriagantes y que rebase los mínimos de alcohol en el cuerpo, establecidos en este reglamento.

XXVIII. Estado: El Estado de Jalisco;

XXIX. Estudio de impacto vial: es el conjunto de estudios para determinar como la utilización del suelo puede afectar el sistema vial y de transporte, así como los requerimientos que deban aplicarse para mantener o mejorar el nivel de servicio de estos sistemas y garantizar la seguridad vial;

XXX. Frecuencia de paso: intervalo de tiempo programado que transcurre entre el paso de un vehículo de transporte público de pasajeros y el siguiente, en un mismo itinerario;

XXXI. Gafete: documento oficial, con los datos del conductor de los vehículos pertenecientes al sistema de transporte público, que debe estar a la vista de los usuarios;

XXXII. Glorieta: intercesión de varias vías públicas donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central.

XXXIII. Grúa: vehículo diseñado para el arrastre o la movilización de vehículos, sujetos a las tarifas autorizadas. Las grúas responderán por daños a los vehículos que sean objeto del arrastre y los terceros afectados por daños causados por los tales vehículos;

XXXIV. Juez Municipal: Servidor público designado, delegado o comisionado para la calificación de las infracciones y sanciones que contempla este reglamento.

XXXV. Ley: La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

XXXVI. Motociclistas: es el conductor de vehículos con motor eléctrico de combustión interna u otros modos de propulsión, siempre y cuando su fabricante así lo considere;

XXXVII. Movilidad: forma en que el ser humano se mueve o traslada de un lugar a otro, puede ser por sí mismo o empleando algún medio de transporte motorizado o no motorizado;

XXXVIII. Municipio: el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

XXXIX. Número económico: número de registro oficial de una unidad autorizada para efectuar el servicio público de transporte en la modalidad de que se trate ante la secretaría;

XL. Padrón: registro oficial del parque vehicular en el estado de Jalisco;

XLI. Parada: espacio donde se detienen los vehículos de servicio público para ascenso y descenso de pasajeros;

XLII. Pasajero: persona destinada al conductor, que viaja a bordo de un vehículo.

XLIII. Peatón: toda persona que se desplaza de un lugar a otro por las vías públicas, ya sea a pie o mediante equipo auxiliar para personas con discapacidad;

XLIV. Perito: servidor público de la Secretaría o de la Dirección con conocimientos técnicos, capacitación y experiencia necesaria en el estudio y emisión de opiniones técnicas sobre hechos del tránsito terrestre, así como en el manejo de equipos de medición necesarios para la aplicación de pruebas de alcoholimetría en aire espirado y en la interpretación del resultado obtenido en dichas pruebas;

XLV. Permiso para conducir: es el documento público por el que la Secretaría autoriza a menores de edad a conducir un vehículo, bajo la tutela y responsabilidad civil del padre o tutor;

XLVI. Persona con discapacidad: todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;

XLVII. Placas: es el documento expedido por el ejecutivo del estado para registro e identificación de un vehículo. Consiste en la combinación de caracteres alfabéticos y numéricos que identifica e individualiza el vehículo respecto a los demás, se representan en lámina metálica, en la que se graban o adhieren de forma inalterable los caracteres, en los términos de la norma oficial mexicana;

XLVIII. Prueba de alcoholimetría: es la toma de una muestra del aire espirado en dos etapas, resultante del proceso respiratorio de un individuo, en busca de la presencia y concentración de alcohol en el organismo, lo anterior con un equipo técnico de medición en aire espirado denominado alcoholímetro, pudiendo arrojar un resultado cualitativo y/o cuantitativo, dependiendo el tipo de prueba practicado, siendo la primera etapa de la prueba la que determina la presencia o no de alcohol en el organismo y la segunda la concentración de alcohol en el sujeto al que se aplica;

XLIX. Registro público vehicular: es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular; además de brindar servicios de información al público, en los términos de la ley del registro público vehicular;

L. Reglamento estatal: el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

LI. Reglamento: el presente ordenamiento municipal.

LII. Reincidencia: la comisión de dos o más infracciones de carácter administrativo iguales, que son motivo de una conducta de riesgo y contravienen las disposiciones de la ley y su reglamento, en los periodos que se establezcan;

LIII. Secretaría: La Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco.

LIV. Semáforo: dispositivo eléctrico para regular el tránsito, mediante programación de luces;

LV. Señal: son los dispositivos o elementos oficiales que se instalan previo un estudio de ingeniería de tránsito que tienen como finalidad de regular prevenir o informar a los usuarios en tránsito.

Son elementos visuales o auditivos que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulaciones sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;

LVI. Señalización vial: conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todos los sujetos de la movilidad;

LVII. Servicio público de transporte: actividad regulada, controlada y dirigida por el estado consistente en la prestación del servicio de traslado de personas y cosas en las vías públicas de jurisdicción estatal y municipal a través del uso de vehículos;

LVIII. Taxi: transporte público que se presta en vehículos definidos por la norma técnica correspondiente, solicitado a petición de un usuario y con derecho a percibir el pago de un precio con tarifa determinada mediante el uso de un dispositivo electrónico o mecánico o por zona de acuerdo a la tarifa autorizada;

LIX. Tránsito: acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

LX. Transporte escolar: el destinado al transporte de estudiantes de instituciones educativas, que operaran con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa, el costo del servicio será el acordado entre éstas y el prestador del servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo a la norma general de carácter técnico para transporte especializado;

LXI.- Unidad de Medida y Actualización. Unidad o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las infracciones.

LXII. Usuario: persona física o jurídica que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, en cualquiera de sus modalidades del equipamiento auxiliar de éstos y de las vialidades;

LXIII. Vehículo: medio de transporte terrestre que funciona a base de motor o cualquier otra forma de propulsión destinado a la transportación de personas o cosas;

LXIV. Vía pública: el espacio destinado para el tránsito de vehículos y peatones.

LXV. Vialidad: conjunto de servicios relacionados con las vías públicas, utilizados para el tránsito de vehículos y peatones.

LXVI. Vías públicas: superficies del dominio público que se utilizan para el tránsito de los sujetos de la movilidad;

LXVII. Zona prohibida: los lugares en donde se encuentren señalamientos prohibitivos de circulación.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 4.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento en el ámbito de sus correspondientes responsabilidades son:

I. El Presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal;

III. La Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal;

- IV. El Juez Municipal;
- V.; Los Agentes de Tránsito Municipal;
- VI. La Tesorería Municipal;

Artículo 5.- Los miembros de la policía preventiva, los delegados y agentes municipales serán auxiliares de tránsito municipal.

Artículo 6.- La Dirección de Tránsito y Movilidad se compone del siguiente personal:

- I. Director de Tránsito y Movilidad;
- II. Sub Director;
- III. Comandantes de turno;
- IV. Peritos en accidentes de tránsito;
- V. Oficiales de tránsito;
- VI. Oficial de Guardia (Radio operador).
- VII. Personal Administrativo.

Artículo 7.- El Presidente Municipal propondrá en Comisión Edilicia una terna para nombrar al Director de Tránsito, Movilidad y Transporte.

Artículo 8.- Para ser Director de tránsito y movilidad municipal se requiere:

- I. Ser Mexicano por nacimiento;
- II. Tener estudios académicos equivalentes a Educación media superior;
- III. Gozar de buena reputación, haber observado siempre buena conducta y tener un honesto modo de vivir;
- IV. Tener aprobados los exámenes de control y confianza
- V. No tener antecedentes penales y presentar carta de no sanción administrativa;
- VI. Tener capacidad, conocimientos y experiencia reconocida en materia de tránsito y movilidad: y
- VII. Tener Licencia de conducir vigente;

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Movilidad, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Presentar dentro de los primeros 30 días del año el Plan Operativo Anual ligado al Plan Municipal de Desarrollo revisado anualmente, respecto a los servicios de tránsito, vialidad y movilidad.
- III. Proponer al Presidente Municipal y a la comisión correspondiente, después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito en el Municipio;
- IV. Proponer disposiciones administrativas e instrumentar programas operativos, a fin de establecer medidas de seguridad y fluidez vial.
- V. Autorizar y/o prohibir la circulación de vehículos, por las vías públicas en el municipio, tomando en cuenta las condiciones viales.
- VI. Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito que sucedan en este municipio, estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones, y otros datos que sean de interés que sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este reglamento;
- VII. Establecer los lineamientos para la disposición de las vías públicas.
- VIII. Coordinarse con las autoridades en materia ambiental y de transportes, para establecer acciones que tengan como objeto la disminución de la contaminación ambiental, derivada del uso de vehículos automotores.
- IX. Solicitar al H. Ayuntamiento la celebración de convenios con el Gobierno del Estado, a efecto de que los ciudadanos puedan cubrir el pago de las infracciones en las oficinas de la recaudadora del estado en su lugar de origen;
- X. Cuidar la colocación y conservación de los señalamientos, que constituyan medio de información y orientación para el público en general;

- XI. Mantener la disciplina del personal que integra la Dirección;
- XII. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal a su cargo, promoviendo la capacitación en materia de movilidad y tránsito, así como en materia de primeros auxilios antes las autoridades Federales, Estatales y privadas;
- XIII. Apoyar y dar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad;
- XIV. Denunciar ante la autoridad competente cuando los hechos ocurridos constituyan delito;
- XV. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.
- XVI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.
- XVII. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado;
- XVIII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;
- XIX. Solicitar, a la Secretaría la asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;
- XX. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos dentro del Municipio;
- XXI. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;
- XXII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares;
- XXIII. Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en este Reglamento derivadas de los avances tecnológicos.
- XXIV. Las demás que este Reglamento u otras Leyes y disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 10.- La dirección ejercerá las funciones a su cargo en la forma que establezcan las leyes, reglamentos y manuales de organización afines. La dirección conocerá de los accidentes en la vía pública o en lugares de concentración masiva aún y que sean de carácter privado y siempre y cuando circulen vehículos.

El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad, vialidad y tránsito, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la Dirección de conformidad a lo que señale el presente Reglamento y la Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL Y DE CONSULTA.

Artículo 11.-El Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte, es un organismo auxiliar de participación social y de consulta, en materia de movilidad y transporte con funciones deliberativas y propositivas, donde participan representantes de los sectores público, privado y social, con la obligación de coadyuvar a la solución de problemas, proponer y emitir opiniones respecto a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento Ley y el Reglamento Estatal. Sus opiniones deberán ser presentadas a la Dirección para su evaluación, en virtud de que las mismas no son vinculantes, así mismo y cuando el caso lo requiera el Consejo Consultivo podrá, solicitar opiniones a las organizaciones civiles y sociales, cuando se atiendan o discutan programas y proyectos que se refieran o afecten a alguna de dichas organizaciones, siempre y cuando demuestren su interés o afectación.

El Consejo Municipal de Movilidad y Transporte cual se integrará en forma permanente por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal;
- III. Los Representantes de los Sectores Público, Privado y Social que se integren como consejeros, en los supuestos siguientes:
 - a) El Regidor Edificio que preside la Comisión de Tránsito y Protección Civil;
 - b) El Regidor Edificio que preside la Comisión de Reglamentos y Gobernación;
 - c) El Director de Participación Ciudadana.
 - d) El Director de Jurídico.
 - e) Representantes de la sociedad civil con actividad relacionada con el transporte y la vialidad del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Artículo 12.- Corresponderá al Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte:

- I. Recibir, analizar y emitir opinión por escrito ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de vialidad, tránsito y transporte, le presente cualquier persona o grupo de la comunidad;
- II. Promover y apoyar la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas regionales y municipales en materia de vialidad y transporte;
- III. Proponer la creación, modificación o supresión de las modalidades del servicio público de transporte;
- IV. Proponer la creación, ampliación y supresión de rutas;
- V. Proponer criterios de coordinación para solucionar problemas del transporte entre el Estado y el municipio;
- VI. Promoverá y apoyará las políticas públicas en materia de movilidad, seguridad vial y prevención de accidentes, que en coordinación con la Secretaría y la Dirección se formulen; y
- VII. Formular y proponer su Reglamento interno.

Las recomendaciones emitidas por el Consejo no serán vinculatorias, serán consultivas y de asistencia en materia de Movilidad. Estas deberán ser presentadas ante la Dirección, para su evaluación y análisis.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LOS PEATONES

Artículo 13.- Todas las personas que, en su calidad de peatones, transiten por las vías públicas, están obligadas a cumplir en lo que a ellos concierne, con las disposiciones de este Reglamento, acatando en lo que corresponda el señalamiento vial, así como las indicaciones que hagan los Agente de Tránsito Municipal cuando dirijan el tránsito.

Artículo 14.- Se otorgará el derecho de preferencia a los peatones, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, ciclistas y los usuarios del transporte público, quienes gozarán de preferencia sobre los vehículos en todos los cruces o zonas de paso peatonal y se les brindarán las facilidades necesarias para abordar las unidades del transporte público, las cuales deberán contar con asientos o espacios preferenciales y exclusivos.

Artículo 15.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. En los pasos peatonales con señalamientos específicos;
- II. En las zonas en que el tránsito vehicular este controlado por dispositivos electrónicos o por agentes de tránsito municipal, esperando su turno.
- III. En áreas de tránsito peatonal escolar; de iglesias, centros comerciales, hospitales, plazas o lugares de concentración masiva.
- IV. Cuando los peatones transiten en formación desfile, filas escolares o comitivas organizadas;
- V. Cuando el peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.

- VI. En vuelta de los vehículos a la derecha o a la izquierda con circulación continua o con señalamiento manual o electrónico;
- VII. De orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes de tránsito municipal para proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y normatividad que regulan y hacen posible el tránsito de persona o vehículos.
- VIII. Los demás que se señalen en la Ley, en éste Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- Los peatones, al transitar en la vía pública, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. No invadir ni transitar en los espacios exclusivos de vía pública de la superficie de rodamiento, de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados y respetar en sus derechos a todos los demás sujetos de la movilidad;
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean las esquinas o aquellas zonas marcadas para tal efecto;
- III. Conocer y obedecer las señales y los dispositivos de protección para el control de tránsito, los cuales pueden ser: humanos, físicos, gráficos, electrónicos y electromecánicos;
- IV. En intersecciones no controladas por semáforos, deberán respetarse las indicaciones que hagan los agentes de tránsito municipal, cuando dirijan el tránsito, o cuando no exista o funcione un dispositivo de control, así como las patrullas escolares certificadas;
- V. Los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, evitando poner en riesgo su integridad física al invadir la superficie de rodamiento;
- VI. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, salvo el caso de los controlados por semáforos, o Agentes de tránsito municipales;
- VII. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso, procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;
- VIII. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales, están obligados a hacer uso de ellos;
- IX. Los menores de edad, las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas, transitarán preferentemente por el lado interno de la acera o banqueta más alejado de la vía;
- X. Las personas señaladas en la fracción anterior, tendrán preferencia de paso sobre cualquier otra, así mismo los menores en edad escolar, los adultos mayores y personas con discapacidad, preferentemente deberán ir acompañados de un adulto al transitar en la vía pública; y
- XI. Ningún peatón transitará diagonalmente por los cruces.

Artículo 17.- Los particulares que se dediquen a alguna actividad comercial, no deberán invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, salvo que cuenten con un permiso expedido por la Oficialía Mayor y la Dirección de Reglamentos, mismos que deberán notificar a la Dirección.

CAPÍTULO II DE LOS ESCOLARES

Artículo 18.- Los escolares, además de los derechos que se les otorga como peatones, tendrán el derecho de paso preferencial en todas las intercesiones y zonas señaladas para esos fines, próximos a los centros escolares, y tendrán prioridad para el ascenso y descenso en los vehículos de servicio público de transporte en general; en consecuencia las autoridades competentes deberán proteger, mediante dispositivos, señalamientos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios y lugares establecidos.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 19.- Las personas con discapacidad, además de los derechos que se les otorgan como peatones en este apartado, tendrán los siguientes derechos particulares:

- I. Desplazarse y transitar con preferencia sobre otros sujetos de la movilidad, por todas las vías públicas o donde exista un espacio de circulación exclusivo, con excepción de aquellas vías con restricciones por su seguridad;
- II. Utilizar las vías públicas, la infraestructura, el equipamiento vial y que cuenten con señales visuales y auditivas para transitar con seguridad;
- III. Hacer uso de las áreas exclusivas en el sistema de transporte público colectivo o masivo, para lo cual, los transportistas habrán de adecuar sus unidades conforme a lo dispuesto en la Norma Técnica correspondiente;
- IV. Otorgárseles las facilidades necesarias para que puedan abordar y bajarse de las unidades de transporte público, las que estarán obligadas a detenerse y prestar el servicio a las personas con discapacidad;
- V. A que se les respete los espacios exclusivos en vías públicas, estacionamientos privados y públicos, así como en propiedad privada;
- VI. A que la Dirección por medio de la Unidad Administrativa que designe procure la defensa y protección de sus derechos, a través de la atención de quejas y el procedimiento para sustanciarlas, cuando exista alguna circunstancia que atente en contra de alguno de éstos;
- VII. A contar con señalamientos visuales, auditivos y táctiles en las vías públicas que garanticen su desplazamiento sin riesgo en concordancia con lo señalado en la norma técnica para el diseño de infraestructura peatonal y ciclista del Estado de Jalisco;
- VIII. Podrán llevar consigo cualquier dispositivo de movilidad asistida, incluidos perros guías, en la vía pública o en cualquier transporte;
- IX. Que las unidades de transporte público masivo y colectivo cuenten con señales visuales, como auditivas para la correcta identificación de la ruta, así como para la apertura y cierre de puertas; y
- X. Los demás que señale la Ley y los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 20.- Las personas con discapacidad al transitar en las vías públicas procurarán lo siguiente:

- I. No poner en riesgo su integridad física y la de los demás, al invadir los espacios exclusivos de vía y respetar en sus derechos a todos los demás sujetos de la movilidad integral, conforme al orden de preferencia y responsabilidad expresado en el presente ordenamiento; y
- II. Las demás que señale la Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS CICLISTAS Y USUARIOS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS.

Artículo 21.- Son derechos de los ciclistas los siguientes:

- I. Podrán transitar en las vías públicas los menores de edad, bajo la responsabilidad de su padre o tutor, para lo cual deberán cumplir con los elementos de seguridad, dispuestos en la norma técnica correspondiente;
- II. Podrán disponer de vías de circulación exclusiva o compartida, como son las ciclo vías, infraestructura y equipamiento vial para transitar con seguridad, así como aquellas que se designen por programas específicos de recreación para esos fines;
- III. Contar con derecho de paso o circulación en la vía pública sobre los vehículos motorizados, sin que esto signifique contravenir las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento;
- IV. Estacionar y resguardar sus vehículos en los espacios exclusivos o propicios, en la vía pública, conforme a lo dispuesto en la norma técnica respectiva, asimismo los prestadores de servicios en los lugares de concentración masiva ya sea por actividades deportivas, comerciales o de servicios, de carácter público o privado, deberán contar con un espacio destinado para estacionar y resguardar los vehículos no motorizados a que se refiere el presente capítulo; y
- V. Los demás que se señalen en la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- Es obligación de los ciclistas para poder hacer uso de las vías públicas en el Municipio, cumplir con las siguientes reglas:

- I. Al circular, deberán contar con un casco protector debidamente puesto, sujetado y abrochado, así como los ciclistas menores de doce años, los cuales obligatoriamente deberán portarlo en todo momento;
 - II. Preferentemente deberán portar un chaleco, chaqueta o chamarra con el veinte por ciento de material reflejante, de color naranja, verde o blanco;
 - III. Circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten, preferentemente sobre vialidades donde exista ciclo vía o vía exclusiva para ellos;
 - IV. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, a menos que sean de uso compartido y exista señalamiento que así lo indique, en cuyo caso tienen preferencia de paso los peatones, respetando el señalamiento respectivo, en todo momento deberá hacerle saber su presencia a los peatones con el dispositivo que la norma técnica señale;
 - V. Tienen prohibido circular en sentido contrario o por vías rápidas, así como en otros lugares en que su seguridad se ponga en riesgo, como túneles, puentes o pasos a desnivel o que existan señalamientos que restrinjan su paso o circulación, así como asirse a otro vehículo en movimiento para ser remolcado;
 - VI. Los ciclistas que vayan a cruzar una vialidad secundaria y cuya intersección esté controlada por semáforos deberán respetar la luz roja;
 - VII. No exceder la capacidad de transporte o de carga.
 - VIII. Detener su trayecto durante la duración de la luz roja de cualquier semáforo en intersecciones a vialidades primarias;
 - IX. Los ciclistas que lleven a menores de cinco años deberán transportarlos en sillas especiales, con cinturones de seguridad y asegurarse que el niño en todo momento porte casco;
 - X. Los ciclistas que circulen de noche deben llevar aditamentos luminosos o bandas reflejantes, así como un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca que permita ver personas u objetos a una distancia no menor a 20 mts. Además, en la parte trasera deberá de llevar una lámpara que emita luz roja visible desde una distancia de 100 mts.
 - XI. Circular preferentemente por las vías ciclistas designadas;
 - XII. Circular con la precaución correspondiente en los siguientes casos:
 - a) Esté impedida para el libre tránsito por eventos u obras que interfieran de forma temporal la circulación;
 - b) El flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía;
 - c) Circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 m que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía;
 - d) Se tenga que rebasar a otro ciclista y la vía ciclista no tenga el ancho suficiente para realizar el rebase; y
 - e) Se vaya a girar hacia el lado izquierdo en una vía secundaria;
 - XIII. Deben indicar la dirección de un giro o cambio de carril mediante señales con el brazo y la mano;
 - XIV. Deben compartir de manera responsable con los vehículos motorizados y el transporte público la circulación en carriles de la extrema derecha; y
 - XV. Deberán ceder el paso a los peatones y a usuarios del transporte público en abordaje en paraderos.
- En caso de contravenir las disposiciones de la Ley y el presente reglamento el Agente de Tránsito Municipal, deberán conminarlos a que por su seguridad respeten y obedezcan las disposiciones en la materia de movilidad.

Artículo 23.-Son obligaciones de los usuarios de vehículos de movilidad no motorizada:

- I. Respetar en sus derechos a todos los demás sujetos de la movilidad, dando prioridad al orden de preferencia y responsabilidad en el presente ordenamiento;
- II. Tratándose de vehículos de tracción animal, deberán de respetar las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de uso y trato de animales;
- III. Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad, en materia de circulación, y
- IV. Las demás que se señalen en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 24.- Los usuarios del transporte público colectivo tendrán los siguientes derechos:

- I. Viajar con seguridad e higiene en el servicio, relativas al vehículo y conductor del servicio;
- II. Recibir del conductor trato digno y respetuoso;
- III. A que se cubra todo el recorrido de la ruta autorizada;
- IV. A la seguridad de la frecuencia de los horarios autorizados;
- V. Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- VI. Recibir boleto con seguro de pasajero. El boleto deberá indicar: la modalidad y clase del servicio; la empresa que presta el servicio; ruta, número económico, placas de circulación del vehículo asignado; señalar el precio o cuota pagada por el usuario; indicar los teléfonos, dirección, para levantar quejas directas por el mal servicio que pudiera darse;
- VII. El ascenso y descenso en las paradas autorizadas;
- VIII. Los usuarios que sean personas con discapacidad tienen el derecho específico de que las rutas del servicio de transporte público de pasajeros cuenten por lo menos con un diez por ciento de unidades adaptadas para facilitar sus desplazamientos de conformidad a lo establecido en la Ley.

Artículo 25.- Se prohíbe a los usuarios del Servicio de Transporte Público de pasajeros:

- I. Fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos en el interior de las unidades, o en las instalaciones propias del servicio;
- II. Accionar dispositivos de emergencia instalados, sin causa justificada.

CAPÍTULO VI DE LOS MOTOCICLISTAS.

Artículo 26.- Para los efectos de la Ley y el reglamento, se consideran motocicletas:

- I. A los vehículos con motor eléctrico o de combustión interna u otros modos de propulsión considerados, así por su fabricante.

En el caso de los de combustión interna desde los cuarenta y nueve centímetros cúbicos de cilindrada, de uno o varios cilindros, o su equivalente en kilovatios en el caso de las motocicletas eléctricas; y

- II. A los denominados comercialmente como motocicletas, trimotos de eje delantero o trasero, cuatrimotos, motocarros, que podrán ocupar y circular en las vías públicas, siempre y cuando cumplan con los requisitos y restricciones que dispone la Ley y el presente reglamento, y siempre y cuando no sean considerados juguetes por su fabricante y cuenten con los elementos mínimos de seguridad que el común de estos vehículos.

No se consideran como motocicletas aquellos vehículos de eje trasero modificados, con tres ruedas, con motor correspondiente a un automóvil u otro vehículo de motor.

Artículo 27.- Para su uso las motocicletas se clasifican en:

- I. De trabajo utilitarias destinadas al comercio o traslado de mercancías, de hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos;
- II. De calle y carretera, de doscientos cincuenta centímetros cúbicos en adelante; y
- III. De campo o todo terreno, aquellas que solo pueden ser utilizadas con fines de recreación, deportivo o para actividades relacionadas con la industria agropecuaria.

Artículo 28.- Los conductores de los vehículos enunciados en éste capítulo tienen los siguientes derechos:

- I. Desplazarse y transitar en todas las vías públicas en donde no exista una restricción o señalamiento que le impida la circulación por su seguridad;

- II. A que otros conductores de vehículos respeten su espacio físico, dentro de su carril de circulación, considerando el mismo como si fuera un automóvil de dimensiones promedio.
- III. A que la autoridad procure diseñar y llevar a cabo, campañas permanentes de cultura y seguridad vial que garanticen la concientización y respeto a la seguridad de estos conductores; y
- IV. A que las autoridades correspondientes promuevan acciones y cursos de capacitación especializada para facilitar las mejores prácticas en la conducción de éstos vehículos.

Artículo 29.- Los conductores de motocicletas, bici motos, motonetas, cuatrimotos al circular en la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a los peatones, principalmente a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, así como también a los ciclistas y demás conductores de vehículos motorizados;
- II. Solo serán acompañados por el número de personas para el que exista asiento diseñado por el fabricante;
- III. Deberán circular por el carril de la extrema derecha;
- IV. Circular todo el tiempo con las luces encendidas;
- V. El conductor y tripulantes de motocicletas de cualquier tipo deberán llevar casco, lentes protectores y el equipo de seguridad correspondiente, siempre que el vehículo este en movimiento;
- VI. Utilizar un solo carril evitando circular en forma paralela con otros vehículos similares;
- VII. No deberá sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública.
- VIII. Deberán contar y portar debidamente con tarjeta de circulación, placa y holograma que estarán en un lugar visible, en el caso de la placa deberá estar en el lugar que el fabricante designo para ese efecto.

En el caso de que el holograma no se pudiera colocar a la vista, deberán portarla al circular. Además de lo anterior será obligatorio sujetarse a las disposiciones en materia ambiental;

- IX. De igual forma deberá portar la licencia de conducir con la modalidad de motociclista, y deberá contar con la póliza o constancia de seguro que garantice por lo menos los daños a terceros;
- X. Las organizaciones, clubes, de motociclistas, tienen la obligación de propiciar las mejores prácticas de conducción de estos vehículos, para lo cual deberán pedir el apoyo de las autoridades para efecto de realizar eventos y caravanas grupales.

Artículo 30.- Se prohíbe a los motociclistas:

- I. La conducción a menores de 18 años.
- II. Que circulen por plazas, aceras, banquetas y jardines;
- III. Transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio;
- IV. Transportar carga peligrosa que represente un riesgo para sí o para otros, como tanques de gas u otros solventes o materiales corrosivos, flamables o cualquier otro objeto que impida mantener ambas manos sobre el manubrio.
- V. Sujetarse a otros vehículos en circulación;
- VI. Hacer uso de aparatos de telefonía, utilizar audífonos o algún aparato que pueda ser un factor de distracción mientras conduce;
- VII. Estacionarse sobre la zona peatonal, banquetas o en rampa para personas con discapacidad, de forma tal que se obstruya o entorpezca la libre movilidad;
- VIII. Circular sin hacer uso adecuado del funcionamiento de los elementos de seguridad básicos como luces principales, de alto, direccionales así como espejos, guardafangos o salpicaderas, llantas y sistemas de frenos en buen estado, o que los vehículos tengan fugas de Combustible o aceite o que no tengan escape y silenciador, o que contando con él sea ruidoso y/o emitan ostensiblemente contaminación;

Artículo 31.- Se prohíbe a los conductores de motocicleta inmiscuirse en el denominado “jugar carreras” en la vía pública.

Artículo 32.- Los conductores de motocicleta respetarán los señalamientos viales.

CAPÍTULO VII DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 33.- Todo conductor tendrá la obligación de contar con licencia de conducir vigente, expedida por la autoridad competente en materia de vialidad, tránsito y transporte correspondiente, o, en su caso, el permiso provisional a menores de edad, y deberá de cumplir con los requisitos que se establecen en la misma.

Artículo 34.- Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida en otra entidad federativa o en el extranjero, podrá conducir en el municipio el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya hecho su registro.

Artículo 35.- Para conducir vehículos, los operadores y conductores se clasifican en:

- I. Motociclistas;
- II. Automovilistas;
- III. Choferes;
- IV. Conductores de servicio de transporte público;
- V. Operadores de maquinaria y equipo móvil especial;
- VI. Operadores de vehículos de seguridad.

CAPÍTULO VIII DE LOS AUTOMOVILISTAS Y CHOFERES DE VEHÍCULOS PARTICULARES.

Artículo 36.- Los derechos de los automovilistas y chóferes de vehículos particulares son:

- I. Desplazarse y transitar en todas las vías públicas en donde no exista una restricción o señalamiento que le impida la circulación por su seguridad;
- II. Que los demás conductores de vehículos de motor respeten su integridad, evitando poner en riesgo su patrimonio con malas prácticas de conducción; y
- III. A que la autoridad procure diseñar y llevar a cabo, campañas permanentes de cultura y seguridad vial que garanticen la concientización y respeto a la seguridad de estos conductores, del mismo modo, se realizarán acciones para inhibir el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

Artículo 37.- Las obligaciones de los automovilistas y chóferes de vehículos particulares son:

- I. Respetar a los peatones, principalmente a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, así como también a los ciclistas;
- II. Circular con las puertas cerradas de sus vehículos;
- III. Ceder el pase a los peatones;
- IV. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
- V. Llevar firmemente con ambas manos el volante
- VI. No llevar entre sus brazos personas, mascotas o equipo de telefonía celular que constituyan obstáculo para su conducción;
- VII. Circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que procede frene imprevistamente, tomando en cuenta la velocidad y las condiciones de la superficie de rodamiento;
- VIII. Cursar y aprobar la capacitación respectiva, en los términos de la Ley y el presente reglamento;
- IX. En los casos de que se le requiera por parte de la autoridad correspondiente, cooperar y facilitar su labor, para efecto de llevar a cabo las pruebas de alcoholimetría o detección de drogas, estupefacientes o psicotrópicos; y
- X. Las demás que señale la Ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS CONDUCTORES Y OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 38.- Los conductores de transporte público son aquellos autorizados para la conducción de vehículos de transporte público en cualquiera de las modalidades que señala la Ley.

Los operadores son aquellos que manejan vehículos que requieren una instrucción especial, sean destinados para el transporte público masivo o maquinaria especial o especializada.

Artículo 39.- Los derechos de los conductores del transporte público son:

I. Desplazarse y transitar en todas las vías públicas en donde no exista una restricción o señalamiento que le impida la circulación por su seguridad y la de los demás;

II. Que los demás conductores de vehículos de motor respeten su integridad, evitando poner en riesgo su patrimonio con malas prácticas de conducción;

III. A que la autoridad procure diseñar y llevar a cabo, campañas permanentes de cultura y seguridad vial que garanticen la concientización y respeto a la seguridad de estos conductores, del mismo modo, se realizarán acciones para inhibir el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos al conducir; y

IV. A capacitarse de modo permanente y asistir a los cursos que la Secretaria, la Dirección, sus empresas o agrupaciones impartan y que así lo determinen de conformidad a la Norma General de Carácter Técnico para la Capacitación de Conductores del Servicio Público de Transporte de personas y objetos como de los Centros de Capacitación.

Artículo 40.- Los conductores del transporte público tienen las siguientes obligaciones:

I. Respetar los derechos de los sujetos de la movilidad, y principalmente de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores;

II. Prestar el servicio público de transporte a cualquier persona que lo solicite, con excepción de quienes se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes y psicotrópicos; ésta excepción no opera con el servicio de taxi o radio taxi;

III. Respetar los derechos de los usuarios del servicio de transporte público y observar todas las medidas que garanticen que el servicio se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, cumpliendo con las reglas y condiciones de calidad del servicio, con estricto apego a la normatividad aplicable;

IV. Otorgar en favor del usuario un trato digno y respetuoso y en general todas las normas en materia de movilidad;

V. Tratándose de vehículos adaptados para personas con discapacidad deberán otorgar el servicio sin restricción alguna, principalmente a estas personas, y después a mujeres embarazadas, niños y adultos mayores, y demás usuarios;

VI. Cobrar únicamente con la tarifa autorizada, debiendo aplicar los descuentos y excepciones de pago que se dispongan en la Ley y el presente Reglamento;

VII. Proporcionar amablemente al usuario, el boleto o comprobante contra entrega del pago correspondiente, que contenga la información respectiva del vehículo con el que se presta el servicio, y que además garantice los posibles daños o lesiones, que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio, al momento de que el usuario utilice un sistema de prepago, indefectiblemente se deberá cumplir con lo dispuesto anteriormente;

VIII. No fumar mientras se conduce o se presta el servicio, ni permitir que o hagan los usuarios;

IX. Observar los señalamientos viales, principalmente los relativos a la prestación del servicio que se trate;

X. Cumplir con las indicaciones de los agentes de tránsito municipal;

XI. Respetar y cumplir con los derroteros e itinerarios, frecuencias de paso y demás disposiciones contenidas en el contrato de calidad del servicio;

XII. En los casos de que se le requiera por parte de la autoridad correspondiente, cooperar y facilitar su labor, para efecto de llevar a cabo las pruebas de alcoholimetría o detección de drogas;

XIII. No hacer alguna modificación a la unidad, que contravengan las disposiciones de la ley y este reglamento o de las establecidas en la norma técnica correspondiente;

XIV. Prestar el servicio con el uniforme o atuendo correspondiente, aseado y con las condiciones físicas de salud idóneas para la conducción;

- XV. Abstenerse de encargar o delegar la prestación de servicio a un conductor no autorizado por el titular de la concesión, permiso u autorización o que no reúna los requisitos para ello;
- XVI. Asistir de forma obligada a todos los cursos de capacitación que la autoridad designe;
- XVII. Someterse a los exámenes físicos integrales, de forma mensual o con la periodicidad que la autoridad determine, a efecto de demostrar su capacidad y aptitud para la conducción de vehículos con los que se presta el servicio;
- XVIII. Antes de iniciar la marcha para prestar el servicio, siempre deberá verificar que las llantas, luces y todos los sistemas de seguridad, como frenos y los que la norma técnica correspondiente señale, estén en perfecto estado;
- XIX. En el caso del transporte colectivo y masivo, el conductor deberá en todo momento circular con las luces principales e interiores encendidas.
- XX. Los conductores y operadores del servicio de transporte público, ya sea colectivo, masivo o individual de taxi con sitio, radio taxi o de autos de arrendamiento con chofer, están obligados a tomar cursos de capacitación, cuando menos una vez al año, con una carga horaria de cuando menos cuarenta horas, con el fin de que mejore su pericia y sus capacidades de manejo, así como cursos de capacitación y sensibilización sobre los derechos de los usuarios y los demás sujetos de la movilidad.

La contravención o incumplimiento de estas disposiciones, así como los de la Ley y el presente reglamento serán causales de suspensión y cancelación de licencia y gafete respectivamente según la gravedad o reincidencia.

Artículo 41.- Los conductores de las unidades del servicio público de transporte tienen prohibido:

- I. Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o medicinas, o cansancio excesivo ocasionado por jornadas continuas mayores de ocho horas;
 - II. Llevar a su lado o en el área de conducción, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión y libre movimiento;
 - III. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
 - IV. Mientras se conduce no utilizar radios, estéreos, pantallas, audífonos, celular o algún otro aparato o dispositivo electrónico, que pueda ser un factor de distracción;
 - V. Al conducir, no consumir alimentos o entablar conversación con terceros, de tal manera que distraiga y que represente un peligro al conductor y los usuarios;
 - VI. No mantener el alumbrado interior encendido durante las horas de servicio nocturno, así como en los escalones de ascenso y descenso para el servicio urbano o conurbado.
 - VII. No acatar las disposiciones realizadas por el personal operativo de Tránsito Municipal;
 - VIII. No utilizar lentes de graduación, cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como una necesidad para conducir vehículos de forma segura;
 - IX. No vestir de manera adecuada para la conducción del vehículo, deberá evitar el uso de gorra, sombrero, playera sin mangas, short, lentes oscuros y calzado que ponga en riesgo la seguridad al conducir. Por lo que siempre deberá utilizar durante la prestación del servicio el uniforme autorizado por la Secretaría;
 - X. No ceder siempre el derecho de paso a personas con discapacidad, mujeres embarazadas, peatones, usuarios de vehículos no motorizadas, así como mostrar consideración y cortesía a los pasajeros.
- Cualquier indiferencia o expresión despreciativa a esta regla, representa evidencia suficiente para declarar la inhabilitación del conductor;
- XI. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del autobús, cuidando de no arrancar la unidad hasta que las puertas se encuentren perfectamente cerradas. En caso de personas con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas o con niños pequeños, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la banqueta;
- XII.- No guardar su distancia de seguridad respecto a los ciclistas de al menos siete metros cuando se encuentre en movimiento y al menos cinco metros cuando se encuentre detenido en espera de su derecho de paso, así mismo, deberá rebasar al ciclista por el carril de la izquierda o guardando metro y medio de distancia. (sancionable con el artículo 182 fracción II)

XIII. Efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en los lugares no autorizados por la Secretaría, o señalados expresamente en las concesiones.

Artículo 42.- Los conductores se encuentran obligados a tomar las siguientes medidas de seguridad:

I. Mostrar cualquier documentación requerida por el personal operativo de Tránsito Municipal, y en su caso entregar a dicho personal su licencia, gafete, tarjeta de circulación, recibo de pago y póliza de seguro o constancia vigente de daños a terceros del vehículo cuando se le solicite.

La autoridad podrá retener de ser necesaria la documentación referida, fundando y motivando la causa legal de la retención.

II. Cuando se haga imposible continuar el servicio debido a condiciones inseguras o de fallas en su unidad, el desalojo del autobús deberá ocurrir en el punto más cercano a la banqueta derecha.

Cuando esto no sea posible, será obligación del conductor, proteger el descenso de pasajeros;

III. En ningún momento deberán abrir las puertas del vehículo, sino hasta el punto de parada. En caso de aglomeración extrema de la unidad, deberán desalojar los pasajeros excedentes del vehículo para hacer posible el cierre de las puertas;

IV. Abstenerse de abandonar el vehículo durante su itinerario, excepto en la terminal, o permitir que otra persona no autorizada lo conduzca;

V. Al iniciar la operación del servicio, revisar que se haya cumplido con la bitácora de chequeo de su unidad a que se refiere el presente Reglamento;

VI. Mantener la unidad libre de adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la movilidad del conductor y los usuarios, así como evitar leyendas o calcomanías, salvo las autorizadas por la autoridad;

VII. Cuando transiten en zonas escolares:

a) Disminuir su velocidad y extremar precauciones, respetando los señalamientos y dispositivos para el control del tránsito correspondientes, que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones;

b) Ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto;

c) Obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal o de los promotores de la educación vial y voluntarios de la patrulla escolar; y

d) Para el caso de transporte escolar, al detenerse en la vía pública para el ascenso y descenso de los escolares, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia. En el caso en que por condiciones del sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en seguridad total.

CAPÍTULO X

DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TAXIS.

Artículo 43.- Los conductores del servicio de transporte público de taxis y radio-taxis tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cuando al conductor el usuario le haga la señal de parar, éste deberá detener el vehículo en el lugar autorizado más próximo, velando por la seguridad del usuario y de terceras personas, y procurando el mínimo entorpecimiento de la circulación;

II. Los conductores invariablemente deberán seguir el itinerario que el usuario le solicite y de presentarse una contingencia que obligue a su desvío informarán al usuario procurando incorporarse al trayecto solicitado en el punto más cercano posible;

III. Deberán ofertar su servicio a todo aquel usuario que se los solicite, salvo en aquellos casos donde se les solicite transportar bultos, equipajes, materiales inflamables o animales que puedan, de forma manifiesta, causar molestia o representen un riesgo para los demás usuarios o ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo; o solicite transportar un número de personas y equipaje superior al de la capacidad autorizada para el vehículo;

IV. Para el caso de personas con discapacidad o invidentes con perros lazarillos los conductores no podrán negarse a otorgar el servicio;

V. Los conductores informarán al usuario sobre la obligación que tienen de utilizar el cinturón de seguridad y en su caso el sistema de retención para menores por lo que el vehículo invariablemente deberá contar con dicho accesorio de seguridad;

- VI. Los conductores deberán mantener el vehículo libre de adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la visibilidad al interior del vehículo, entorpezcan la movilidad del conductor y los usuarios, así como evitar leyendas o calcomanías, salvo las autorizadas por la autoridad;
- VII. Deberán portar vestimenta autorizada por la Secretaría, en todo caso, sin manchas ni malos olores.
- Está prohibido expresamente el uso de calzado que pueda dificultar la conducción.
- VIII. Portar a la vista la bandera o letrero indicativo de la situación del servicio.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y SUS VARIANTES.

Artículo 44.-El servicio de transporte de carga, se clasifica en:

- I. Carga en General; y
- II. Grúas, en sus modalidades:
 - a) Arrastre;
 - b) Arrastre y Salvamento;
 - c) Remolques;
- III. Servicio de carga especial: Transporte de material tóxico o peligroso y aquellos que por su composición puedan constituir un riesgo en su transportación, asimismo los relativos al transporte de valores y los que se señalen el presente Reglamento; y
 - a) Maquinaria Agrícola.

Artículo 45.- Los conductores de vehículos de carga que circulen en el municipio deberán:

- I. Acomodar, sujetar y cubrir los materiales a transportar, de tal forma que se garantice su seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas, ni se causen daños a los bienes.
- II. Abstenerse de transportar materiales voluminosos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor.
- III. Evitar que los materiales que componen la carga se arrastren en la vía pública o se vayan fragmentando, se tiren, o cuelguen fuera del vehículo con una longitud mayor de un metro.
- IV. Evitar que, por la distribución, volumen y peso de la carga, se comprometa o afecte la estabilidad y seguridad del vehículo o se entorpezca o dificulte su conducción.
- V. Evitar que con la carga se oculten o cubran las luces frontales o posteriores, incluidas las de frenado, direccionales de posición o plafones, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación.
- VI. Evitar la fuga de polvos, líquidos u olores de los materiales que se transportan.
- VII. Evitar la sobrecarga del vehículo, no rebasando la capacidad autorizada para el mismo.

Artículo 46.-Los conductores de vehículos particulares podrán transportar carga, de acuerdo a las necesidades de servicio del propietario de la unidad y conforme a las modalidades establecidas en este capítulo.

Artículo 47.- El tránsito de vehículos de carga pesada, con capacidad de 3 toneladas o más en la zona urbana del Municipio se hará por las vías públicas autorizadas por la Dirección, considerando su clasificación de conformidad con sus dimensiones y capacidad de carga, y circularán sólo durante los horarios establecidos de las 22:00 horas a las 6:00 horas

Artículo 48.- Los vehículos de carga pesada como son las pipas de gas, repartidoras de agua y refrescos que por las dimensiones del vehículo se requiera realizar el servicio en la zona urbana del centro histórico, deberán sujetarse a los horarios que la Dirección designe.

Artículo 49.- Tienen prohibido este tipo de vehículos realizar las operaciones de surtimiento en el centro histórico durante los horarios de entrada y salida de escuela, tiempo denominado como las horas pico.

Evitando en todo momento realizar el surtimiento sobre los carriles de circulación, mal estacionados o en doble fila

Artículo 50.- Cuando se transporte maquinaria u objetos cuyo peso ocasione lentitud en la maniobra, que pueda entorpecer la libre circulación o causar perjuicios a los pavimentos, deberá solicitarse la autorización de la autoridad municipal correspondiente cuando el paso se realice por la infraestructura vial.

Artículo 51.- Los conductores y/o propietarios tienen prohibido que sus vehículos de carga cuando circule por la vía pública del Municipio:

- I. Desprendan material o sustancias contaminantes, peligrosas, tóxicas, radioactivas, inflamables o que despidan olores molestos, desagradables o nauseabundos;
- II. Produzcan ruido excesivo, o que rebase las dimensiones laterales o sobresalga de la parte posterior en más de un metro, o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, o estorbe la visibilidad lateral del conductor;
- III. Derrame o esparza la carga, o no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales de carga perecedera y/o granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios;
- IV. Por el exceso de carga oculten parcial o totalmente cualquiera de las placas;
- V. Por el exceso de carga se oculten parcial o totalmente las luces del vehículo.

Artículo 52.- Los vehículos de carga pesada que circulan por las vías públicas del municipio en donde no se restrinja el acceso con señalamiento respectivo, tienen prohibido circular a exceso de velocidad y utilizar el freno de motor.

TÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACION DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos de carga, motocicletas, motonetas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Artículo 54.- Los vehículos se clasificarán:

I. Por su capacidad de carga:

- a) Ligeros: aquellos que tienen una capacidad de carga de hasta tres mil kilogramos de peso; siendo los siguientes: Bicicletas, triciclos, bici motos, motonetas, motocicletas, carreteras, calandrias, vehículos tubulares, automóviles, vagonetas, pick up, panel, u otros vehículos similares hasta de doce plazas de pasajeros y;
- b) Pesados: Aquellos que tienen una capacidad de carga superior a los tres mil kilogramos de peso correspondiendo a esta categoría los siguientes: autobús, minibús, volteo, revolvedora, pipa, estacas, tubular, trotón, tráiler, remolque y doble semi-remolque, trilladoras, trascabos, montacargas, grúas, vehículos agrícolas y camiones con remolque.

II. Por su tipo en:

- a) Bici moto, hasta de 50 cm³.
- b) Motocicletas y motonetas, de más de 50 cm³
- c) Automóviles.
- d) Camionetas. (pick-up, de caja cerrada).
- e) Camiones (plataforma, redilas, volteo, refrigerador, tanque, tractor)
- f) Remolques y semi-remolques (con caja, casa rodante, jaula, plataforma, para postes)
- g) Transporte especial (ambulancia, grúas, carrozas, madrinas, montacargas con otro equipo especial, traslado de personal de empresas particulares de sus propietarios)

III. Por razón de la actividad a la que se destinen:

- a) Vehículos de uso privado: los utilizados en el transporte de personas o cosas, para satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios.
- b) Vehículos de servicio público de transporte, de carga y especializados: los empleados a la transportación de pasajeros, de cosas o mixto en sus diferentes modalidades y que operan por medio de concesiones o permisos otorgados por el Gobierno del Estado.
- c) Vehículos de uso oficial: los destinados a la prestación de servicios públicos municipales; debiendo estar plenamente identificados como tales, con base en las disposiciones relativas.

TÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS PARA CONDUCIR.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55.- La Licencia es un documento que expide la Secretaría para operar o conducir vehículos en el Estado de Jalisco previa acreditación de su pericia en el manejo y cumpliendo con los requisitos correspondientes de acuerdo a las modalidades que establece la Ley. Dicho documento deberá portarse al momento de conducir.

De conformidad con lo establecido en la Ley, todas las licencias y permisos para menores expedidas por la Secretaría, deberán estar inscritas en el Registro con la finalidad de contar con el control correspondiente de los conductores en cuanto a su forma de conducir y respecto al cumplimiento de los ordenamientos en materia de movilidad y tránsito.

Artículo 56.- Toda persona que conduzca un vehículo por la vía pública, deberá llevar consigo la licencia o permiso vigente que corresponda al tipo de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad competente.

Artículo 57.- Las licencias de conducir se clasifican en:

- I. De motociclista: con autorización para conducir triciclos; automotores, motocicletas de cualquier cilindrada con o sin carro acoplado;
- II. De automovilista: con autorización para conducir automotores de transporte particular de pasajeros, que no tengan más de quince plazas;
- III. De chofer: con autorización para conducir automóviles y vehículos en cualquiera de las modalidades del transporte de carga, cuya capacidad de carga no exceda a los tres mil quinientos kilogramos y automóviles de servicio público.
- IV. De conductor de Servicio de Transporte Público: con autorización para conducir vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y de carga pesada sin límite de peso;
- V. Operador de maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial: con autorización para conducir y operar todo tipo de maquinaria o equipo móvil especial no comprendido en las clasificaciones anteriores, cualquiera que sea el uso o finalidad a que se destine; y
- VI. Operador de vehículo de seguridad: con autorización para conducir vehículos adaptados para servicios de seguridad, protección civil y emergencia, plenamente identificables mediante colores, rótulos y señales de seguridad reglamentarias.

TÍTULO QUINTO DE LA CIRCULACION Y VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- Para circular en la vía pública, lo propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:

- I. Todo vehículo cumplirá con los requerimientos de dimensiones y peso que se especifiquen en el reglamento;
- II. Los vehículos deberán de estar dotados de las placas vigentes y correspondientes al servicio que presten, mismas que deberán portar en el lugar destinado para ello, debiendo quedar visibles;
- III. Queda prohibido transportar en un vehículo a un número mayor de personas que el especificado en la tarjeta de circulación, o carga que exceda a la capacidad autorizada;
- IV. Todo vehículo que circule en la vía pública, tiene que estar en buen estado mecánico y contar con los equipos, sistemas, señales y dispositivos de seguridad que especifiquen la ley y las normas técnicas;
- V. Los vehículos automotores contarán con dispositivos para prevenir y controlar la emisión de ruido y contaminantes, conforme a las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Los conductores otorgarán la prelación de paso a los vehículos de seguridad que lleven encendidos códigos y sirenas, debiendo permitirles el paso si cruzan en una intersección, y cuando circulen sobre la misma vía en el mismo sentido, deberán colocarse en el extremo derecho de la vialidad y debiendo hacer alto. No deberán por ningún motivo aprovechar esta circunstancia para circular inmediatamente detrás de estos vehículos;
- VII. Los vehículos automotores utilizarán sistemas de retención infantil o asientos de seguridad, en el caso de que alguno de sus ocupantes sea un menor de doce años de edad o que por su constitución física lo requiera, el cual deberá estar situado en el asiento trasero y será acorde a la talla y peso del menor, salvo que el vehículo no cuente con asientos traseros.

Artículo 59.- Los vehículos que circulen en el Municipio, deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar provistos de claxon que emita sonido claro;
- II. Tener limpiadores de parabrisas en buen estado;
- III. Tener defensa delantera y trasera;
- IV. Contar con luz blanca posterior, que se active en la maniobra de reversa, y que no encandile al conductor que le preceda; Disponer de faros delanteros con luz blanca, con mecanismo para disminución de la intensidad de ésta, así como de dos luces rojas en su parte posterior, además de luces de posición, dos delante y dos detrás, que deberán funcionar cuando la luminosidad natural disminuya notoriamente, siendo las delanteras color ámbar o blanco y las traseras invariablemente rojas;
- V. Disponer de tablero con indicadores de velocidad y de cambios de luz alta y baja, en buenas condiciones;
- VI. Contar con todos los sistemas de freno en buen estado de funcionamiento;
- VII. Estar dotado de una llanta de refacción;
- VIII. Disponer de espejos retrovisores;
- IX. Los cristales delanteros del conductor y acompañante derecho, así como el parabrisas de los vehículos, deberán permitir perfecta visibilidad al interior y exterior, quedando prohibido el uso de cristales polarizados; las excepciones serán cuando cuente con condiciones similares a la norma oficial mexicana correspondiente a los vidrios polarizados.

Artículo 60.- Será obligatorio por parte de los propietarios y/o conductores de vehículos motorizados, según corresponda, portar los siguientes elementos de identificación vigentes:

- I. Placas de circulación;
- II. Tarjeta de Circulación o constancia de pago correspondiente;
- III. Holograma de refrendo anual vehicular;
- IV. Licencia de conducir; y
- V. También se deberá portar los siguientes documentos:
 - a) Constancia o póliza de seguro;

- b) Holograma de verificación de gases contaminantes de acuerdo al calendario oficial emitido por la autoridad correspondiente, ubicada a la vista en cualquier vidrio del vehículo;
- c) Constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular; y
- d) Tratándose de vehículos con los cuales se preste el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, deberá además contar con el documento vigente como concesión, permiso, contrato de subrogación o autorización según sea el caso, revista mecánica vigente, número económico, de ruta, empresa, o en su caso sitio al que pertenece y todos los demás que le obligue la Ley, el presente Reglamento y la norma técnica correspondiente.

Artículo 61.- Queda prohibido transportar en un vehículo a un número mayor de personas que el especificado en la tarjeta de circulación, o transportar carga que exceda la capacidad autorizada, asimismo queda prohibido transportar personas en el área de carga de los vehículos destinados para este efecto, o cuando la carga transportada exceda la capacidad, peso y dimensiones.

Artículo 62.- Está prohibido remolcar o empujar otros vehículos si no es por medio de una grúa. Esta prohibición se refiere a vehículos que no son propiamente remolques o están diseñados para ser remolcados.

Artículo 63.- En las calles laterales, todo conductor deberá circular y estacionar su vehículo según se indique por los sentidos de circulación existentes o señalamientos viales. En ausencia de éstos, será de acuerdo al sentido del carril derecho de la calle central o principal.

Artículo 64.- Los vehículos que arriben a una glorieta deberán hacer alto antes de mezclarse con la circulación dando referencia a los que ya transitan en ella.

Artículo 65.- La vuelta a la derecha, aún con semáforo en alto, es permitida con precaución, previo alto y otorgando preferencia al peatón.

Así mismo es permitida la vuelta a la izquierda, aun con semáforo en alto, proviniendo e ingresando a calles de un solo sentido de circulación, con las mismas restricciones y precauciones que la vuelta a la derecha cuando no exista señalamiento expreso que lo prohíba.

Artículo 66.- En el cruce de arterias de igual importancia, carentes de señalamiento de la prelación de paso, se debe hacer alto total, debiendo cruzar primero el que circula a la derecha sobre el que circula a la izquierda.

Artículo 67.- En los cruceros en donde se encuentre señalamiento de alto uno y uno, deberán hacer alto total los vehículos, iniciando la circulación el conductor que tenga prelación de paso conforme al artículo anterior, y posteriormente el vehículo que transita por la otra vía, pasando primero uno, luego el otro, dando preferencia al peatón.

Artículo 68.- Queda prohibido circular en reversa a una distancia mayor a veinte metros, salvo por circunstancias especiales que le impidan la circulación en esa vía.

CAPÍTULO II DE LOS DISPOSITIVOS, SEÑALES Y BALIZADO PARA REGULAR EL TRÁNSITO.

Artículo 69.- Las señales y dispositivos que en este Municipio se utilicen para el control de tránsito deberán regirse por lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente.

Artículo 70.- Todo conductor de vehículo deberá obedecer las señales de tránsito.

Artículo 71.- Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control de tránsito se clasifican en:

I. SEÑALES HUMANAS.

Las que hacen los agentes de Tránsito Municipal, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas, para dirigir y controlar la circulación.

II. SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES.

Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

Se clasifican en:

a) SEÑALES PREVENTIVAS.

Las que en fondo color amarillo y la señal en color negro, tiene por objeto advertir la existencia o la naturaleza de algún peligro, o el cambio de situación en una vía pública:

a) SEÑALES PREVENTIVAS.

Las que en fondo color amarillo y la señal en color negro, tiene por objeto advertir la existencia o la naturaleza de algún peligro, o el cambio de situación en una vía pública:



b) SEÑALES RESTRICTIVAS.

Las que en fondo color blanco y la señal con rojo tienen por objeto indicar cierto tipo de limitaciones o prohibiciones con relación al tránsito vehicular y al uso de las vías públicas.



c) SEÑALES INFORMATIVAS:



De destino: las que en letras color blanco y fondo verde orientan al conductor sobre la ubicación de alguna población o localidad:

De información o Recomendación General: las que en fondo color blanco y letras negras indican al conductor sobre aspectos de condiciones de la vialidad;

De servicios y Turísticas: las que en cuadros de color azul con figuras en blanco orientan a los conductores sobre la ubicación de estos lugares y los lugares donde pueden obtenerse ciertos servicios;

De protección en obras: las que siendo en su forma variables, su fondo de color naranja y figuras en blanco, son de carácter provisional y orientan e informan al conductor y al peatón sobre las áreas en donde se realizan las obras y los desvíos de tránsito; y

Horizontales: las que se aplican sobre la superficie de rodamiento a base de pintura para ordenar el tránsito y transmitir indicaciones de control de la circulación.

d) SEÑALES ELÉCTRICAS.

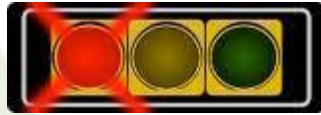
Los semáforos, las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia, seguridad pública o de servicio y auxilio vial.

e) SEÑALES SONORAS.

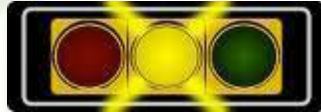
Las emitidas con silbato por los agentes de Tránsito Municipal, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito.

Artículo 72.- Los semáforos son aparatos eléctricos y electrónicos luminosos, por medio de los cuales se dirige y regula el tránsito de vehículos y peatones a través de la luz que proyectan, las cuales deberán ser respetadas por conductores y peatones, de acuerdo al significado que a continuación se describe:

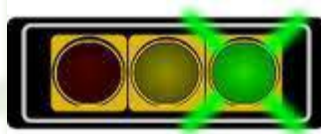
I. La luz roja proyectada hacia los conductores y peatones indica alto;



II. La luz ámbar indica preventiva, interpretándose esta última, como el lapso que existe para despejar la intersección cuando algún vehículo haya entrado a él o se encuentre muy próximo y no le sea posible detenerse inmediatamente por el riesgo de producirse un impacto por alcance, por lo cual todo conductor deberá disminuir la velocidad hasta hacer alto total cuando tenga esta indicación;



III. La luz verde indica siga, para lo cual deberá avanzar con todas las precauciones posibles una vez que haya encendido la luz verde;



IV. La luz de flecha en color verde, indica vuelta a donde se direcciona, la luz de flecha en color ámbar, indica precaución o preventiva previo a virar a donde se indique; y la luz de flecha en color rojo indica prohibición de dar la vuelta a donde se indique.



Artículo 73.- Cuando la luz roja de los semáforos sea intermitente, deberá hacer alto el conductor y podrá continuar la circulación, después de cerciorarse que no se aproximen peatones, ciclistas u otros vehículos por la arteria transversal.



Artículo 74.- Cuando la luz ámbar sea intermitente, los conductores disminuirán su velocidad antes de entrar a la intersección, y continuarán con las precauciones necesarias.



Artículo 75.- Los conductores deben hacer las siguientes señales con el brazo, antebrazo y mano izquierda en forma claramente visible para los demás conductores en los siguientes supuestos:

- I. Brazo, antebrazo y mano extendidos horizontalmente para anunciar que se va a dar vuelta a la izquierda o aplicando la luz direccional en ese sentido;



- II. Brazo horizontal, antebrazo hacia arriba y mano con los dedos hacia la derecha, para anunciar que se va a dar vuelta en esa dirección, o aplicando la luz direccional en ese sentido; y



- III. Brazo horizontal, antebrazo hacia abajo y mano extendida con la palma hacia atrás, para anunciar que se va a detener o aplicando las luces intermitentes.



Artículo 76.- Es obligación de quienes realicen obras o reparaciones y que por esta causa obstruyan de alguna forma la circulación vehicular peatonal, recabar la autorización tanto de la Dirección de Transito así como de la Dirección de Obras Públicas para obstruir la vialidad, debiendo instalar los señalamientos que ésta lo indique, además de mantenerlos en adecuadas condiciones durante el tiempo necesario y retirarlos una vez que haya terminado la obra o reparación.

La Dirección, estará facultada para suspender las obras, pudiéndose auxiliar para tal efecto de la Dirección de Obras Públicas, cuando no se cuente con la autorización y se incumplan con las medidas de seguridad y señalamientos correspondientes.

Artículo 77.- En los cruces donde la circulación sea regulada por un Agente de Tránsito Municipal:

I. Cuando la posición de éste sea dando frente o espalda a la arteria, indica alto para los vehículos que circulen por ella;

II. Cuando la posición sea lateral o de costado con los brazos hacia abajo, significa siga;

III. Para ordenar hacer alto general a la circulación, levantarán verticalmente el brazo derecho con la mano extendida y darán al mismo tiempo tres toques largos y fuertes con el silbato;

IV. Para indicar preventiva, el Agente de Tránsito Municipal que se encuentre en posición de siga, levantará el brazo derecho horizontalmente con la mano extendida hacia el frente, del lado donde proceda la circulación. Si ésta se verifica en ambos sentidos los brazos se levantarán en la misma forma; en uno y otro caso, el agente producirá un toque largo y uno corto con el silbato, y a continuación girará su cuerpo ofreciendo frente y espalda a los vehículos que deberán hacer alto, bajando los brazos y emitiendo dos toques cortos con el silbato para indicar siga a la corriente de la circulación que quede a sus costados; y

V. En los cruces de arterias con doble circulación, para indicar que los vehículos continúan hacia la izquierda, el Agente de Tránsito Municipal, encontrándose en posición preventiva, adelantará ligeramente los brazos y abanicará las manos.



Artículo 78.- En el uso del silbato para hacer indicaciones de regulación vial, el Agente de Tránsito Municipal se sujetará a las siguientes normas:

ATENCIÓN	—————	Un toque largo
ATENCIÓN ALTO	=====	Un toque largo y un corto
ALTO	———	Un toque corto
SIGA	—— —	Dos toques cortos
ACELERAR	—— — —	Tres toques cortos
ALTO GENERAL	=====	Tres toques largos

En caso de congestión vehicular, dará tres o más toques cortos para conminar al orden y a la calma, procedimiento posteriormente a la regulación del flujo y desahogo vehicular de acuerdo a las indicaciones anteriores.

Artículo 79.- El Agente de Tránsito Municipal brindará las máximas medidas de seguridad, mediante los señalamientos corporales que garanticen la seguridad de los peatones y las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III DE LA VELOCIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 80.- Se establecerán los límites mínimos y máximos de velocidad vehicular en las vías públicas del Municipio, conforme a las condiciones geográficas, geométricas, importancia o carácter de la vía pública, y considerando el flujo vehicular y de peatones.

Artículo 81.- La Dirección, en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer las velocidades de circulación de los vehículos, y en caso de no existir señalamientos se tendrán los siguientes parámetros:

- I. En calzadas y avenidas 50 kilómetros por hora;
- II. En calles, caminos de terracería y brechas 40 kilómetros por hora;
- III. En las zonas y horarios escolares, y en calles y lugares de alta afluencia peatonal, la velocidad máxima permitida será de 25 km/h.

Artículo 82.- Los vehículos de propulsión humana podrán circular en las vías públicas conforme a su propia velocidad, siempre que esto se realice en las áreas cercanas a las aceras y se guarden la precaución y los cuidados debidos.

Artículo 83.- Los límites de velocidad establecidos en este capítulo no se aplicarán, cuando estén en servicio, a los siguientes vehículos:

- I. Servicios funerarios;
- II. Vehículos de emergencia con códigos luminosos y sonoros entre cuales se encuentran las torretas y sirenas funcionado (vehículos de ambulancias, bomberos, protección civil, y patrullas de Seguridad Pública entre otros).

Artículo 84.- El exceso de velocidad o velocidad inmoderada será sancionado cuando sea evidente el hecho de rebasar los límites de velocidad establecidos, de acuerdo a los criterios ya mencionados.

CAPÍTULO IV DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 85.- El estacionamiento de vehículos en las vías públicas, podrá ser gratuito o mediante el pago de las cuotas en las áreas en que existan estacionómetros, lo cual podrá regularse por horarios, durante el día, y por días específicos de la semana o, si es el caso establecerse de manera permanente.

Artículo 86.- En las calles de un solo sentido de circulación, el estacionamiento será por el lado izquierdo, salvo que la infraestructura vial o dimensiones de la calle permitan el estacionamiento en ambas aceras o se dé otra indicación mediante las señales correspondientes. En las de doble sentido, incluidas las que tienen camellón de cualquier tipo, el estacionamiento deberá hacerse a la derecha de la circulación. En aquellas que no cuenten con señalamiento del sentido de circulación, el estacionamiento será en cualquiera de los lados, a menos que se den indicaciones con el señalamiento de referencia.

Artículo 87.-El estacionamiento en las vías de circulación que cuente con camellón central o jardín y vías de doble circulación será única y exclusivamente por el lado derecho, y en el caso de calles de un solo sentido de circulación el estacionamiento será por el lado izquierdo, cuando su arroyo de circulación sea menor a 7.50 mts.; en caso de que sea mayor, podrá hacerse junto a ambas aceras, siempre y cuando la Dirección no lo haya restringido con las ordenanzas correspondientes; y de no existir la restricción para estacionamiento, se entenderá como autorizado, a excepción de los ochavos y de los cinco metros de la esquina más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.

Artículo 88.- Las áreas privadas destinadas para cochera o estacionamiento, invariablemente tendrán libre acceso en el espacio correspondiente de la vía pública, dejándoles como mínimo un metro por cada lado.

Artículo 89.- En los estacionamientos privados de las tiendas comerciales, en caso de un accidente de Tránsito, los Agentes de Tránsito Municipal deberán intervenir siempre y cuando circulen vehículos, y el mismo criterio prevalecerá en relación a los estacionamientos privados de cualquier giro comercial.

Artículo 90.- Los vehículos de seguridad o de emergencia podrán estacionarse en la vía pública sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, pero, en todo caso, deberán realizarlo cuidando a seguridad de las personas y sus bienes, siendo eso durante el tiempo estrictamente indispensable y siempre que así lo demande la prestación del servicio.

Artículo 91.- El estacionamiento se restringirá con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón.

Artículo 92.- Queda prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- I. En más de una fila;
- II. A menos de cinco metros de las bocacalles;
- III. En los lugares destinados a los sitios de taxis, radio taxis y paradas de autobús de transporte público;
- IV. Frente aquellos lugares destinados a cocheras privadas o abierta al público;
- V. Frente a las puertas de los establecimientos de espectáculos, escuelas, hospitales, centros deportivos, estación de bomberos, ambulancias, policía y edificios públicos;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas,
- VII. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- VIII. En los lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- IX. Sobre cualquier puente o interior de un túnel;
- X. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XI. En sentido contrario;
- XII. En los estacionamientos exclusivos debidamente autorizados;
- XIII. En los cajones de estacionamiento destinado para discapacitados o en los lugares donde se obstruyan las rampas de acceso de personas con discapacidad.

Artículo 93.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar señalamientos u objetos que lo obstaculicen. El Agente de Tránsito Municipal e Inspectores Municipales del Municipio podrán sancionar a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado para ese fin.

Artículo 94.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea vital para evitar accidentes será retirado con grúa y se guardara en el depósito público autorizado para ello.

Artículo 95.-La Dirección podrá, mediante el señalamiento respectivo, sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública, de

acuerdo a la necesidad de las vialidades, asimismo la Dirección está facultada de acuerdo a las necesidades, retirar los señalamientos respectivos.

Artículo 96.- Las bicicletas, podrán estacionarse sobre las banquetas siempre y cuando permitan el libre tránsito de los peatones y personas en silla de ruedas y no existan estacionamientos cercanos o ciclopuertos.

Artículo 97.- Está prohibido que un vehículo estacionado, aun en lugar que esté permitido, permanezca en estado de abandono.

Se entiende en estado de abandono a los vehículos estacionados que:

- I. Contaminen visiblemente, siendo un foco de infección o que se generen malos olores o fauna nociva para la salud o medio ambiente, o inseguridad pública;
- II. Provoquen entorpecimiento a la circulación o molestia a los peatones sin encontrarse el conductor en el lugar; y
- III. Tengan huella de accidente y no cuenten con su permiso correspondiente. Quienes incurran en estos supuestos, serán acreedores a la sanción prevista en el artículo 177 fracciones II de la Ley, además de remitirlo al depósito público o privado, como una medida de seguridad.

Artículo 98.- La Dirección, podrán ordenar que se retiren de la vía pública los vehículos u objeto de cualquier naturaleza o índole que se encuentren en evidente estado de abandono, conforme a alguno de los supuestos contenidos en el artículo anterior, por más de setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que se realice el reporte o queja y que la autoridad tenga conocimiento formal.

CAPÍTULO V DE LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE TRÁNSITO.

Artículo 99.- La Dirección podrá a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica o autorizaciones en materia de:

- I. Infraestructura Vial;
- II. Instalación de topes, plumas de acceso restringido, cierres de circuito o calles de forma permanente;
- III. Estacionamientos exclusivos, matrices y derivación de sitio o estacionamiento que ocupe la vía pública;
- IV. Cierres parciales de calles:
 - a) Por obra nueva o de reparación;
 - b) Por evento público, privado de carácter social, deportivo, cultural o religioso;
 - c) Instalación de juegos mecánicos, previa anuencia de la autoridad competente del Municipio;
 - d) Para aperturas o cierres de camellón;
- V. De impacto al tránsito para nuevos desarrollos, edificaciones, dentro del Municipio;
- VI. De integración a la vialidad o de ingresos y salidas que afecten vías públicas, para modificaciones o nuevas edificaciones;
- VII. Ciclo vías;
- VIII. Para la ubicación y señalización en la construcción de centros escolares, ya sea públicos o privados en todos los niveles;
- IX. De ascenso y descenso de personas;
- X. Para la circulación de vehículos, carga y descarga de mercancías en zonas y horarios restringidos;
- XI. Para la construcción de puentes peatonales;
- XII. Para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos en puestos ubicados o estacionados sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas o remolques que ocupen las vías públicas, banquetas o camellones;
- XIII. Para la venta habitual, permuta o cambio de vehículos en las vías públicas;
- XIV. Para la instalación y prestación del servicio en la vía pública de estacionamiento que incluye el traslado, así como el lugar donde se deberán de alojar los vehículos por parte del prestador de servicio; y

XV. Todos los que puedan afectar la movilidad.

Todos los anteriores se emitirán bajo los criterios de las normas técnicas y normas oficiales mexicanas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA EXPEDICIÓN DE ACREDITACIONES PARA EL USO EXCLUSIVO DE ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES.

Artículo 100.-El presente capítulo tiene por objeto garantizar que a las personas con discapacidad se le respete los espacios exclusivos en vías públicas, estacionamientos privados y públicos así como en propiedad privada con acceso al público; por lo que el presente capítulo señalará las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio, para regular el uso exclusivo de los espacios preferenciales de estacionamiento para las personas con discapacidad permanente y transitoria, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Artículo 101.- Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamientos, libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento; que de manera exclusiva sean destinados para ellos, y de conformidad con lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 102.- El Ayuntamiento establecerá la señalización respectiva en los espacios destinados a estacionamientos exclusivos para estos sectores de la sociedad, a través de la Dirección quien tendrá estrecha coordinación con las dependencias competentes municipales y la Jefatura de Estaciono metros.

Artículo 103.- La Jefatura de Estacionometros expedirá las acreditaciones de uso preferencial de los espacios destinados para estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad.

Artículo 104.- Las acreditaciones a que se hace referencia en el presente capítulo serán única y exclusivamente para aquellas personas con discapacidad de acuerdo al artículo 36 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; así como para los adultos mayores y mujeres embarazadas; la vigencia temporal habrá de determinarse con base en el proceso de acreditación y control que se realice para tal efecto, por las autoridades municipales competentes.

Artículo 105.- Las acreditaciones son clasificadas en 4 categorías, de acuerdo a sus características y necesidades específicas. Cada categoría será asignada con un logotipo estandarizado, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Persona con discapacidad permanente



- b) Persona con discapacidad transitoria



- c) Adulto Mayor



d) Mujer Embarazada



Cada categoría establecerá un orden de folio específico.

Artículo 106.- Los tarjetones para estacionamiento exclusivo deberán señalar los siguientes apartados:

- I. Número de folio;
- II. Fotografía;
- III. Nombre de la persona;
- IV. Categoría; icono de señalización;
- V. Vigencia;
- VI. Firma y sello de la Jefatura de Estacionometros.

Artículo 107.- El uso de acreditación de estacionamiento exclusivo preferente será de uso y beneficio propio de las personas acreditadas.

Artículo 108.- La facultad de establecer las sanciones que se generen por la violación al presente capítulo corresponderá a la Dirección, y en las zonas donde existan parquímetros corresponderá a la Jefatura de Estacionometros.

Artículo 109.- Para efectos de la aplicación de sanciones y procedimientos del presente capítulo se estará a lo dispuesto a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

TÍTULO SEXTO DE LOS ACCIDENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 110. El Presidente Municipal a través de la Dirección, ya sea coordinada o separadamente llevarán a cabo todas las acciones necesarias con las autoridades federales o Estatales dentro de la esfera de su competencia, para prevenir y abatir el índice de accidentes en las vías públicas, para lo cual establecerán y ejecutarán los programas y proyectos relativos a las normas de seguridad de los sujetos de la movilidad en los términos del artículo 6 de la Ley.

Artículo 111. La Dirección basa sus acciones de prevención considerando que el aspecto más importante de los programas y proyectos para disminuir el índice de accidentes en las vías públicas se centra en garantizar la integridad y el respeto a la persona, a su movilidad y a sus bienes, a través de la orientación y protección a la seguridad de los sujetos de la movilidad.

Artículo 112. La Dirección en coordinación con la Secretaría diseñará los ejes centrales para llevar a cabo las acciones de prevención de los principales factores de riesgo, como la falta del uso de cinturón de seguridad, de los sistemas de retención para menores, asientos elevadores o sillas porta infantes, la falta del uso del casco en motociclistas, el no respetar los límites de velocidad permitida y la conducción de vehículos relacionada con el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos, el uso irresponsable de distractores al conducir y todos los que designen y señalen los protocolos y manuales en materia de prevención de accidentes.

Artículo 113.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, conocerá de los accidentes de tránsito en la vía pública o en lugares de concentración masiva aún y que sean de carácter privado y siempre y cuando circulen vehículos dentro de su competencia.

Artículo 114.-En los casos de existir personas lesionadas de gravedad o que requieran atención médica de urgencia, o fallecidos, se deberán adoptar por parte de las autoridades que conozcan en primer término del mismo, las medidas urgentes de auxilio y la preservación del lugar de los hechos para la intervención del personal de la autoridad Ministerial o del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como para asegurar que no se genere más riesgo para otros sujetos de la movilidad que circulen por el lugar.

Artículo 115.-Con objeto de facilitar y agilizar la circulación en las vías públicas y garantizar la integridad física de los sujetos de la movilidad que se involucren en un accidente en las vías públicas y lugares de concentración masiva aún y que sean de carácter privado y siempre y cuando circulen vehículos, los conductores deberán apegarse al siguiente procedimiento, excepción hecha cuando se involucre un vehículo con el cual se presta algún servicio de transporte público:

I. Cuando en el lugar del accidente no existan personas fallecidas o lesionadas, los participantes se cercioraran de que todos ellos cuenten con póliza o constancia de seguro vigente que garantice los posibles daños a terceros y que cuenten todos con los requisitos necesarios para circular, y una vez que lleguen a un acuerdo y consenso de quien o quienes son indudablemente los responsables, deberán:

a) Si todos los vehículos están en condiciones de circular y ninguno de los conductores presente síntomas de estar bajo el influjo de alcohol, drogas estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños al Municipio, Estado, Federación o terceros, las partes los moverán a una zona segura, contigua o cercana, con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas y con el objeto de que no represente un mayor riesgo para ellos u otros sujetos de la movilidad; y

b) De forma Inmediata los que intervinieron llamarán a sus compañías de seguro o mutualidad correspondiente, quienes respetarán los acuerdos de voluntades de los particulares y suscrita la declaración universal de accidente y elaborada el Acta Convenio, asentarán su versión de los hechos y el desistimiento de las partes;

II. Si lo anterior por cualquier circunstancia no se llevara a cabo, las partes podrán solicitar la presencia de los Peritos de la Secretaría, o en su caso los Agentes de Tránsito Municipal, la cual mediará entre las partes a efecto de deslindar responsabilidad y conminarlos a llegar a un acuerdo que garantice la reparación del daño, hecho lo anterior la autoridad levantará el acta correspondiente;

III. El Agente de Tránsito Municipal en su caso, procederá a remitir los vehículos involucrados al depósito público o privado concesionado correspondiente, se les hará del conocimiento de las partes la cita para resolver el asunto en la instalaciones de la Dirección, o en el lugar que el Ayuntamiento designe para tal efecto, para que se lleve a cabo la conciliación entre las partes, acto continuo la autoridad que intervino cerrara el acta correspondiente y la misma se archivara y constara en el Registro Estatal;

IV. En el área de conciliación las partes podrán llegar a un acuerdo o determinarán interponer la querrela correspondiente a efecto que el Ministerio Público resuelva sobre el asunto.

Artículo 116.- Cuando ocurra un accidente, y no existan personas fallecidas, lesionadas de gravedad o que no requieran atención médica de urgencia, y alguno de los participantes no cuente con póliza o constancia de seguro vial vigente o contando con el mismo las partes no hayan llegado a un arreglo, no se podrán mover ninguno de los vehículos hasta que conozca el Agente de Tránsito Municipal, la cual procederá conforme a lo siguiente:

I. Marcará en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes en el accidente o podrá utilizar cualquier medio incluso los electrónicos que le permitan video grabar o fotografiar los vehículos involucrados de manera clara y fehaciente;

II. Indicará inmediatamente a las partes, que deberán mover sus vehículos a una zona segura con el fin de liberar el tránsito de las vías afectadas, siempre y cuando todos los vehículos estén en posibilidad de circular, en cuyo caso se buscará las opciones o mecanismos para mover lo más pronto posible los vehículos;

III. Indicará a las partes que deberán dar aviso a sus instituciones de seguros y podrán seguir las instrucciones e indicaciones que estos les hagan y en su momento si es su deseo podrán llenar la Declaración Universal de Accidente y el Acta Convenio;

IV. Les requerirá a la partes de sus documentos vigentes que son requisitos indispensables para circular;

V. Con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y en su caso auxiliar a la autoridad ministerial, el Agente de Tránsito Municipal, en caso de cualquier accidente que suceda en las vías públicas del Municipio, levantará el acta correspondiente en donde se asentarán los hechos y la descripción de los daños causados, datos particulares de quienes hayan intervenido en el mismo y de sus vehículos, las versiones de los que intervienen en el accidente y además las huellas o indicios localizados en el lugar del accidente, así como de los testigos si los hubiere y otros datos que sean necesarios para en su caso determinar la responsabilidad de los que intervienen en el accidente;

VI. Les harán saber a las partes, que tienen el derecho de llegar a un acuerdo de voluntades y suscribir desistimiento de los daños, de requerirse se solicitará la presencia de un perito de la Secretaría, a efecto de que emita su opinión técnica de la probable responsabilidad del o de los causantes de los daños, hecho lo anterior si las partes llegan a suscribir un convenio donde se garanticen los daños materiales la autoridad correspondiente cerrará el acta, en cuyo caso no se asegurarán ni se incautarán los vehículos siniestrados, y no se levantará cédula de notificación de infracción, con respecto al siniestro.

VII. Con la excepción del o los vehículos que no cuenten con los requisitos necesarios para circular, la Dirección aplicará como medida de seguridad el retiro de la circulación de un vehículo en los siguientes casos:

VIII. Carecer de placas de circulación, o estén sobrepuestas, alteradas total o parcialmente por cualquier medio o que se encuentren ilegibles, así como aquellas que incluyan aditamentos, micas o etiquetas que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, dobladas, o sin el permiso o autorización según sea el caso, o que circulen con baja administrativa; y

IX. Carecer de dos o más de los elementos necesarios para circular señalados en el presente Reglamento;

a) En el caso del transporte público, además de los requisitos obligatorios, que las placas o permiso provisional para circular sin ellas, no estén relacionadas con una concesión, permiso o autorización temporal para prestar el servicio de transporte público, o autorización para la prestación del servicio que se trate;

b) Por la orden de una autoridad competente;

c) Por participación en flagrante delito; y

d) Cuando por causa de utilidad pública e interés general se determine por la autoridad competente.

Los Agentes de Tránsito Municipal deberán proceder, en caso contrario, a sancionar con la cédula de notificación de infracción por la falta del documento para circular que no se porte o no se encuentre vigente o las que puedan concurrir, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

En su caso, los vehículos que deban retirarse de la circulación se conducirán a los depósitos públicos o privados concesionados, en el caso de vehículos que carguen materiales peligrosos, flamables, corrosivos o perecederos, deberán resguardarse en depósitos especiales que la autoridad determine.

Artículo 117.- Cuando en el accidente alguno de los conductores se le detecte aliento alcohólico o en evidente estado de ebriedad o muestre signos de estar bajo los efectos de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, se procederá por parte de Agente de Tránsito Municipal a solicitar la presencia del personal capacitado que el Ayuntamiento designe para tal efecto, para que proceda a practicar el examen de alcoholimetría de acuerdo al protocolo establecido, sólo procederá el arresto en los casos previstos por la Ley, cuando se haya demostrado la falta correspondiente, mediante la utilización de instrumentos de medición o equipos que no admitan técnicamente duda

Artículo 118.- Cuando exista un delito flagrante de daños a bienes propiedad del Municipio, el Estado, la Federación o en propiedad privada, y no hubiera garantía de tales daños ante el Municipio, el Agente de Tránsito Municipal que conoció del accidente de tránsito deberá asegurar las unidades de los conductores responsables que serán enviadas a un depósito público o privado concesionado de vehículos.

Al momento de llevar a cabo la cita conciliatoria o de mediación administrativa con todas las partes involucradas, y teniendo las cuantificaciones de los daños causados, y estos sean resarcidos o pagados, o en su caso las partes se ofrezcan mutuamente una garantía con las que satisfagan sus pretensiones, se procederá a la suscripción del acuerdo a que llegaron las partes en donde se desisten de los daños causados, posterior a esto se otorgará la libertad de los vehículos y archivar el expediente.

En caso contrario a que no se llegue a un acuerdo de las partes o reparación del daño al Municipio, los involucrados tendrán su derecho expedito para interponer respectiva querrela ante la autoridad ministerial.

La declaración universal de accidente, independientemente de si hay o no acuerdo entre los involucrados, deberá ser firmado por los diversos conductores y afectados, los cuales recibirán una copia del mismo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO I DEL USO DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 119.- El uso de las placas de circulación se sujetará a las siguientes reglas:

I. Serán expedidas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado previo pago correspondiente de derechos; con lo anterior se entenderá por registrado en el Estado de Jalisco todo vehículo que hubiera sido dotado de las mismas, hecho lo anterior, quedará inscrito en el padrón, sistema o base de datos respectivas del Registro Estatal de Movilidad y Transporte, quien lo tendrá por registrado en su archivo electrónico o sus libros correspondientes;

II. Esta circunstancia no exime de cumplir con la obligación de inscribir el vehículo en el Registro Público Vehicular.

III. En el caso de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas no podrá expedir las placas respectivas sin que la Secretaría emita la autorización correspondiente;

IV. Deberán ser colocadas una al frente y la otra atrás del vehículo en el lugar dispuesto por el fabricante para su colocación; en el caso de las motocicletas y remolques, la placa correspondiente, en todos los casos deberán portarse en los lugares dispuestos por el fabricante para dicho efecto, además deberán portar engomado, tarjeta de circulación y hologramas correspondientes a la placa;

V. En el caso de vehículos que porten el juego de placas de demostración deberá portar ambas en el lugar dispuesto por el fabricante para dicho efecto, además de lo anterior, portará la bitácora o registro conteniendo el parque vehicular de la empresa a la cual se le hayan expedido dichas placas, para efecto de comprobar que corresponden al vehículo que las porta por el tiempo que dure el permiso autorizado, caso contrario se considerará que porta placas sobrepuestas.

Queda prohibido para los vehículos que utilicen este tipo de placas circular por carreteras estatales, federales o municipales, para estos casos los interesados deberán tramitar el permiso para circular sin placas correspondiente;

VI. Deberán colocarse en forma tal que permita su correcta lectura, evitando alterarlas por cualquier medio, incluyendo los que obstruyan su vista total o parcialmente, doblarlas, cambiarles de color o sobreponer otras, adherirles distintivos, rótulos, micas o cualquier otro objeto que impida o disminuya su correcta apreciación, en caso contrario se procederá con el retiro de circulación del vehículo como una medida de seguridad;

VII. Las placas son de uso individual y corresponden única y exclusivamente para el vehículo al cual le fueron dotadas;

VIII. El engomado vigente correspondiente a las placas de circulación, deberá adherirse, preferentemente en el cristal posterior del vehículo, o en su caso en cualquier otro cristal del automotor, siempre que se encuentre visible; y

IX. Tratándose de placas de vehículos adaptados para personas con discapacidad; para autos antiguos y de demostración, si el vehículo no cumple las características correspondientes, se equipara a la portación de placas sobre puestas y les serán aplicables las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II DEL SUPUESTO RETIRO DE PLACAS Y DOCUMENTOS.

Artículo 120.- En el caso de boleta de infracción donde se recojan placas o documentos en garantía, que sólo se podrá hacer tratándose de vehículos que estén registrados en otra entidad federativa o del extranjero, se reconocerá al documento una vigencia hasta de 15 días hábiles, para no ser sancionado de nuevo por falta de la misma.

Artículo 121.- Para el caso del retiro de placas y documentos, se procederá de la siguiente manera;

- I. Se retirará la placa del vehículo que se encuentre cometiendo la infracción sin su conductor a bordo;
- II. Si se encuentra presente el conductor que cometió la infracción, se le retirará la licencia de conducir;
- III. Si se encuentra presente el conductor, pero no cuenta con la licencia de conducir, se retirará la tarjeta de circulación;
- IV. Para el caso de que alguno de los documentos no se encuentre vigente, o próximo a la fecha de vencimiento, se procederá al retiro de la placa de circulación.

Artículo 122.- Los Agentes de Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus actividades y funciones deberán actuar siempre con estricto apego a la Ley y los Reglamentos correspondientes, y podrá retirar la licencia de conducir en los siguientes casos;

- I. Cuando el conductor de vehículos particulares, conductor del transporte público, conductores de vehículos del servicio de taxis, y conductores de transporte de carga pesada, cometan alguna de las infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento;
- II. Al conductor que no es propietario del vehículo y que presta los servicios de trabajo en cualquier empresa pública o privada.

TÍTULO OCTAVO DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 123.- La conducción de cualquier vehículo motorizado y no motorizado bajo los efectos de sustancias alcohólicas o estupefacientes se considera un factor de riesgo. A toda persona que incurra en este factor de riesgo le serán aplicables las sanciones que para este efecto disponga la Ley y el Reglamento Estatal.

Artículo 124.- Los mecanismos de detección establecidos por el artículo 20 de la Ley serán los siguientes.

- I. Por controles establecidos sobre las vialidades para prevenir accidentes de tránsito, ocasionados por la influencia que derive del consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes cuya revisión será aleatoria;
- II. De forma rutinaria en el ejercicio de las funciones que realice la Dirección, donde se solicite la presencia del personal capacitado que el Ayuntamiento designe para tal efecto, para que proceda a practicar el examen de alcoholimetría de acuerdo al protocolo establecido, que será un médico Municipal, a fin de que efectúe la prueba; y
- III. En el caso de que se haya ocasionado un accidente de tránsito, el Agente de Tránsito Municipal solicitará la presencia del médico municipal o un perito de la fiscalía a fin de que efectúen las pruebas en los conductores involucrados en el mismo, en éste caso, serán considerados como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público, por lo que las pruebas de aire

espirado mediante el alcoholímetro serán incluidas en la averiguación previa que en su caso se integre.

Artículo 125.- De verificarse una concentración de alcohol inferior que exima de sanción a un conductor, el perito o el Agente de Tránsito Municipal, podrán exhortar a éste, de manera cordial y respetuosa, a permitir que alguno de sus pasajeros, de haberlos, continúe la conducción del vehículo, siempre y cuando:

I. Se verifique que el pasajero designado para conducir no presente concentración de alcohol alguna en su organismo; y

II. Cuente con licencia para conducir vigente que lo habilite para el uso del vehículo en que se trasladan. El Agente de Tránsito Municipal deberá informar la existencia del riesgo al que se exponen el conductor y sus pasajeros y recomendarles la lectura del presente capítulo del Reglamento.

Artículo 126.- En el supuesto que el conductor presente una concentración superior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, que sólo se sancione con multa de conformidad con el artículo 186, fracción I de la Ley. Para este supuesto se podrá exhortar a que alguno de los pasajeros que viaje en el vehículo y que se encuentre en condiciones óptimas, podrá conducir el vehículo del punto de control hacia su destino y siempre con el consentimiento del conductor infractor.

En los casos en los que el conductor al que se tenga que aplicar la imposición del arresto administrativo inmutable por presentar una concentración de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, el vehículo será remitido al depósito público o privado concesionado correspondiente.

En el lugar donde tenga verificativo el centro de control se levantará un inventario del contenido del vehículo y su equipamiento completo al momento de que se imponga el arresto administrativo a su conductor. Una vez hecho el inventario en presencia del infractor, se procederá a sellar el vehículo y se remitirá al depósito.

Artículo 127.- Para los casos que proceda el arresto administrativo, los Agentes de Tránsito Municipal que tomaron conocimiento del hecho, procederán a remitir al conductor a las instalaciones de la Dirección de Tránsito Municipal, que servirá de centro de retención preventivo designado para tal fin.

Una vez que el Agente de Tránsito Municipal realice el correspondiente traslado a que se refiere la fracción anterior, será presentado ante el juez calificador a efecto de que proceda a imponer la sanción correspondiente conforme al acta levantada.

Artículo 128.- Será requisito para la liberación del vehículo, presentar original y copia de la factura o carta factura con el nombre del propietario, copia del último pago de refrendo vehicular vigente, copia del comprobante de domicilio, copia de la identificación y recibo de pago del examen médico de alcoholemia y recibo de pago la infracción o multa correspondiente.

Artículo 129.- El conductor que se niegue a realizarse la prueba de alcoholimetría se le impondrá el arresto administrativo inmutable. Sin embargo, previamente debe ser conminado sobre las consecuencias que este acto implica, a fin de que acceda a realizarse la prueba con inmediatez por el personal competente en el punto de control; en este entendido, solamente podrá hacerse acreedor a la sanción que el resultado de la prueba de alcoholimetría en aire espirado arroje.

De no haber concentración presente en el caso de que admita que se le realice la prueba, podrá continuar con su desplazamiento.

Artículo 130. En el supuesto que la sanción sea la prevista en el artículo 184 fracción I del presente Reglamento y el infractor no tenga capacidad de pago; le será impuesto el arresto

administrativo inmutable por el Juez Municipal excepto en los casos donde se vea involucrado algún menor de edad.

Artículo 131.- Cuando el conductor seleccionado aleatoriamente en el filtro de seguridad fuese menor de edad, se procederá de acuerdo al protocolo en la materia y supletoriamente a las Leyes que correspondan. Y se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 fracción I del presente Reglamento.

Artículo 132.- Las medidas de seguridad que se tomaran para el traslado del conductor infractor al centro de retención preventivo, buscará proteger la integridad del Agente de Tránsito Municipal, del mismo infractor y del personal que participe en el operativo, mismo que se sujetará a las siguientes medidas:

- I. Una revisión física corporal por parte del Agente de Tránsito Municipal al infractor debiendo ser superficial, discreta y por personal del mismo género, en busca de alguna arma o elemento que pueda generar una lesión;
- II. La colocación de los aros aprehensores para el traslado, a excepción de los menores de edad o conductores infractores que detenten la tutela de uno o varios menores de edad acompañantes; y
- III. En caso de que el conductor infractor agrede o ponga en peligro la seguridad del operativo, terceros o el personal que este laborando en el punto de control, podrá aplicarse uso racional de la fuerza proporcional a la resistencia del infractor, para evitar una situación mayor de riesgo.

Artículo 133.- En el caso de conductores de vehículos de transporte público se considera lo siguiente:

- I. Cuando el resultado de la prueba sea entre 0.01 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionara como indica el artículo 186 fracción I de la Ley y se procederá como indica el Protocolo en la materia;
- II. Cuando el resultado de la prueba sea entre 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionará como indica el artículo 186 fracción II de la Ley, y con el retiro de la circulación del vehículo al depósito público o privado concesionado correspondiente a otra y se procederá como indica el protocolo; y
- III. Cuando el resultado de la prueba sea mayor a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionará como indica el artículo 186 fracción III de la Ley y con el retiro de la circulación del vehículo al depósito público o privado concesionado correspondiente, y se procederá como indica el protocolo en la materia.

Artículo 134.- En el caso que el conductor infractor se encuentre en una situación de intoxicación que ponga en riesgo su vida, se enviará al puesto de socorro más cercano para su atención, previa determinación mediante examen clínico realizado por el médico o paramédico, ya sea en el punto de control o en el centro de retención y se retendrá el vehículo para la conclusión de su arresto administrativo en los próximos días.

**TÍTULO NOVENO
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL.
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 135.- La Dirección se coordinará con las dependencias y organismos estatales o civiles, para diseñar e instrumentar programas permanentes y transitorios de seguridad y educación vial, dirigidos a los siguientes sectores de la población:

- I. A los alumnos de educación básica;
- II. A los que pretendan obtener la licencia para conducir;
- III. A los infractores de este Reglamento;
- IV. A los conductores del servicio público de pasajeros y carga;
- V. A los ciclistas, motociclistas y peatones;
- VI. A los Agentes se les impartirán, permanentemente, cursos de actualización en educación vial.

Artículo 136.- La cultura vial son hábitos, conductas y conocimientos que han adquirido de forma individual los sujetos de la movilidad, definen en su conjunto la visión que tiene la sociedad respecto de cómo y en que nos movemos, tomando como base los derechos y obligaciones particulares de cada sujeto.

La seguridad vial, tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas.

La cultura y seguridad vial son los aspectos que la Dirección fomenta con campañas, capacitación y acciones con objeto de concientizar a los sujetos de la movilidad.

El objeto principal de estas campañas, es que la población identifique los factores de riesgo, la prevención de accidentes y la autoprotección en las vías públicas, a través de dar a conocer las mejores prácticas para lograr la armonización entre los sujetos de la movilidad.

Artículo 137.- Los programas de educación vial que se impartan en el municipio, deberán referirse a los siguientes temas:

- I. Vialidad.
- II. Discapacitados y seguridad vial.
- III. Normas para el peatón.
- IV. Normas para el conductor.
- V. Normas para el ciclista.
- VI. Normas para el pasajero.
- VII. Señalamientos.
- VIII. Prevención de accidentes y manejo a la defensiva.
- IX. Consecuencias jurídicas de un accidente de tránsito.
- X. Conocimientos fundamentales de la legislación en Tránsito y Vialidad.

Artículo 138.- La cultura vial que el municipio considera un orden de importancia de estos sujetos de la movilidad al hacer uso de la vía pública, de la siguiente manera:

- I. Peatones, personas con alguna discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- II. Los ciclistas;
- III. Los motociclistas
- IV. Usuarios del transporte público; y
- V. Conductores de los vehículos.

Artículo 139.- Los principios rectores de la cultura vial son el respeto a la vida y a la seguridad de los usuarios, ya que la movilidad y el libre desplazamiento no pueden verse afectados por conductas inapropiadas que se manifiestan en grupos específicos de usuarios.

La vía pública es el espacio socializador por excelencia, y el derecho a utilizarlo, es un derecho de todos. Por lo tanto, el darle un verdadero valor, dimensión y respeto al marco normativo, es la mejor manera de alcanzar una cultura vial que logre los objetivos de la seguridad vial.

Se consideran factores de riesgo:

La velocidad inmoderada, el no utilizar el cinturón de seguridad y los sistemas de retención infantil, la conducción bajo los influjos de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o psicotrópicos, los actos que atenten en contra de la seguridad de los peatones, el no utilizar cascos de seguridad, y en general las infracciones al marco normativo.

Artículo 140.- La capacitación en cultura y seguridad vial es el ejercicio formal en materia de educación que busca incidir en los usos y costumbres de los usuarios de las vías públicas, buscando integrar conceptos como lo son las reglas de convivencia del espacio público e identificar los factores de riesgo comunes en la siniestralidad. El desarrollo de esta capacitación tendrá como ejes rectores:

- I. El respeto y protección de los peatones, en particular de los menores de edad, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad;
- II. El respeto y fomento de la movilidad no motorizada;
- III. El uso adecuado y fomento del Transporte Público en sus diferentes modalidades; y
- IV. El manejo de vehículos motorizados, protegiendo a todos los usuarios, respetando el marco normativo y evitando los factores de riesgo.

Artículo 141.- Para los efectos del presente capítulo la Dirección deberá contar con el personal y el área administrativa para implementar los programas permanentes y transitorios de seguridad y educación vial, quienes deberán ser capacitados en la materia y a su vez podrá impartir sus conocimientos en las escuelas de cualquier nivel, de alguna empresa particular o de alguna dependencia pública siempre y cuando les sea solicitado, y tendrá la obligación de ofertar al público en general modelos de capacitación de acuerdo a las necesidades de los grupos de interés, donde estos tendrán que formalizar vía oficio su petición.

Artículo 142.- Existirán modelos de capacitación especializada para la Movilidad para peatones y ciclistas la cual se impartirá a los interesados, siempre y cuando exista petición formal por escrito de su parte.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PÓLIZA O CONSTANCIA DE SEGURO VEHICULAR

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COBERTURAS SEGÚN EL TIPO DE VEHÍCULO

Artículo 143.- Todos los vehículos automotores que transiten en el Municipio, deberán contar con póliza o constancia de seguro, que ampare el pago de daños a terceros en sus bienes y personas por una suma asegurada de cuando por cuatro mil días de Salario Mínimo General y para fallecimiento por veinticinco mil días de Salario Mínimo General; la contratación de éstos será responsabilidad del propietario del vehículo, en caso de contravenir esta disposición, se aplicara las sanciones dispuestas por la Ley, y el presente Reglamento.

Artículo 144.- Todos los vehículos de servicio público de transporte de taxi o radio taxi, así como los autos de arrendamiento con chofer, deberán contar con póliza o constancia de seguro que ampare el pago de daños a terceros en sus bienes y sus personas por una suma asegurada de cuando menos cuatro mil días de Salario Mínimo General y para fallecimiento por veinticinco mil días de Salario Mínimo General, en caso de contravenir esta disposición, se aplicará las sanciones dispuestas por la Ley y el Reglamento Estatal.

Asimismo, deberán garantizar la vida de los usuarios del servicio correspondiente por una suma asegurada de cuando menos cinco mil días de Salario Mínimo General por cada pasajero y tratándose de lesiones, deberá contemplar cuando menos dos mil quinientos días de Salario Mínimo General por cada pasajero.

Artículo 145.- Todos los concesionarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberán contar con póliza o constancia de seguro, que ampare el pago de daños a terceros en sus bienes y sus personas por una suma asegurada de cuando menos cuatro mil días de Salario Mínimo General y para fallecimiento por veinticinco mil días de Salario Mínimo General, en caso de contravenir esta disposición, se aplicarán las sanciones dispuestas por la Ley y el presente Reglamento.

Asimismo, deberán garantizar la vida de los usuarios del servicio por una suma asegurada de cuando menos cinco mil días de Salario Mínimo General por cada pasajero y, tratándose de lesiones, deberá contemplar cuando menos dos mil quinientos días de Salario Mínimo General por cada pasajero.

Artículo 146.- Los vehículos que por sus características especiales no pertenezcan al transporte privado de personas o al servicio público de transporte de pasajeros y representen un riesgo por sus dimensiones, peso o tipo de carga en la vialidad general de Jurisdicción Estatal o Municipal, deberán contar con una constancia o póliza de seguro, que ampare el pago de daños a terceros en sus bienes y sus personas por una suma asegurada de cuando menos cuatro mil días de Salario Mínimo General y para fallecimiento por veinticinco mil días de Salario Mínimo General, en caso de contravenir esta disposición, se aplicara las sanciones dispuestas por la Ley y el presente Reglamento.

Tratándose de vehículos con los cuales se presta el servicio de carga liviana, grúas en todas sus modalidades, deberán garantizar la carga motivo del servicio que presta, con una constancia o póliza de seguro, que ampare el pago de daños a terceros en sus bienes de cuando menos cuatro mil días de Salario Mínimo General, en caso de contravenir esta disposición, se aplicará las sanciones dispuestas por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 147.- Todas los vehículos denominados motocicletas, en los términos del presente Reglamento, que circulen en el Municipio deberán contar con una póliza o constancia de seguro, que ampare el pago de daños a terceros en sus bienes y sus personas por una suma asegurada de cuando menos cuatro mil días de Salario Mínimo General y para fallecimiento por veinticinco mil días de Salario Mínimo General, se aplicará las sanciones dispuestas por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 148.- El monto de la cobertura del contrato de seguro será obligatorio en Municipio, en todos los casos, será calculado con base en el salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 149.- La Secretaría, la Secretaría en materia Fiscal, y los Agentes de Tránsito Municipal en su caso, serán las autoridades facultadas de llevar a cabo la vigilancia y verificación de constancias o pólizas de seguros. Todo vehículo automotor deberá portar en todo momento los documentos originales y vigentes que acrediten la contratación del seguro. A falta del comprobante de pago del contrato de seguro, el propietario del vehículo se hará acreedor a la sanción respectiva, hasta que acredite contar con dicho comprobante.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS ECOLÓGICAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 150.- La Dirección, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Ambiental del Municipio realizará en el ámbito de su jurisdicción las acciones que tiendan al control del equilibrio ecológico, la prevención de la contaminación y la emisión de ruidos contaminantes de vehículos en el Municipio.

Artículo 151.- Los vehículos automotores registrados en el Estado y el Municipio deberán ser sometidos cuando menos una vez al año a la verificación de emisores contaminantes de humo, gases tóxicos y ruidos, y contar con el holograma de verificación vehicular adherido en cualquier parte visible del vehículo.

Cuando el vehículo sea de los que prestan un servicio público de transporte o particulares de uso intensivo o de trabajo, el periodo de revisión en su mantenimiento será cuando menos dos veces por año.

Lo anterior con el calendario que disponga el programa respectivo que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 152. A efecto de cumplir lo anterior, los Agentes de Tránsito Municipal, podrán sancionar de la siguiente manera:

I. Al conductor que circule en el Municipio, en vehículo que emita ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, con independencia de que cuente con su holograma de verificación vigente, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría en materia de medio ambiente y desarrollo territorial se le procederá a retirar el vehículo de la circulación como medida de seguridad a un depósito público o privado concesionado;

II. Al conductor que circule en vehículo que no cuente con holograma de verificación vehicular vigente, se le sancionará en los términos de la Ley;

III. En el caso del retiro de la circulación de los vehículos que visiblemente emitan contaminación al medio ambiente de cualquier tipo, una vez subsanada la causa por la cual fue retirado, y haya cumplido con el procedimiento dispuesto por la Secretaría en materia de medio ambiente y desarrollo territorial, podrá circular nuevamente; y

IV. Tratándose de las infracciones contenidas en las fracciones I y II de éste artículo podrán ser condonadas dentro de los quince días hábiles siguientes, siempre y cuando el conductor cumpla con los lineamientos establecidos por la Secretaría en materia de medio ambiente y desarrollo territorial.

Para el caso de la fracción I del presente artículo la condonación sólo opera en cuanto a la sanción pecuniaria.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 153.-Las medidas de seguridad y sanciones que prevé este Reglamento, deberán ser aplicadas, en su caso, por los Agentes de Tránsito Municipal, bajo un criterio de imparcialidad y responsabilidad, evitando siempre cualquier acto que pueda constituirse en un abuso de autoridad.

Artículo 154.- El procedimiento para aplicar una medida de seguridad se llevará a cabo cumpliendo con lo previsto por este Reglamento.

Artículo 155.- La Dirección, en el ejercicio de sus actividades deberá actuar siempre en apego estricto a la Ley y ordenamientos aplicables en la materia cuidando que los hechos o actos que se le imputen al infractor estén plenamente acreditados.

Artículo 156. Cuando un Agente de Tránsito Municipal observe, en el ejercicio de sus funciones, que un conductor ha incurrido en alguna de las conductas sancionadas por la Ley, o el presente Reglamento, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. Encenderá los códigos luminosos o sonoros, enviando señales manuales al conductor para que se detenga, en un lugar donde no se ponga en riesgo su integridad física o la del conductor y cuidando de no entorpecer el tráfico vehicular;

II. Se acercará por el lado del conductor portando el casco o el tocado reglamentario y su gafete de identificación.

III. En forma atenta hará saber al conductor del vehículo la infracción que ha cometido, citando el artículo de la Ley o disposición legal en que se fundamenta la violación.

IV. Solicitará al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación.

V. Regresará a su unidad o se retirará prudentemente del vehículo del infractor, para proceder al llenado de la cédula de notificación, lo cual llevará a cabo en forma rápida para no demorar el recorrido del conductor, y

VI. Le informará al conductor el monto en salarios mínimos de la sanción impuesta, el descuento que por ley tiene derecho en caso de que pague dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, así como el recurso de inconformidad al que tiene derecho y el plazo para interponerlo.

Entregará a continuación el original de la cédula de notificación al conductor, solicitándole que firme de recibido la misma, asentando la fecha que corresponda.

Artículo 157. En el caso del conductor que habiendo cometido alguna de las infracciones previstas por la Ley o el Reglamento respectivo, y no se encuentre en el lugar del vehículo, el agente procederá a elaborar la cédula de notificación correspondiente, la que dejará en lugar visible y seguro del automotor.

En aquellos lugares en que la Dirección, mediante el señalamiento respectivo, haya autorizado la permanencia de un vehículo automotor en la vía pública por un tiempo determinado y habiendo transcurrido el mismo sin que el conductor lo retire se procederá a sancionar al infractor en los términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 158. Cuando el Agente de Tránsito Municipal presuma que el conductor se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier sustancia tóxica que altere o disminuya su capacidad para conducir, procederá a la detención del conductor, para que el médico municipal asignado realice los exámenes correspondientes (alcoholemia y toxicológico y/o todos los exámenes correspondientes) a fin de dictaminar si efectivamente el presunto infractor se encuentra bajo la influencia de alguna de las sustancias mencionadas, lo que servirá para delimitar la responsabilidad del mismo, si esta es administrativa se le sancionará conforme a este reglamento. Si constituye materia de un delito, se dará parte inmediata a la autoridad correspondiente.

Artículo 159. En aquellos casos en que por la infracción a las normas de este reglamento resultare la comisión de un delito y proceda el arresto, se le informará al infractor el motivo del mismo, las disposiciones legales y reglamentarias que lo contemplan, a disposición de qué autoridad se encuentra y el lugar donde lo cumplirá sin estar incomunicado. A continuación será remitido de inmediato a las instalaciones correspondientes de la autoridad competente.

Artículo 160. Para los casos en que la sanción consista en arresto o multa, podrán ser conmutadas, cuando así lo solicite el infractor, por una pena pecuniaria o por trabajo a favor de la comunidad. Si el infractor no quisiera cubrir la pena pecuniaria se sancionara con arresto, si se niega a cumplir voluntariamente con el arresto, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para su cumplimiento. El arresto no excederá treinta y seis horas.

Artículo 161. Solo procederá el arresto en los casos previstos por la Ley y Reglamento Estatal cuando se haya demostrado la falta correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A CONDUCTORES BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL, DROGAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.

Artículo 162.- El Juez Municipal está facultado para calificar e imponer la sanción, y determinar su monto sujetándose a la tabla que hace referencia el Título Décimo Sexto, capítulo II del Reglamento Estatal, para ello tomara en cuenta las circunstancias personales del infractor para individualizar la sanción, como son su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, motivando y fundamentando tal decisión, en los términos de los artículos 20, 196 y 198 de la Ley.

En el caso de que la sanción sea la prevista en la fracción I del artículo 186, podrá conmutarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 de la Ley, lo cual podrá ser con arresto administrativo o con jornadas de trabajo a favor de la comunidad, para el caso de los conductores infractores que sean menores de edad, serán responsables solidarios de la sanción pecuniaria respectiva los propietarios de los vehículos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES CONSIDERADAS COMO GRAVES.

Artículo 163.- Se consideran como infracciones graves, todas las que sean un factor de riesgo y atenten contra la integridad y patrimonio de los sujetos de movilidad, además de las siguientes conductas:

- I. No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente, tanto el conductor como todos sus acompañantes;
- II. Transportar un menor de doce años de edad en los asientos delanteros salvo los vehículos que no cuenten con asientos traseros, en ambos casos en todo momento deberán transportar al menor en asientos de seguridad o sistemas de sujeción adecuados a su edad y constitución física debidamente asegurados;
- III. No porte, debidamente colocado y ajustado con correas de seguridad el casco protector para motociclista, y en su caso también su acompañante, y los que señala el artículo 184 de la Ley; No respetar la luz roja de un semáforo, los señalamientos horizontales y verticales, así como las indicaciones de un Agente de Tránsito Municipal en ese sentido;
- IV. Conducir un vehículo con exceso de velocidad en más de diez kilómetros por hora del límite máximo permitido, o en las zonas restringidas exceder el límite permitido sin tolerancia alguna;
 - I. Manejar vehículo de motor, con personas, mascotas u objetos que obstaculicen la conducción;
 - II. Conducir vehículo de motor haciendo uso de aparatos de telefonía o dispositivos electrónicos;
 - III. Al que maneje en sentido contrario o al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar, ya sea en arterias de doble circulación o múltiple circulación en zona urbana; así como en raya continua en carreteras;
 - IV. Circular en reversa más de diez metros;
 - V. Dar vuelta prohibida;
 - VI. Estacionarse en rampas, o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad;
 - VII. A los vehículos que transporten carga sin contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene ya sea por exceso de dimensiones derrama de la carga o pongan en riesgo la integridad o patrimonio de terceros;
 - VIII. No respetar las indicaciones de los Agentes de Tránsito Municipales;
 - IX. No respetar el derecho establecido para el paso de peatones en las vías de circulación o invada los accesos a zonas peatonales;
 - X. No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales;
 - XI. Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin la protección debida;

- XII. Circular sobre la banqueta o estacionarse en la misma, de forma tal, o en horas en que se impida o se entorpezca la libre y segura circulación peatonal;
- XIII. Proferir ofensas al Agente de Tránsito Municipal;
- XIV. Falta total de luces;
- XV. Circular por corredores exclusivos y confinados para el transporte público colectivo y masivo y contraflujo;
- XVI. Conducir un vehículo de motor en ciclo vías, zonas peatonales, plazas y pistas para el uso de peatones;
- XVII. Al conductor que circule en el interior del Municipio, en vehículo que emita visiblemente contaminantes a la atmósfera;
- XVIII. Preste servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades sin contar con la concesión correspondiente o porte en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público;
- XIX. Cometer cualquier infracción a la Ley o su Reglamento Estatal, si previamente el titular de la licencia de conducir, había sido suspendido temporal o definitivamente para la conducción de vehículos de motor, por resolución administrativa o jurisdiccional que haya causado ejecutoria; y
- XX. En el caso de los conductores de las unidades de transporte público en cualquiera de sus modalidades además de las enunciadas en este artículo, se consideran graves las siguientes:
- a) Tomar o dejar pasaje en otro carril que no sea el de su extrema derecha así como realizarlo en los lugares distintos a los autorizados;
 - b) Cargar y descargar fuera del horario autorizado;
 - c) No portar en forma visible el gafete de identificación como operador o conductor;
 - d) Circular con alguna de las puertas abiertas;
 - e) Rebasar por la derecha y cambiar carril sin precaución;
 - f) Por moverse del lugar de un accidente de colisión;
 - g) Circular en carriles centrales o de alta velocidad o por cualquier zona prohibida;
 - h) Al conductor de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado en vehículos destinados al servicio público;
 - i) Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido;
 - j) Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares no autorizados;
 - k) Aplicar condiciones diferentes a las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el Reglamento;
 - l) Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano;
 - m) Niegue, impida u obstaculicen el uso de servicio público a las personas con discapacidad;
 - n) Conduzcan durante la prestación de servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias al conductor, usuarios o terceros salvo los autorizados expresamente en virtud de sus características;
 - o) Se niegue a entregar al usuario el boleto o comprobante de pago del servicio correspondiente; y
 - p) Para los efectos del artículo 191 fracción VII de la Ley se entenderá que se aplican condiciones diferentes a las autorizadas en la prestación del servicio cualquier incumplimiento o contravención a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento y el Reglamento específico en materia de transporte público.

Artículo 164.- El Municipio organizará un registro de las infracciones para los fines a que diera lugar en los casos de reincidencia en coordinación con el Juez Municipal.

Artículo 165.- Todas las sanciones que no hayan sido pagadas en el término de treinta días naturales posteriores a la fecha de su notificación, serán remitidas a la autoridad fiscal competente para su ejecución

TÍTULO DECIMO TERCERO
CAPITULO I
MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 166.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerse ante el Juez Municipal, se substanciará conforme a lo siguiente:

La inconformidad deberá presentarse por escrito, firmada por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme afectado y, en su caso, de quien promueve en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, deberán señalar un representante común;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el afectado que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motive la interposición de la inconformidad;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca; y
- VIII. El lugar y fecha de la presentación de la inconformidad.

Artículo 167.- Al escrito de inconformidad se deberá acompañar:

- I. Identificación y los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 168.- El Juez Municipal, en su caso, resolverá por escrito sobre tal recurso en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de su interposición;

- I. La resolución, fundada y motivada, determinará si es procedente la cancelación, confirmación o reducción de la multa de que se trate;
- II. Cuando el infractor alegue su calidad específica de obrero, jornalero o asalariado, deberá de acreditarlo a efecto de que sea procedente la reducción de la multa impuesta; y
- III. En el Recurso de Inconformidad ante el Juez Municipal o Calificador, únicamente se admitirán pruebas documentales públicas o privadas, la presunción al e instrumental.

Artículo 169.- En caso de ser procedente la imposición de la multa, se calificará conforme a las disposiciones aplicables y se notificará personalmente en el domicilio señalado por el infractor en el escrito mediante el que interponga el Recurso de Inconformidad

Para la reducción de las multas de tránsito, el Director de Tránsito y Movilidad Municipal por conducto del Juez Municipal deberá tomar en consideración que, si el infractor fuese un jornalero o trabajador sujeto a salario mínimo, la multa no deberá exceder del importe de su jornal o salario de un día.

Se considera reincidencia, para los efectos de este capítulo, la aplicación de una sanción de un mismo infractor y por la misma causa, en un periodo de tres meses anteriores inmediatos a la nueva sanción.

Artículo 170.- Para poder liberar el vehículo y los documentos deberá acudir a las instalaciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal con los siguientes requisitos;

El propietario o apoderado legal del vehículo deberá acreditar la propiedad con;

- I. Copia de la factura o carta factura, endosada a nombre del interesado y propietario;
- II. Copia del último pago de refrendo vigente;
- III. Copia de la identificación con fotografía del propietario y apoderado legal;
- IV. Copia del comprobante de domicilio y;
- V. Recibo del pago de la infracción.

Artículo 171- El propietario o conductor, podrá liberar la placa o documento, en las instalaciones de la Dirección, toda vez que presente el recibo de pago correspondiente a la boleta de infracción y que podrá realizar en la Tesorería Municipal dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

Artículo 172- Las infracciones en materia de Tránsito y transporte, serán sancionadas administrativamente y se harán constar por medio de cedula de notificación de infracción y Amonestación Escrita por conducto de los Agentes de Tránsito Municipal, en los términos de este reglamento y se aplicaran al propietario o conductor del vehículo ambos responderán solidariamente por el pago de la sanción.

El monto de las sanciones se determina en base al valor diario de la unidad de medida y Actualización

En el caso donde proceda sanción pecuniaria, arresto administrativo inmutable o trabajo comunitario, o aplique suspensión o cancelación de la licencia se observará lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 173- Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:

I.- Falta de defensa, de 3 a 5 UMAS.

II.- Falta de limpiaparabrisas, , de 3 a 5 UMAS.

III.- Falta de espejo lateral, de 3 a 5 UMAS.

IV.- Falta de equipo de protección que señale el presente reglamento en su artículo 59 , de 3 a 5 UMAS.

V.- No presentar la tarjeta de circulación vigente o pago de refrendo vehicular vigente, de 3 a 5 UMAS.

VI.- Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad, de 3 a 5 UMAS.

VII.- Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas, de 3 a 5 UMAS.

VIII.- Arrojar desde el interior del vehículo cualquier clase de objeto o basura a la vía pública, o depositar materiales y objetos que entorpezcan las condiciones apropiadas para circular, detener y estacionar vehículos automotores, de 10 a 20 UMAS.

IX.- Reincidir en conductas que se sancionen mediante Amonestación Escrita, de 5 a 10 UMAS.

Artículo 174- Se sancionara a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:

I.- No presentar licencia o permiso vigente para conducir, de 3 a 5 UMAS.

II.- Estacionarse en zona prohibida en calle local, de 3 a 5 UMAS.

III.- Falta parcial de luces, de 3 a 5 UMAS.

IV.- Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del vehículo, de 3 a 5 UMAS.

V.- Estacionarse en sentido contrario a la circulación, de 3 a 5 UMAS.

VI.- circular en reversa más de diez metros, de 3 a 5 UMAS.

VII.- Dar vuelta prohibida, de 3 a 5 UMAS.

VIII.- Producir ruido excesivo con claxon o mofleo, de 3 a 5 UMAS.

IX.- Falta de una placa de circulación, de 3 a 5 UMAS.

Artículo 175- Se sancionará a los conductores o propietarios de los vehículos que cometan las siguientes infracciones:

I.- Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la vialidad, salvo en casos de emergencia, de 3 a 5 UMAS.

II.- Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el artículo 97 del presente reglamento, de 3 a 5 UMAS.

III.- Cargar y descargar fuera del horario autorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del presente reglamento, de 3 a 5 UMAS.

IV.- Manejar vehículos de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen la conducción, de 3 a 5 UMAS.

V.- Colocar las placas en lugar distinto al que señale el artículo 119 fracción IV del presente reglamento, de 3 a 5 UMAS.

VI.- Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación, de 3 a 5 UMAS.

VII.- Conducir un vehículo al que la autoridad de Transito lo haya declarado fuera de circulación, de 3 a 5 UMAS.

VIII.- Circular con placas ocultas, total o parcialmente; con cualquier objeto o material que impida su plena identificación o llevar en la parte exterior del vehículo, además de las placas autorizadas, otras diferentes que contengan numeración o que impidan la visibilidad de aquellas, de 150 a 200 UMAS.

IX.- Estacionarse en lugares reservados para vehículos conducidos por personas con discapacidad, de 3 a 5 UMAS.

X.- Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo previstas en el artículo 54 del presente reglamento, de 3 a 5 UMAS.

XI.- Transportar carga en forma y horario distintos a los señalados en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del presente reglamento, de 3 a 5 UMAS.

XII.- No respetar las indicaciones de los policías viales, de 3 a 5 UMAS.

XIII.- No respetar el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos o zonas peatonales, de 3 a 5 UMAS.

XIV.- No hacer alto en cruce de vías férreas y zonas peatonales, de 3 a 5 UMAS.

XV.- Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo, de 3 a 5 UMAS.

XVI.- Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial, sin el permiso correspondiente, de 3 a 5 UMAS.

Artículo 176- Se sancionara a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:

I.- No manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario, de 3 a 5 UMAS.

II.- Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada sin protección debida, de 3 a 5 UMAS.

III.- Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por personas que carezcan de licencia o permiso vigente, de 3 a 5 UMAS.

IV.- Conducir un vehículo para el que se requiera haber obtenido previamente licencia o permiso específico y no lo exhiba, cuando no se trate de servicio de transporte bajo demanda mediante aplicaciones móviles, de 3 a 5 UMAS.

V.- Transitar sobre la banqueta o estacionarse en la misma, en forma tal, o en horas en que se impida o se entorpezca la libre y segura circulación peatonal, de 3 a 5 UMAS.

VI.- Conducir vehículo de motor, siendo menor de edad, sin el permiso correspondiente señalado en el artículo 33 del presente reglamento, de 3 a 5 UMAS.

VII.- Estacionarse en zona prohibida sobre calzadas, avenidas, pares viales, carreteras o vías rápidas o en más de una fila; asimismo, en las zonas restringidas en los horarios y días que la Dirección determine con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón, de 3 a 5 UMAS.

VIII.- No portar en forma visible el gafete de identificación como operador o conductor, de 3 a 5 UMAS.

IX.- Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en las normas reglamentarias, de 3 a 5 UMAS.

X.- Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado, en el caso de transporte de pasajeros, cuando no se trate de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, de 3 a 5 UMAS.

XI.- Transitar con alguna de las puertas abiertas, de 3 a 5 UMAS.

XII.- Proferir ofensas al policía vial, mismas que deberán ser comprobadas, de 3 a 5 UMAS.

XIII.- Rebasar por la derecha, de 3 a 5 UMAS.

XIV.- Cambiar de carril sin precaución, de 3 a 5 UMAS.

XV.- Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía, de 3 a 5 UMAS.

XVI.- A los motociclistas que no respeten su carril de circulación, así como a los que circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación, en contravención con las disposiciones de este reglamento, de 3 a 5 UMAS.

XVII.- A los vehículos que cuenten con luces no permitidas que impidan la visibilidad a terceros, ya sean fijas o parpadeantes que no cumplan con las especificaciones señaladas en el presente reglamento, de 3 a 5 UMAS.

Artículo 177.- Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que no respeten la vuelta con flecha del semáforo, por no respetar la luz roja del semáforo (alto), o el señalamiento de alto que realice un policía vial, de 3 a 5 UMAS.

Artículo 178.- Se sancionara a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones, y será tomado en cuenta para fijar el monto y las circunstancias en que fue cometida la falta:

I.- Falta total de luces, de 3 a 5 UMAS.

II.- Por moverse del lugar en un accidente de colisión, salvo en caso de llegar a un convenio las partes que participaron dicho evento, o por instrucciones del policía vial, quien está autorizado a utilizar cualquier medio, incluso los electrónicos, a efectos de establecer lo más pronto posible la circulación, de 3 a 5 UMAS.

III.- A los vehículos que transporten carga sin contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene, ya sea por exceso de dimensiones o derrama de la carga o pongan en riesgo la integridad o patrimonio de terceros, de 3 a 5 UMAS.

Artículo 179.- Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que se estacionen o transiten en carriles exclusivos para el transporte colectivo, de 150 a 200 UMAS.

Artículo 180.- Se sancionara a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones, además de que se retirara de la circulación la unidad en los casos de las fracciones I, II y III:

I.- No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas, de 10 a 30 UMAS.

II.- Circular sin placas; con placas vencidas; sin la concesión permiso o autorización correspondiente o se encuentre vencida, de 150 a 200 UMAS

III.- Hacer mal uso de las placas de demostración, 10 a 30 UMAS.

IV.- Impedir o no ceder el paso a vehículos de seguridad o de emergencia cuando lleven encendidos códigos y sirenas, o circular inmediatamente detrás de los mismos aprovechándose de esta circunstancia, 10 a 30 UMAS.

V.- Al conductor que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble circulación, en zona urbana, 10 a 30 UMAS.

VI.- Al conductor que rebase en línea continua en carreteras, 10 a 30 UMAS.

VII.- Al conductor que circule en doble y tercer fila para dar vuelta en el semáforo, 10 a 30 UMAS.

Artículo 181.- Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que las siguientes infracciones:

I.- No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente, tanto el conductor como todos sus acompañantes.

Los vehículos de transporte público colectivo y de taxi con sitio y radiotaxi observaran, respecto a esta disposición, lo que la norma técnica correspondiente señale y las reglas y condiciones de calidad del servicio, 10 a 30 UMAS.

II.- Transportar un menor de doce años de edad en los asientos en los asientos delanteros, salvo en los vehículos que no cuenten con asientos traseros. en ambos casos, en todo momento deberán transportar al menor en asientos de seguridad o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente asegurados.

Los vehículos de transporte público observaran, respecto a esta disposición, lo que la norma técnica señale, 10 a 30 UMAS.

III.- Al conductor de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie el citado límite de velocidad. En aquellas zonas en que expresamente se restrinja el límite máximo de velocidad, como son las próximas a centros escolares y hospitales, el reglamento señalara tanto la velocidad máxima permitida en ellas como que otras zonas se consideraran con velocidad restringida. En estos casos no habrá tolerancia alguna y, en consecuencia, no se deberá por ningún motivo, rebasar la velocidad permitida, 10 a 30 UMAS.

IV.- No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedara condonada, si el infractor presenta dentro de los quince días hábiles siguientes la constancia o póliza de seguro contra daños a terceros a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Los vehículos de transporte público colectivo y los de transporte especializado en las modalidades contempladas en el artículo 146 del presente Reglamento, para que puedan prestar dicho servicio, además del seguro de daños a terceros. Deberán de contar con un seguro de vida para los pasajeros y que además garantice las posibles lesiones que puedan sufrir los usuarios en los casos de los que transporten pasajeros considerando las reglas y consideraciones de calidad en el servicio, 10 a 30 UMAS.

V.- A la persona que conduzca un vehículo de motor en ciclo vías, zonas peatonales, jardines, plazas y pistas para uso exclusivo de peatones, a no ser que cuente con la autorización respectiva de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para circular por estas zonas, 10 a 30 UMAS.

VI.- Los conductores de los vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por circular en zona prohibida, 10 a 30 UMAS.

VII.- Los conductores que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento, 10 a 30 UMAS.

Artículo 182.- Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:

I.- Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aun cuando se trate de conductores de motocicletas, 20 a 60 UMAS.

II.- Alcanzar o rebasar a un ciclista sin respetar las distancias a las que se refiere el artículo 41 fracción XII del presente Reglamento, 20 a 60 UMAS.

III.- No respetar los derechos de preferencia de los ciclistas a los que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, 20 a 60 UMAS.

IV.- Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo ciclista, 20 a 60 UMAS.

V.- Invadir la zona de espera en los semáforos, 20 a 60 UMAS.

A las infracciones dispuestas en el presente artículo les será aplicable un descuento de hasta el cincuenta por ciento, en caso de asistir a un curso de sensibilización, sobre los derechos de los ciclistas que será impartido por la dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 183.- Se sancionará en los términos del artículo 172, a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicleta, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, cuando al circular cometan las siguientes infracciones:

I.- No porte, debidamente colocado y ajustado con las correas, casco protector para motociclista, y en su caso también su acompañante, 10 a 30 UMAS.

II.- Llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el vehículo para tal efecto, 10 a 30 UMAS.

III.- Cuando se exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación o como se establece en el artículo 29 fracción II del presente Reglamento, 10 a 30 UMAS.

IV.- No circular conforme lo establece el presente Reglamento, 10 a 30 UMAS.

V.- Al que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos, 10 a 30 UMAS.

VI.- Al que no circule con las luces encendidas todo el tiempo, 10 a 30 UMAS.

VII.- Al que no porte debidamente los elementos de seguridad tal como lo establece el artículo 29 del presente Reglamento, 10 a 30 UMAS.

VIII.- Al que transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros, 10 a 30 UMAS.

Además de las sanciones anteriormente señaladas, en caso de reincidencia se retirara de la circulación la unidad, como medida de seguridad.

Artículo 184.- Se sancionara a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:

I.- Circular en el municipio, en vehículo que emita visiblemente contaminantes a la atmosfera, independientemente que cuente con su holograma vigente, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaria de medio Ambiente y Desarrollo Territorial, 10 a 30 UMAS.

II.- Circular en vehículo que no cuente con el holograma de verificación vehicular, de acuerdo al calendario oficial, 10 a 30 UMAS.

Las sanciones impuestas con motivo de las infracciones previstas en el presente artículo podrán ser condonadas siempre y cuando, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a su imposición, el conductor cumpla con los lineamientos establecidos.

Artículo 185.- A la persona que conduzcan vehículos de automotor bajo el influjo de alcohol o drogas, se les sancionara de la siguiente forma:

I.- Con multa equivalente de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad superior de 50 a 80 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o 0.25 a 0.40 miligramos de alcohol espirado, o bajo el influjo de drogas , 150 a 200 UMAS.

II.- Con arresto administrativo inmutable de doce a veinticuatro horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 81 a 130 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol espirado. La calificación de la sanción estará sujeta a las reglas establecidas en Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

III.- A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionara con arresto administrativo inmutable de veinticuatro a treinta y seis horas.

IV.- Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha persona será sometida a una investigación de trabajo social y a exámenes de toxicomanía y alcoholismo. La persona que haya sido sancionada conforme al presente párrafo, solo podrá obtener una nueva licencia satisfaciendo los mismos requisitos para una licencia nueva, hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha de la cancelación correspondiente.

V.- Cualquier persona sancionada en términos del presente artículo deberá asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de narcóticos, ante la instancia que indique la Dirección.

VI.- Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando al conductor se le detecte una cantidad de alcohol inferior a la señalada en las fracciones I y II del presente artículo.

VII.- En caso de que a un conductor se le detecten de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire aspirado, se procederá conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 171 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, independientemente de la sanción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

VIII.- La licencia o permiso del conductor podrá ser suspendido en los términos del tercer párrafo del artículo 186 de este ordenamiento.

La Dirección integrara un registro de personas sancionadas por la conducción de vehículos en los términos previstos en este artículo y el 129 del presente Reglamento.

Artículo 186.- Se sancionara a los conductores o propietarios de vehículos, así como a las empresas de redes de transporte, que cometan las siguientes infracciones:

I.- Preste servicios de transporte público en cualquiera de sus modalidades sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente, 150 a 200 UMAS.

II.- Porte en un vehículo de uso particular los colores asignados por el municipio para las unidades de transporte público, 150 a 200 UMAS.

III.- Al conductor que preste sus servicios de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia de chofer vigente expedida por la Secretaria, 150 a 200 UMAS.

IV.- Al conductor de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos distintos al servicio público, 150 a 200 UMAS.

V.- Preste el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría, 150 a 200 UMAS.

VI.- Al transporte de carga que exceda dimensiones y pesos de acuerdo a las normatividad aplicable, 150 a 200 UMAS.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio, así mismo será publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo....., fracción, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

QUINTO.-Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- De conformidad con la disponibilidad presupuestal del Municipio y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, se le asignarán a la creada Dirección, los recursos materiales y humanos necesarios para su operación y desarrollo de funciones, mismas que ya han quedado precisadas en el presente cuerpo normativo.

SÉPTIMO.- Dentro de los 30 treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte para su debida conformación y la distribución de comisiones y actividades. Los posteriores consejos que se integren deberán renovarse cada tres años al inicio de cada administración pública municipal en turno.

OCTAVO.- Dentro de los 60 sesenta días siguientes a la conformación del Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte, el Gobierno Municipal deberá expedir el Reglamento interior del mismo.

NOVENO.- A partir de su entrada en vigor, la creada Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal tendrán un máximo de seis meses para otorgar su primera capacitación en materia de primeros auxilios, educación vial, tránsito y movilidad a los Agentes de Tránsito Municipal a su cargo.

REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TAMAZULA DE GORDIANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULOS 1-6	2
TÍTULO SEGUNDO. GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I. AYUNTAMIENTO.	
<i>Sección Primera. Instalación. Artículos 7-12</i>	4
<i>Sección Segunda. Sesiones. Artículos 13-27</i>	4
<i>Sección Tercera. Comisiones. Artículos 28-54</i>	7
CAPÍTULO II. PRESIDENCIA MUNICIPAL. ARTÍCULOS 55-59	19
CAPÍTULO III. SINDICATURA Y DIRECCIÓN JURÍDICA. ARTÍCULOS 60-64	21
CAPÍTULO IV. SECRETARÍA GENERAL. ARTÍCULOS 65-73	23
CAPÍTULO V. DELEGACIONES Y AGENCIAS.	
<i>Sección Primera. Disposiciones generales. Artículos 74-81</i>	25
<i>Sección Segunda. Designación de Delegados. Artículos 82-90</i>	27
CAPÍTULO VI. JUZGADO MUNICIPAL. ARTÍCULOS 91-95	29
TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	
CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN. ARTÍCULOS 96-100	30
CAPÍTULO II. SISTEMA ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL. ARTÍCULOS 101-115	31
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE CATASTRO. ARTÍCULOS 116-122	34
CAPÍTULO IV. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. ARTÍCULO 123-132	39
CAPÍTULO V. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MOVILIDAD Y TRANSPORTE. ARTÍCULOS 133-135	41
CAPÍTULO VI. COORDINACIÓN DE GOBIERNO. ARTÍCULOS 136-139	44
<i>Sección Primera. Despacho Gestor. Artículos 140-144</i>	45
<i>Sección Segunda. Dirección de Desarrollo Humano. Artículos 145-147</i>	47
<i>Sección Tercera. Desarrollo Cultural. Artículos 148-149</i>	48
<i>Sección Cuarta. Dirección de Centro Cultural de la Salud. Artículos 150-153</i>	49
<i>Sección Quinta. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Artículos 154-156</i>	50
<i>Sección Sexta. Dirección de Desarrollo Ambiental. Artículos 157-159</i>	52
<i>Sección Séptima. Dirección de Desarrollo Económico. Artículos 160-163</i>	53
<i>Sección Octava. Dirección de Desarrollo Agropecuario. Artículos 164-166</i>	54
<i>Sección Novena. Oficialía Mayor. Artículo 167-172</i>	56
CAPÍTULO VI. AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	
<i>Sección Primera. Unidad de Transparencia. Artículos 173-174</i>	57
<i>Sección Segunda. Comité de Transparencia. Artículos 175-178</i>	58
TÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL. ARTÍCULOS 179-195	59
TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA. ARTÍCULOS 196-198	62
TRANSITORIOS	63

REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TAMAZULA DE GORDIANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En su artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio libre como la base de la división territorial y la organización política de los estados; asimismo, en su fracción II, el artículo 115 faculta a los ayuntamientos para aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco, los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia, entre los cuales se encuentran aquellos que regulan sus dependencias y entidades.
- III. Mediante este instrumento se crea el Sistema Anticorrupción Municipal, un modelo innovador para Tamazula de Gordiano y el primero en su tipo que cumple con las recomendaciones del Comité de Participación Social de Jalisco, para fungir como instancia coordinadora entre las autoridades del orden municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El Reglamento establece las bases y principios de este Sistema, que se completarán con los ordenamientos que expida el Ayuntamiento, alineados a los planes estatales y municipales en la materia.
- IV. Además de las reglas para las sesiones del Ayuntamiento, sus Comisiones y el funcionamiento general del cabildo, es necesario que la organización administrativa del Gobierno municipal cuente con un reglamento que describa las dependencias que la conforman y que determine sus atribuciones, a fin de establecer claramente el ámbito de competencia de cada una de ellas.
- V. El presente Reglamento fortalece la administración pública de Tamazula de Gordiano en cuanto a la regulación de su estructura, pero también por su enfoque en la atención a la ciudadanía y la solución de problemas de nuestro Municipio; entre sus figuras, establece al Despacho Gestor como la oficina de primer contacto con la población, facultada para orientar y canalizar a las personas en sus peticiones y trámites, así como la Coordinación de Gobierno como articuladora de las dependencias y entidades y de la evaluación de las políticas.
- VI. Entre las dependencias de la administración que se especifican en el Reglamento destaca el Centro Cultural de Salud, cuyo objetivo es proporcionar servicios integrales en la materia, con énfasis en la salud mental y el deporte, así como en el fomento a la prevención de padecimientos y a la adquisición de hábitos saludables. De igual forma, se promueve la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos, en particular de la juventud, y se incorpora la perspectiva de derechos y su pleno reconocimiento por parte de todas las autoridades.
- VII. Tamazula de Gordiano demanda un gobierno ordenado y que atienda las necesidades de su población, por ello, y con el objetivo de consolidar una estructura eficiente, que impulse buenas

prácticas en el servicio público y el respeto a los derechos de las personas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 115 constitucional fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal de Jalisco, se expide el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto:

- I. Establecer las reglas para la instalación, organización y funcionamiento del Ayuntamiento y de sus comisiones;
- II. Identificar las autoridades municipales y su ámbito de competencia;
- III. Especificar las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, así como sus obligaciones y atribuciones;
- IV. Definir las bases para la coordinación entre las distintas autoridades municipales para el cumplimiento de los planes, las políticas y la efectiva prestación de los servicios públicos, e
- V. Instituir el Sistema Anticorrupción Municipal y los lineamientos para su funcionamiento.

Artículo 2.- Este Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 40 fracción II, 60, 67 bis y demás aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Son autoridades responsables de aplicar el presente reglamento, de vigilar su observancia y cumplimiento, el Ayuntamiento, el Presidente municipal, las personas titulares de las dependencias y entidades municipales y los demás servidores públicos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las atribuciones conferidas en este reglamento a las dependencias y entidades municipales deben ser ejercidas por sus titulares, auxiliándose para ello de los servidores públicos a su cargo.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** el conjunto de entidades y dependencias encargadas del gobierno, administración y prestación de servicios del municipio de Tamazula de Gordiano.
- II. **Ayuntamiento:** el órgano de gobierno del municipio de Tamazula de Gordiano integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en términos de la Ley estatal en materia electoral.
- III. **Instituto de Transparencia:** Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- IV. **Ley:** la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- V. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- VI. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. **Municipio:** el municipio de Tamazula de Gordiano.
- VIII. **Presidente:** la persona titular de la presidencia municipal.
- IX. **Reglamento:** el presente Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Municipio de Tamazula de Gordiano.
- X. **Reglamento de Delegados y Agencias Municipales:** Reglamento de Delegados y Agencias Municipales y el procedimiento para su designación mediante la elección ciudadana de los Delegados y Agentes Municipales en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, México.
- XI. **Sistema Anticorrupción Municipal:** instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Artículo 5.- Ante lo no previsto expresamente en el presente serán de aplicación supletoria:

- I. La Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- III. La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios
- IV. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- V. La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- VII. El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;
- VIII. La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- IX. El Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- X. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XI. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y
- XII. La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 6.- Los pronombres utilizados para los nombramientos otorgados a servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal deben de adecuarse para respetar y visibilizar el género con el cual se auto adscribe la persona titular.

En función de los usos en la reglamentación sobre administración pública en el presente se utiliza el masculino genérico, sin embargo, es obligación de las autoridades adecuar las nomenclaturas en sus acuerdos, comunicados, oficios y demás actos al género indicado por la persona que recibe el nombramiento, sin que pueda entenderse que el pronombre masculino es de aplicación general.

TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AYUNTAMIENTO

Sección Primera Instalación

Artículo 7.- El Ayuntamiento es el máximo órgano de gobierno del Municipio y se integra por el Presidente municipal, el Síndico y el número de regidores que corresponda según la Ley.

Artículo 8.- Los regidores tienen las obligaciones y facultades conferidas por los artículos 49 y 50 de la Ley.

Artículo 9.- El Ayuntamiento se instala el día treinta de septiembre del año de la elección en ceremonia pública y solemne. Su instalación se celebrará en sesión plenaria convocada por el Presidente saliente en la cual tomará la protesta de ley a las personas que ocuparán la Presidencia, Sindicatura y regidurías, conforme a los artículos 14 y 14 bis de la Ley.

Artículo 10.- El día en que el Ayuntamiento deba iniciar sus funciones, se realizará una primera sesión que tendrá carácter de ordinaria para todos los efectos legales, convocada por el Presidente Municipal entrante una vez que se haya tomado protesta a los nuevos ediles.

Artículo 11.- La primera sesión del Ayuntamiento a que hace referencia el artículo anterior se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:

- I. Declaratoria formal de instalación del Ayuntamiento;
- II. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Secretario General y titular de Tesorería o Hacienda;
- III. Propuesta y aprobación de convocatorias para titular del Órgano Interno de Control, e
- IV. Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente.

Artículo 12.- Una vez instalado el Ayuntamiento se procederá a la entrega recepción de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, de conformidad con la Ley estatal en la materia y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sección Segunda Sesiones

Artículo 13.- El pleno del Ayuntamiento sesiona por lo menos una vez al mes, pudiendo sesionar las veces que considere necesarias.

Artículo 14.- Las sesiones plenarias del Ayuntamiento pueden ser:

- I. Ordinarias: las sesiones programadas mensualmente que tienen por objeto tratar asuntos comunes de la competencia del Ayuntamiento.
- II. Extraordinarias: Aquellas que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos o que tienen por objeto elegir al Presidente en los supuestos que establecen los artículos 68, 69 y 70 de la Ley; y
- III. Solemnes: Las sesiones que revistan especial interés y relevancia para el Municipio por consistir en:
 - a. La conmemoración de sucesos históricos del Municipio;
 - b. La presentación del informe anual de gobierno del Presidente;
 - c. La declaración de hijos predilectos;
 - d. La entrega de las llaves de la Ciudad;
 - e. El homenaje de un hijo del Pueblo o un Héroe Nacional;
 - f. Actos especiales a los que acudan representantes de los poderes de la Federación o personalidades distinguidas de otros países;
 - g. Sesiones que por las personas invitadas o por los actos a celebrar el Ayuntamiento considere que tengan el carácter de solemnes, o
 - h. Las demás que el Ayuntamiento determine con tal carácter.

La fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las sesiones solemnes, así como el protocolo a seguir para su desarrollo, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a más tardar en la sesión ordinaria o extraordinaria anterior. Una vez definidos esas particularidades, no podrán ser modificadas salvo por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas

Artículo 15.- Las sesiones plenarias del Ayuntamiento son públicas y sólo se pueden invocar condiciones de reserva, con limitaciones para el acceso de personas distintas a los integrantes del Ayuntamiento y al Secretario General, cuando deban tratarse asuntos que puedan significar un riesgo inminente para la seguridad, la gobernabilidad o la paz de la población, o cuando las deliberaciones se use información confidencial protegida por la ley en la materia.

Artículo 16.- Las sesiones del Ayuntamiento son públicas y deben transmitirse en vivo por los medios de comunicación oficiales del Municipio, a excepción de las sesiones que tengan el carácter de reservadas en los términos del artículo 30 de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 17.- El recinto oficial para la celebración de las sesiones es la Sala del H. Ayuntamiento del Palacio Municipal. Cuando exista causa que lo amerite, el Ayuntamiento podrá declarar un lugar distinto como recinto oficial con carácter transitorio o permanente.

Artículo 18.- Las sesiones pueden ser convocadas por:

- I. El Presidente, o
- II. La mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso deben solicitarlo al Secretario General por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación indicando los asuntos a desahogar.

Artículo 19.- Las convocatorias se realizan por escrito en el que se menciona el lugar, día y hora de la sesión y se remiten junto al orden del día y los documentos que el Secretario General necesarios para su desahogo.

Artículo 20.- El Secretario General es el encargado de firmar y hacer llegar a los integrantes del Ayuntamiento la convocatoria y sus anexos con cuarenta y ocho horas de anticipación si se trata de una sesión ordinaria o con veinticuatro horas si es extraordinaria.

Artículo 21.- Para la recepción de convocatorias, comunicados y documentos en general el domicilio oficial de los Regidores es la Oficina General de Regidores ubicada en el Palacio Municipal. La convocatoria puede notificarse mediante el correo electrónico oficial de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 22.- El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero debe contar necesariamente con la presencia del Presidente Municipal o la persona a quien designe en términos de este Reglamento.

Artículo 23.- A propuesta del Presidente, el Ayuntamiento aprobará al funcionario que supla las faltas del Presidente que no excedan de setenta y dos horas. La suplencia del Presidente en los casos de faltas temporales se regulará conforme al artículo 68 de la Ley.

Artículo 24.- El Secretario General deberá estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento. A falta del Secretario, el Presidente propondrá a un funcionario que lo sustituya y realice sus tareas, lo cual someterá a votación de los integrantes del Ayuntamiento que estén presentes, quedando aprobado por mayoría.

Artículo 25.- Las sesiones se desarrollan conforme a las siguientes reglas:

- I. Deben celebrarse en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria con una tolerancia máxima de quince minutos.
- II. A falta de quórum y transcurrido el tiempo de tolerancia se emite una segunda convocatoria, si aún no se integra el quórum se suspende la sesión y se hace una nueva convocatoria para desahogar la sesión dentro de las próximas cuarenta y ocho horas, dándose por notificados y enterados los presentes.
- III. Previamente a la aprobación del orden del día, el Presidente preguntará a los munícipes si tienen alguna observación. Los integrantes del Ayuntamiento pueden solicitar la inclusión, retiro o modificación de algún tema, en cuyo caso, se someterán a votación las propuestas y posteriormente se votará el orden del día definitivo.
- IV. En las sesiones no pueden tratarse asuntos distintos a los que contenga el orden del día que se haya aprobado en términos de la fracción anterior.
- V. El Secretario General, por sí o a petición de los ediles, puede fijar un tiempo límite para las intervenciones, así como establecer un número máximo de veces en las que un mismo edil pueda hacer uso de la voz durante la discusión de un determinado asunto.

- VI. El Secretario General, por sí o a petición de los ediles, puede someter a la consideración de los munícipes que la sesión entre en receso. De aprobarse la propuesta, se especificará el horario en el que se reanude la sesión.
- VII. El Presidente puede proponer una moción de orden cuando algún Regidor interrumpa a otro mientras hace uso de la voz, cuando en el recinto se presenten condiciones que impidan las deliberaciones o cuando la discusión devenga en descalificaciones o pronunciamientos denigrantes hacia alguna persona. La moción de orden suspenderá el desarrollo de la sesión hasta que se extinga la circunstancia que la hubiere motivado.
- VIII. A petición de alguno de sus integrantes, el Ayuntamiento puede votar en mayoría absoluta la aplicación de medidas disciplinarias por faltas en el comportamiento de alguno de sus asistentes. Estas medidas pueden consistir en amonestación o desalojo del recinto y abandono de la sesión que corresponda.
- IX. En cualquier momento, a solicitud del Presidente, el Secretario General puede repasar la asistencia de los munícipes con la finalidad de verificar que exista el quórum necesario. En caso contrario, el Presidente o quien le supla declarará suspendida la sesión y definirá la fecha y hora en la que deba reanudarse.
- X. Agotadas las intervenciones el asunto deliberado se someterá a votación. La decisión sobre el particular se obtiene por mayoría simple de votos de los ediles, salvo los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley.
- XI. Antes de cada votación se determinará si el voto se emite en forma económica, nominal o por cédula. Si no se señala expresamente se entenderá que se trata de votación económica.
- XII. Cuando la votación sea nominal, en el acta quedarán asentados los votos a favor, en contra y las abstenciones. Los ediles también pueden emitir votos razonados, por escrito o verbalmente, en sentido positivo o negativo.
- XIII. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.
- XIV. Los munícipes tienen derecho a rectificar el sentido de su voto en tanto que el Secretario General no haya anunciado oficialmente el resultado de la votación.
- XV. Cuando alguna propuesta no obtenga la mayoría requerida para considerarse aprobada en lo general, el Presidente someterá a la consideración del Ayuntamiento si el asunto debe ser enviado o devuelto a las comisiones edilicias para que continúen su análisis, o si se considera desechado.

Artículo 26.- Los acuerdos emanados de las sesiones del Ayuntamiento son irrevocables, con excepción de aquellos que se opongan a alguna ley.

Artículo 27.- Las faltas y ausencias sin causa justificada de los integrantes del Ayuntamiento serán sancionadas en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sección Tercera

Comisiones

Artículo 28.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente e integración colegiada:

- I. Gobernación, reglamentos y puntos constitucionales;
- II. Hacienda pública y patrimonio municipal;
- III. Función pública, transparencia y acceso a la información;
- IV. Derechos humanos e igualdad sustantiva;
- V. Desarrollo social y humano;
- VI. Desarrollo agropecuario;
- VII. Desarrollo urbano y obra pública;
- VIII. Desarrollo ambiental;
- IX. Desarrollo cultural y educación;
- X. Cultura de la salud;
- XI. Desarrollo económico y turismo;
- XII. Seguridad pública, tránsito y protección civil;
- XIII. Participación social y juventud;
- XIV. Servicios públicos;
- XV. Inspección y vigilancia, e
- XVI. Innovación, ciencia y tecnología.

Artículo 29.- El Ayuntamiento podrá crear comisiones transitorias, siempre que se especifique con claridad su objeto y la duración de su vigencia, que en ningún caso podrá rebasar el período constitucional del gobierno municipal en turno.

Artículo 30.- Las Comisiones deben sesionar cuando menos una vez por mes en reuniones que serán públicas por regla general, a excepción de aquellas que sus integrantes determinen, por causas justificadas, que deban celebrarse en forma reservada.

Artículo 31.- Cada comisión debe mantener actualizada la reglamentación de su ramo, para lo cual presentará al Pleno las iniciativas correspondientes para análisis y, en su caso, aprobación.

Artículo 32.- Las Comisiones deben rendir un dictamen por escrito con respecto a los asuntos de su competencia, en el cual se incluya una exposición clara y precisa de su desahogo y los puntos resolutivos, a efecto de que puedan ser analizados y votados por el Pleno del Ayuntamiento

Artículo 33.- La integración de las comisiones edilicias o la modificación de la lista de munícipes que la conforman requieren acuerdo del Ayuntamiento aprobado por mayoría simple.

Artículo 34.- Las comisiones son colegiadas y se integran preferentemente con un número impar de munícipes. Los ediles deben presidir por lo menos una comisión y formar parte, mínimo, de tres comisiones, en los términos del artículo 27 de la Ley.

Artículo 35.- Las comisiones cuentan con el número de vocales que determine el Ayuntamiento, los cuales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la comisión y participar activamente en ellas;
- II. Analizar y desahogar los asuntos de su competencia;
- III. Proponer la inclusión de actividades y objetivos al plan de trabajo de la Comisión;
- IV. Emitir su voto para la aprobación o rechazo de acuerdos de la Comisión y su propuesta ante el Ayuntamiento, y
- V. Las demás inherentes a las atribuciones de la Comisión que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Artículo 36.- Cada Comisión es presidida por un edil nombrado entre sus integrantes con aprobación del Ayuntamiento. El presidente de la comisión será responsable de:

- I. Coordinar los trabajos de la Comisión y llevar registro de sus acuerdos;
- II. Elaborar y someter a consideración de los integrantes de la Comisión una propuesta de plan anual de trabajo;
- III. Citar por escrito a los integrantes a las sesiones de trabajo y actividades de la Comisión;
- IV. Resguardar los documentos que sean turnados a la Comisión y remitir toda la información necesaria a los demás integrantes para el estudio y deliberación de los asuntos;
- V. Levantar el acta correspondiente a cada sesión de la Comisión, someterla a votación de sus integrantes y remitir un ejemplar al Secretario General;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Secretario General, la inclusión en el orden del día el análisis o la votación de los asuntos a cargo de la Comisión, así como remitir con oportunidad los documentos correspondientes para su distribución entre los ediles;
- VII. Solicitar documentos e información de las áreas al Secretario General, y
- VIII. Las demás que acuerde el Pleno del Ayuntamiento o le indique el Presidente.

Artículo 37.- Los acuerdos de las comisiones se adoptan por votación de la mayoría de sus integrantes, en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

Artículo 38.- Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones en las materias de su competencia:

- I. Proponer al Pleno las directrices de la política municipal;
- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, reforma o abrogación de los ordenamientos municipales;
- III. Analizar y dictaminar la elevación de iniciativas de ley en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- IV. Opinar y emitir recomendaciones con respecto al desempeño de la administración pública municipal;

- V. Promover la vinculación del Ayuntamiento con las organizaciones sociales y privadas;
- VI. Emitir opiniones sobre los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- VII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la calidad de los servicios y trámites municipales, y
- VIII. Las demás que se especifiquen en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 39.- La Comisión de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales se encarga de:

- I. Velar por la gobernabilidad del municipio y el efectivo cumplimiento de sus programas, planes y políticas;
- II. Dictaminar sobre la creación de nuevas estructuras administrativas o modificaciones de las diversas dependencias y entidades del Municipio;
- III. Supervisar, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal, la elaboración de manuales de organización;
- IV. Supervisar la política de comunicación social del municipio y proponer directrices para su conducción;
- V. Dictaminar en materia de coordinación entre el municipio y otras entidades públicas o privadas;
- VI. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de Delegaciones o Agencias municipales;
- VII. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno, disposiciones y reglamentos municipales;
- VIII. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco,
- IX. Revisar permanentemente la estructura y organización de la Administración Pública Municipal y proponer reformas y actualizaciones con el fin de lograr la eficacia y eficiencia de los servicios brindados a la ciudadanía;
- X. Promover y vigilar el establecimiento y difusión de programas adecuados de información y difusión a la ciudadanía de las actividades de la Administración Pública Municipal, así como cualquier tema del orden municipal que sea de interés público, y
- XI. Revisar la redacción y estilo de los dictámenes propuestos por las comisiones.
- XII. Impulsar acciones tendientes a la mejora regulatoria del municipio en los términos establecidos por la ley y ordenamientos en la materia.

Artículo 40.- La Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal se encarga de:

- I. Intervenir en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio;

- II. Revisar los informes de la Tesorería o Hacienda sobre los movimientos de ingresos y egresos, así como solicitar a su titular, por conducto del Secretario General, las aclaraciones y ampliación de los datos que juzgue conveniente;
- III. Vigilar los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones en general que suscriba el Municipio;
- IV. Vigilar el ejercicio de la cuenta pública;
- V. Proponer medidas, estrategias y métodos de evaluación para el control de activos del Municipio, así como para el fortalecimiento de la hacienda municipal;
- VI. Impulsar una política de recaudación municipal justa, equitativa y eficiente, así como generar datos e indicadores para su mejora continua;
- VII. Proponer acciones para la preservación y recuperación del patrimonio municipal;
- VIII. Impulsar acciones para el registro, control y regularización de los bienes inmuebles propiedad del municipio, y
- IX. Dictaminar todo lo concerniente al control o desincorporación del patrimonio municipal.

Artículo 41.- La Comisión de Función Pública, Transparencia y Acceso a la Información se encarga de:

- I. Proponer lineamientos de la política municipal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- II. Impulsar la adopción de medidas para simplificar los procesos internos y los trámites del Municipio;
- III. Revisar y actualizar, en coordinación con las dependencias competentes de la administración pública municipal, los proyectos, programas y mecanismos de combate a la corrupción, así como de profesionalización y excelencia en el servicio público;
- IV. Fomentar la implementación de incentivos a la productividad de los servidores públicos municipales y reconocimiento al desempeño sobresaliente;
- V. Proponer políticas para la incorporación de tecnologías en todas las dependencias del Municipio, basadas en los estándares internacionales de eficiencia gubernamental, y
- VI. Vincularse con el Órgano Interno de Control para la aplicación y evaluación de políticas de combate a la corrupción, así como seguimiento a infracciones y faltas administrativas.

Artículo 42.- La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil se encarga de:

- I. Promover las medidas tendientes a incrementar la eficiencia del sistema municipal de seguridad pública, tránsito, protección civil y bomberos;
- II. Fomentar el establecimiento de programas de prevención del delito y políticas sobre seguridad basados en la cultura de la paz;
- III. Coordinarse con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general para establecer y fortalecer estrategias de atención a casos de desapariciones de personas;

- IV. Proponer acciones para la profesionalización del personal de seguridad pública, así como la continua capacitación en materia de derechos humanos;
- V. Definir políticas de educación vial entre los habitantes del Municipio;
- VI. Opinar y emitir recomendaciones con respecto a la actuación de los juzgados municipales y a la administración de justicia en el ámbito de competencia del Municipio;
- VII. Visitar periódicamente las diferentes áreas e instalaciones de seguridad, tránsito y protección civil a efecto de conocer sus procesos y detectar sus necesidades;
- VIII. Proponer el mejoramiento de los centros o lugares destinados para detenciones por infracción a los reglamentos municipales o por la comisión de hechos delictuosos, en auxilio de las autoridades competentes, así como de los módulos de seguridad pública, protección civil y bomberos;
- IX. Vincularse con autoridades y organismos especializados en protección civil a fin de crear y actualizar continuamente las normas y protocolos en la materia;
- X. Proponer la realización de campañas con la población que fomenten la prevención de riesgos y los mecanismos para salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas, y
- XI. Fomentar la realización de simulacros y difundir entre la población los protocolos y medidas de actuación ante siniestros.

Artículo 43.- La Comisión de Participación Social y Juventud se encarga de:

- I. Proponer políticas para la atención a la ciudadanía en la prestación de servicios públicos;
- II. Analizar los distintos mecanismos que estimulan la participación ciudadana en asuntos públicos relacionadas con el mejoramiento de su núcleo de población y aquellos tendientes al desarrollo integral de sus habitantes, así como emitir recomendaciones para su aplicación;
- III. Incentivar la organización de debates, foros y actividades que permitan a la ciudadanía opinar y presentar aportaciones a las políticas y planes de gobierno del Municipio;
- IV. Promover la constitución de asociaciones de vecinos en los lugares donde no existan y vigilar que la instancia administrativa competente gestione su reconocimiento oficial;
- V. Con pleno respeto a la independencia de las organizaciones o asociaciones vecinales, asistir a las asambleas y demás reuniones de vecinos, procurando la formalización de los acuerdos tomados en ellas, así como su vinculación con las autoridades competentes;
- VI. Promover programas que contribuyan al desarrollo integral y bienestar de la juventud en el Municipio;
- VII. Proponer la ejecución de programas encaminados a estimular la participación de la juventud en asuntos de interés público y a involucrarse en el desarrollo y mejoramiento de su comunidad;
- VIII. Proponer políticas focalizadas en la juventud del Municipio orientadas a potencializar e impulsar sus intereses y talentos;

- IX. Establecer vínculos con instituciones culturales y educativas nacionales e internacionales y gestionar ante el Municipio la programación de actividades de sensibilización sobre violencia, discriminación y adicciones con enfoque en la cultura de la paz;
- X. Velar por la asignación de recursos para la creación de oportunidades para la juventud en materia laboral, educativa, cultural, deportiva y económica;
- XI. Apoyar y fomentar la realización de estudios e investigaciones que tengan como objeto identificar las principales problemáticas y factores de riesgo de la población juvenil del Municipio, así como las acciones y formas de intervención para atenderlas;
- XII. Proponer programas formativos y de prevención de abuso de sustancias, delincuencia, deserción escolar, depresión y conductas violentas entre la juventud, y
- XIII. Articular la política municipal con los planes y programas federales y estatales en materia de juventud y vigilar que se difundan entre la población del Municipio.

Artículo 44.- La Comisión de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva se encarga de:

- I. Promover políticas públicas en materia de defensa y reconocimiento de derechos humanos, inclusión de las personas con discapacidad, apoyo a las comunidades indígenas, atención de los adultos mayores y grupos vulnerados, así como de erradicación de todas las formas de discriminación y violencia;
- II. Fomentar en el Ayuntamiento la armonización de su normativa con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;
- III. Impulsar la implementación de protocolos de prevención y atención a la violencia de género;
- IV. Estudiar acciones afirmativas en materia de derechos humanos y proponer Ayuntamiento su aplicación a políticas, ordenamientos, planes y acciones en el Municipio;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre paridad de género dentro de la estructura orgánica del Ayuntamiento;
- VI. Promover políticas y programas orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de las personas para el ejercicio de derechos humanos;
- VII. Velar por que al interior del Ayuntamiento se cumplan con las disposiciones sobre derechos humanos contenidas en las leyes y tratados internacionales en los que México sea parte;
- VIII. Denunciar ante el Órgano Interno de Control las violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos del Ayuntamiento de las que tenga conocimiento;
- IX. Incentivar la vinculación del Ayuntamiento con organismos, instituciones y agencias dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos;
- X. Promover acciones de capacitación y sensibilización al interior del Municipio sobre temas de derechos humanos;
- XI. Fomentar la cultura de igualdad y la eliminación de estereotipos o imágenes nocivas de las personas, así como promover el respeto a la diversidad, y

- XII. Fomentar el respeto a los derechos laborales y la perspectiva de género en las relaciones laborales del Municipio con su personal.

Artículo 45.- La Comisión de Desarrollo Social y Humano se encarga de:

- I. Incentivar el acceso de la ciudadanía a los programas del gobierno municipal en la materia, así como a los apoyos proporcionados por autoridades federales o estatales;
- II. Impulsar políticas y adopción de medidas para la reducción de la brecha de desigualdad en el Municipio, el mejoramiento de los índices de movilidad social, así como soluciones a la pobreza multidimensional;
- III. Impulsar políticas de inclusión e integración de las personas con discapacidad, así como para la creación de oportunidades laborales, educativas, culturales y económicas;
- IV. Supervisar la correcta ejecución de la política social del Municipio y vigilar la adecuada selección de los beneficiarios de los programas sociales;
- V. Visitar periódicamente las instituciones de asistencia social en el Municipio y proponer medidas para su desarrollo, mejora y proyección;
- VI. Promover programas permanentes de eliminación de barreras físicas para personas con movilidad reducida, así como vigilar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana cumplan con las normas oficiales, leyes y reglamentos en la materia, y
- VII. Proponer indicadores y metodologías para la evaluación del impacto de programas sociales en el Municipio.

Artículo 46.- La Comisión de Cultura de Salud se encarga de:

- I. Proponer políticas públicas en materia de salud integral;
- II. Impulsar programas de salud con enfoque preventivo en materia de nutrición, salud mental, sexual y reproductiva, así como de prevención y tratamiento de adicciones;
- III. Gestionar acciones para la identificación de lugares que ponen en riesgo la salud pública y presentar iniciativas tendientes a resolver sus problemáticas;
- IV. Proponer mecanismos que incentiven la práctica constante del deporte en la población;
- V. Apoyar la realización de estudios e investigaciones sobre las diferentes disciplinas y prácticas deportivas y procurar su implementación de acuerdo con las características y necesidades de la población y del Municipio;
- VI. Velar por la asignación de recursos para las instituciones en materia de salud y deporte suficientes para el logro de sus objetivos;
- VII. Realizar visitas a los centros de salud y unidades deportivas a fin de identificar las necesidades de infraestructura, equipamiento, personal e insumos y proponer su atención al Ayuntamiento;

- VIII. Fomentar la investigación en materia de medicina tradicional y alternativa en el Municipio, así como establecer vínculos con instituciones académicas para la certificación y profesionalización en la materia;
- IX. Impulsar al interior del Ayuntamiento programas que tengan por objetivo mejorar los hábitos alimenticios, deportivos, de salud mental, gestión del tiempo, calidad de vida y autoestima de su personal, y
- X. Proponer acciones de capacitación al personal del Ayuntamiento y a la población en general en materia de primeros auxilios y protocolos de actuación en caso de siniestros o emergencias.

Artículo 47.- La Comisión de Desarrollo Cultural y Educación se encarga de:

- I. Proponer las políticas culturales y educativas del Municipio;
- II. Incorporar la dimensión cultural a los programas, políticas y normativas municipales en otras materias, a fin de generar sistemas integrales que impulsen la cultura como motor de desarrollo;
- III. Promover acciones que estimulen la creatividad de la población mediante convocatorias, premios, becas y acciones vinculadas con instituciones culturales y formativas nacionales e internacionales;
- IV. Velar la asignación de recursos a los programas, dependencias e institutos culturales y educativos a fin de garantizar la ejecución de sus objetivos;
- V. Fomentar la identificación, reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural del municipio en coordinación con la sociedad civil y las autoridades federales y estatales en la materia;
- VI. Opinar sobre la instalación de monumentos, estatuas, obras artísticas y mobiliario ornamental que deba erigirse en lugares públicos, así como realizar propuestas en la materia;
- VII. Establecer políticas en el ámbito de la competencia municipal para erradicar la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- VIII. Realizar visitas a los recintos en los que se prestan servicios culturales y educativos para identificar sus necesidades y proponer medidas que atiendan sus problemáticas e impulsen sus actividades, y
- IX. Proponer la realización de investigaciones, así como la elaboración, publicación y difusión de contenidos sobre la historia y cultura del Municipio;

Artículo 48.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra pública se encarga de:

- I. Proponer acciones tendientes a mejorar la ejecución y supervisión de obras en el Municipio, así como los relativos a alumbrado público, maquinaria, cementerios, imagen urbana, mejoramiento de los caminos rurales, infraestructura y equipamiento municipal;
- II. Promover acciones tendientes a mejorar la planificación, ordenación, gestión y regulación del territorio municipal y sus asentamientos humanos.
- III. Impulsar el desarrollo urbanístico del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

- IV. Participar, de conformidad al Código Urbano para el Estado de Jalisco, en los procesos de consulta ciudadana de los instrumentos de Desarrollo Urbano;
- V. Dictaminar lo correspondiente con relación a los instrumentos de planeación urbana, los relativos a centros de población, así como a los diversos planes y acciones urbanísticas que se emprendan en el Municipio y cuyo conocimiento compete al Ayuntamiento;
- VI. Participar en la elaboración de los instrumentos de planeación urbana y dictaminar los programas sectoriales que de estos deriven;
- VII. Promover la creación de reservas territoriales en el Municipio para uso habitacional y/o industrial y de servicios, así como la regularización de asentamientos de origen privado;
- VIII. Proponer políticas públicas para la mejora, mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos del Municipio;
- IX. Fomentar modelos de corresponsabilidad para el cuidado y el uso intensivo de los espacios comunes, a través de la gestión participativa e inclusión de la ciudadanía;
- X. Formular políticas de apoyo a la vivienda social, autoconstrucción y construcción sustentable, y
- XI. Promover políticas tendientes a un modelo de ciudad accesible, incluyente y segura.

Artículo 49.- La Comisión de Desarrollo Ambiental se encarga de:

- I. Impulsar políticas sobre cuidado y protección del medio ambiente, reciclaje y tratamiento de residuos, así como de reducción del impacto ambiental derivado de las actividades económicas e industriales predominantes en el Municipio;
- II. Generar vínculos entre el Ayuntamiento e instituciones federales, estatales y el sector privado para la adopción de tecnologías y métodos que mejoren la calidad de los ecosistemas del Municipio;
- III. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación e especialistas en ecología en la planeación de políticas en la materia y tomar en cuenta sus propuestas;
- IV. Promover la inclusión de temas de cuidado ambiental en todos los niveles educativos, así como impulsar la capacitación en la materia a los miembros del Ayuntamiento y a la población en general;
- V. Incentivar en la población y en el sector industrial la utilización de energías renovables;
- VI. Promover el establecimiento y conservación de áreas naturales protegidas en el Municipio;
- VII. Proponer programas de estímulos para la reducción de contaminantes en las actividades agrícolas e industriales del Municipio, y
- VIII. Proponer la adopción al interior del Ayuntamiento de medidas que reduzcan la generación de residuos y contaminantes derivados de sus actividades.

Artículo 50.- La Comisión de Desarrollo Agropecuario se encarga de:

- I. Impulsar políticas en materia agropecuaria bajo los principios de desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente;

- II. Formular y someter al Pleno normas de competencia municipal sobre actividades agrícolas, sanidad animal y rastro;
- III. Promover la actualización, modernización y mejora de los sistemas de operación de los rastros del Municipio;
- IV. Promover la conservación del vocacionamiento agrícola de las zonas del Municipio que sean adecuadas para ese fin, de conformidad a la normatividad aplicable;
- V. Vigilar la aplicación y observancia de las normas en materia de ecología y medio ambiente en los cambios de uso de suelo;
- VI. Impulsar el establecimiento de mecanismos de vinculación entre el Ayuntamiento y los consejos agropecuarios del Municipio, así como fomentar la organización entre los productores, y
- VII. Proponer acciones y políticas para el acrecentamiento de la infraestructura productiva rural y la adopción de métodos científicos y medidas tecnológicas que potencien el desarrollo de las actividades primarias en el Municipio.

Artículo 51.- La Comisión de Desarrollo Económico y Turístico se encarga de:

- I. Proponer planes y políticas de impulso al desarrollo económico del Municipio, particularmente en cuanto al desarrollo industrial, comercial, agrícola y turístico, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Establecer los lineamientos generales de la política municipal en materia de promoción de la inversión, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones;
- III. Generar vínculos con otros municipios para fortalecer las actividades económicas de la región;
- IV. Promover la organización social bajo el esquema de cooperativas constituidas, tanto de producción como de consumo y generar las condiciones para que formen entre ellas asociaciones, confederaciones y redes de compromiso y apoyo mutuo;
- V. Impulsar acciones que diversifiquen y fortalezcan las actividades económicas del Municipio en beneficio de su población;
- VI. Impulsar políticas que incentiven la generación de industria local;
- VII. Proponer estrategias para atraer inversiones y fomentar la exportación de los bienes que se producen en el Municipio;
- VIII. Colaborar con instituciones educativas y tecnológicas para promover la inserción de egresados y profesionales de la población en la industria y actividades económicas del municipio;
- IX. Fomentar la realización de estudios y propuestas relacionadas con la vocación turística del Municipio;
- X. Proponer el mejoramiento de los lugares de interés o con potencial turístico en cuanto a su infraestructura, mobiliario, mantenimiento, seguridad y limpieza, y
- XI. Fomentar políticas y programas de turismo sostenible, que minimicen el impacto ambiental y que contribuyan a crear oportunidades económicas para la población.

Artículo 52.- La Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología se encarga de:

- I. Promover políticas y lineamientos generales que contribuyan a la innovación de la gestión gubernamental y a la utilización de tecnologías de la comunicación e información, tanto entre las dependencias del Ayuntamiento y administración municipal como con la ciudadanía;
- II. Proponer políticas que promuevan el acceso gratuito a internet de calidad en los espacios públicos;
- III. Generar iniciativas sobre acciones que fomenten el interés de la ciudadanía por la ciencia y la tecnología;
- IV. Promover la creación de museos y espacios interpretativos en materia de ciencia, tecnología e industria;
- V. Fomentar la realización de actividades de divulgación de la ciencia como foros, cursos, talleres, exposiciones, investigaciones y publicaciones periódicas;
- VI. Promover la coordinación entre el gobierno municipal y las cámaras de industriales y de comerciantes, empresas e instituciones educativas para facilitar la transferencia conocimientos y tecnología, y
- VII. Estimular la capacitación para el trabajo en la población promoviendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 53.- La Comisión de Servicios Públicos se encarga de:

- I. Proponer programas y acciones para zonas específicas del Municipio sobre instalación, mantenimiento, supervisión y prestación de los servicios públicos de acuerdo con sus necesidades;
- II. Contribuir en el establecimiento y aseguramiento de estándares de calidad para la prestación de los servicios municipales;
- III. Elaborar políticas públicas para la mejora continua, manejo eficiente y ampliación de la cobertura del servicio de alumbrado público en el Municipio;
- IV. Establecer los lineamientos con respecto a los servicios y funcionamiento de los cementerios;
- V. Vigilar la operación y desempeño del servicio público de agua y alcantarillado;
- VI. Proponer programas, acciones y estrategias relativas al servicio de aseo público, y
- VII. Estudiar y proponer la política que debe adoptar el Municipio en materia de parques y jardines.

Artículo 54.- La Comisión de Inspección y Vigilancia se encarga de:

- I. Proponer las estrategias para la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos y las leyes aplicables en el Municipio;
- II. Fomentar acciones de difusión de la normatividad municipal, en especial en aquellas materias que presenten un elevado índice de comisión de infracciones;
- III. Actualizar y vigilar que se cumplan las disposiciones respecto de las características que deben reunir los lugares en que se autoricen espectáculos públicos;

- IV. Vigilar e inspeccionar la aplicación de la normativa en materia de espectáculos, entretenimiento, comercio y servicios en general que presten los particulares;
- V. Proponer la adopción de medidas para garantizar la probidad y el buen desempeño en las tareas de inspección de los reglamentos en materia de ecología, comercio, construcciones, protección civil, espectáculos, giros restringidos y resguardo del rastro, y
- VI. Procurar que la dependencia municipal correspondiente promueva la impartición de cursos, seminarios, actualizaciones y capacitación a los servidores públicos a quienes compete ejercer las actividades de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO II PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 55.- El Presidente es el titular de la administración pública municipal y el responsable del desempeño de las funciones ejecutivas del Municipio, su administración y la prestación de los servicios públicos en las materias que refiere el artículo 115 constitucional.

Artículo 56.- El Presidente municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que sean apegadas a derecho;
- II. Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- III. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, presenciales o a distancia, de acuerdo con lo establecido en la Ley y este Reglamento;
- IV. Cuidar del orden y de la seguridad del Municipio, con auxilio de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a su cargo;
- V. Representar al Municipio y conducir las relaciones con la Federación, las entidades federativas y los otros gobiernos municipales;
- VI. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como cumplirlos y hacerlos cumplir;
- VII. Cuidar el buen estado, el mejoramiento y la correcta administración del patrimonio del Municipio;
- VIII. Vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido;
- IX. Corregir oportunamente las faltas que observe en el desempeño de los servidores públicos del Municipio y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente aquellas que constituyan o puedan constituir la comisión de un delito;
- X. Rendir informe por escrito al Ayuntamiento sobre el ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año;

- XI. Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de setenta y dos horas y hasta por quince días consecutivos. Cuando la ausencia exceda de este término, deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento;
- XII. Pasar diariamente al Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal, en forma directa o a través del servidor público a quien instruya para tales efectos, noticia detallada de las multas que impusiere y vigilar que en ningún caso omita esa dependencia expedir recibo de los pagos que se efectúen;
- XIII. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos, así como la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio;
- XIV. Ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes;
- XV. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración, y
- XVI. Las demás inherentes a su cargo y aquellas que señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco, las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

Artículo 57.- Para el ejercicio de su cargo el Presidente tiene las siguientes facultades:

- I. Tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto, así como emitir voto de calidad en caso de empate;
- II. Presidir los actos oficiales a los que concurra, así como delegar esa representación;
- III. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento;
- IV. Coordinar todas las labores de los servicios públicos del Municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público;
- V. Proponer al Ayuntamiento en su primera sesión los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría General y de la Hacienda Municipal en términos del artículo 48 fracción V la Ley y este Reglamento;
- VI. Emitir las convocatorias públicas para elegir a las personas titulares del Órgano Interno de Control y del Juzgado Municipal;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de egresos a más tardar el 1º de diciembre de cada año;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de las dependencias que requiera la Administración Pública Municipal, con las atribuciones y funciones que estime convenientes, atendiendo a la capacidad financiera del Municipio;

- IX. Administrar y aplicar los recursos que se destinen al Municipio con apego a la normatividad aplicable;
- X. Conducir la elaboración, implementación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, así como los programas anuales de obras y servicios públicos;
- XI. Expedir los manuales de organización de las áreas que integran la administración pública municipal;
- XII. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Designar suplentes en los consejos y comités que presida;
- XIV. Definir e implementar acciones para promover la participación ciudadana, y
- XV. Las demás inherentes a su cargo y aquellas que señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco, las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

Artículo 58.- El Presidente podrá delegar el ejercicio de facultades en el ámbito administrativo, siempre y cuando no exista disposición contraria para ello.

Artículo 59.- Para el ejercicio de sus funciones el Presidente se auxilia de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previstas en el presente Reglamento y en los manuales de organización correspondientes.

CAPÍTULO III SINDICATURA

Artículo 60.- El Síndico es la persona titular de la sindicatura y tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio en los actos jurídicos de los que sea parte.

Artículo 61.- Son obligaciones del Síndico:

- I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;
- II. Representar legalmente al Municipio en los contratos que celebre y en los actos en que el Ayuntamiento ordene su intervención, sujetándose a las órdenes e instrucciones que para tales efectos reciba;
- III. Representar legalmente al Municipio en las controversias judiciales o litigios en los que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento y del Presidente Municipal para designar representantes y para otorgar poderes;
- IV. Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento;
- V. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y
- VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 62.- Son facultades del Síndico:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca la Ley;
- II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la Ley;
- III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;
- V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de la Ley y este Reglamento;
- VI. Asesorar jurídicamente a las dependencias y entidades del Municipio;
- VII. Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos que le sean encomendados;
- VIII. Informar la sociedad civil de sus actividades a través de los mecanismos que determine el Ayuntamiento o que dispongan los ordenamientos municipales, y
- IX. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63.- Es responsabilidad del Síndico coordinar las actividades de los Juzgados Municipales y vigilar que operen con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y pleno respeto de los derechos humanos.

Artículo 64.- El Síndico debe rendir un informe mensual por escrito al Presidente, por conducto del Secretario General con respecto al estado que guardan los procesos judiciales, procedimientos contenciosos y trámites a su cargo, en el que se especifiquen los datos de identificación de los expedientes e instancias, los emplazamientos, las fechas de término, el sentido de las resoluciones, los recursos o medios de impugnación iniciados por interponerse y en general cualquier información relacionada con la tramitación de los casos. El Presidente indicará el formato y los datos que deban incluirse en el informe.

DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 64 bis . La Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano estará a cargo de un titular denominado Director Jurídico que estará investido de las facultades y obligaciones que se enlistan en el presente capítulo, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco emanan y confieren para el síndico municipal.

Artículo 64 Ter. La Dirección Jurídica orgánicamente depende del Ejecutivo del Ayuntamiento y será coadyuvante en el despacho de los asuntos jurídicos con la Sindicatura Municipal para el buen despacho de los mismos.

Artículo 64 Quáter. Al titular de la dirección Jurídica se le designa como apoderado del Ayuntamiento para representar al municipio en todas las controversias o litigios en que sea parte sin perjuicio de la obligación, facultades y personalidad jurídica del Síndico Municipal para llevar a cabo dicha representación .

Artículo 64. Quinquies La dirección Jurídica tiene las siguientes obligaciones :

I.- Asesorar jurídicamente y administrativamente a todas las dependencias que conforman la administración pública municipal y administrativa, atendiendo demandas y substanciando los procedimientos en términos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables.

II.- Ejercitar las acciones judiciales que competen al Municipio, así como representarlo en las controversias o litigios.

III.- Vigilar la enajenación de bienes municipales dentro del proceso judicial.

IV.- Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos.

V.- Dirigir y ejercitar, las acciones judiciales ante las autoridades jurisdiccionales competentes para la protección y recuperación de los bienes patrimonio municipal.

VI.- Llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querrelas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales.

VII.- Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia.

VIII.- Responder oportunamente las solicitudes de transparencia.

Artículo 64 sexies. La dirección Jurídica tiene las siguientes facultades:

I.- Asesorar jurídicamente a las delegaciones que integran nuestro Municipio, si estas así las requieren.

II.- Proponer, en los juicios de controversia constitucional que instaure o que sea parte el Municipio, los términos en que deben realizarse las causales de anulación o de sobreseimiento.

III.- Dirigir y ejercitar, las acciones judiciales ante las autoridades

jurisdiccionales competentes para la protección y recuperación de los bienes patrimonio municipal, cuando así lo requiera el Síndico Municipal

IV.- Requerir y recibir oportunamente la documentación solicitada a las dependencias municipales, para la defensa de los intereses del municipio.

V.- Dar seguimiento y sustanciación a convenios y/o contratos que se requiera dentro de la administración.

VI.- Vigilar el correcto seguimiento de los asuntos jurídicos que integran a la administración.

CAPÍTULO IV
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 65.- La Secretaría General es la dependencia auxiliar del Ayuntamiento que se encarga de dar seguimiento oportuno a sus actos y acuerdos, su funcionamiento interno, así como del despacho de los asuntos administrativos que se establecen en la Ley, el presente Reglamento, la normatividad municipal y aquellos que le sean encomendados por el Ayuntamiento o el Presidente.

Artículo 66.- La persona titular de la Secretaría General es nombrada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente conforme al artículo 48 fracción V de Ley y se denomina Secretario General.

Artículo 67.- El Secretario General tiene las siguientes obligaciones:

- I. Atender las peticiones de los miembros del Ayuntamiento para convocar a sesión y, en su caso, firmar y hacer llegar la convocatoria correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, formular las actas y autorizarlas con su firma;
- III. Llevar el libro de actas de las sesiones en las que se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- IV. Refrendar con su firma las iniciativas de reglamentos u ordenamientos, acuerdos y comunicados del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- V. Brindar asesoría a los munícipes y a las comisiones edilicias, para la formulación de proyectos de iniciativa, así como en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean turnados;
- VI. Colaborar con las comisiones en la formulación de iniciativas a fin de que se observe el marco jurídico del municipio;
- VII. Turnar los acuerdos del Ayuntamiento o del Presidente Municipal a las instancias correspondientes y verificar su cumplimiento;
- VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del archivo municipal;
- IX. Atender, llevar el control y turnar la correspondencia presentada ante la oficialía de partes del Ayuntamiento;
- X. Llevar el control y registro de los ordenamientos municipales y manuales de organización interna de la administración pública municipal, así como de sus reformas o modificaciones;
- XI. Coordinar la edición y publicación de la Gaceta Municipal;
- XII. Expedir la Carta de Origen a los jaliscienses que radican en el Estado, o bien a aquellos residentes en el extranjero, a solicitud del interesado o de sus familiares, de conformidad con la normatividad en la materia;
- XIII. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración, y
- XIV. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 68.- La Secretaría General orgánica y administrativamente tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Oficialía de partes;
- II. Oficina del Registro Civil;

- III. Dirección de Reglamentos, y
- IV. Unidad de Archivo Municipal;

Artículo 69.- La organización y funcionamiento de la Oficina de Registro Civil se rigen conforme a lo dispuesto en la Ley estatal en la materia y su Reglamento, mismo que atiende las normas jurídicas contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco relativas a los actos del Estado civil de las personas

Artículo 70.- La Dirección de Reglamentos se encarga de vigilar la observancia de los reglamentos municipales y normas federales o estatales cuya supervisión esté encomendada a la autoridad municipal, así como de ejercer las funciones de inspección y verificación en cuanto a los permisos, concesiones o autorizaciones para la prestación de servicios que le competen al municipio, incluyendo lo relativo a mercados y comercio en la vía pública.

Artículo 71.- La Jefatura de Padrón y Licencias es el área que depende de la Dirección de Reglamentos que se encarga de integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes en el municipio, así como de expedir las licencias y permisos para su lícito funcionamiento en términos de la normatividad aplicable.

La Jefatura de Padrón y Licencias está facultada para incoar y resolver los procedimientos administrativos por la violación a los reglamentos municipales.

Artículo 72.- La Unidad del Archivo Municipal es el órgano administrativo dependiente de la Secretaría General responsable del cuidado, organización y administración del acervo documental del Municipio que se encarga de salvaguardar los documentos que generen las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, los cuales pondrá a disposición pública y gratuita para su consulta, siempre que no se contravengan disposiciones sobre información confidencial o reservada en términos de la Ley en la materia.

Artículo 73.- Para el ejercicio de sus funciones, el Secretario General contará personal que se le asigne y se establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DELEGACIONES Y AGENCIAS

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 74.- Las Delegaciones y Agencias municipales tienen por objeto representar al Ayuntamiento y desconcentrar la prestación de servicios en los poblados de su jurisdicción.

Artículo 75.- Se reconocen como delegaciones del municipio de Tamazula de Gordiano:

- I. Vista Hermosa;
- II. El Tulillo;
- III. Nigromante;
- IV. Morelos;

- V. Contla, y
- VI. La Garita.

Artículo 76.- El Municipio cuenta con las Agencias enunciadas en el artículo 8o del *Reglamento de Delegados y Agencias municipales y el procedimiento para su designación mediante la elección ciudadana de los delegados y agentes municipales en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.*

Artículo 77.- Los Delegados y Agentes municipales son el enlace entre el Municipio y los habitantes de los poblados que se encargan de las labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal y realizar gestiones de beneficio comunitario, dentro de su jurisdicción.

Artículo 78.- Los Delegados y Agentes se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento con carácter de confianza. Su nombramiento tendrá vigencia hasta por el término de la administración municipal que lo expida; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a la elección de los nuevos Delegados y Agentes municipales en los términos y plazos establecidos para ello.

Artículo 79.- Para ser Delegado o Agente se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haber nacido en el Municipio o haber residido en él durante los últimos dos años previos a la designación, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del estado;
- III. Tener cuando menos dieciocho años cumplidos al día de su designación;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad;
- VI. No haber recibido condena en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Artículo 80.- El Ayuntamiento es el encargado de reglamentar el proceso de designación de Delegados y Agentes municipales, así como sus funciones, atribuciones y obligaciones.

Artículo 81.- La Secretaría General tiene a su cargo la coordinación, supervisión y atención a los Delegados y Agentes municipales, para lo cual cuenta, de manera enunciativa más no limitativa, con las siguientes facultades:

- I. Coordinar las asesorías y capacitaciones a los Delegados y Agentes municipales en cuanto al cumplimiento de sus funciones, obligaciones y en el conocimiento de los reglamentos municipales y leyes aplicables;
- II. Evaluar de manera conjunta con el Ayuntamiento el trabajo desempeñado por los Delegados y Agentes municipales;

- III. Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados y Agentes municipales;
- IV. Recibir los informes de los Delegados y Agentes respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;
- V. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Delegados y Agencias municipales, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sección Segunda
Designación de Delegados Municipales

Artículo 82.- La designación de Delegados municipales se realiza mediante voto universal, directo y secreto en urnas, previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento dentro de los primeros cinco días del mes de noviembre del año de la elección del Gobierno Municipal.

Artículo 83.- La convocatoria para elección de Delegados debe contener:

- I. La fecha en que se llevará a cabo la elección;
- II. Día y horas para la inscripción de las fórmulas de los aspirantes propietario y suplente;
- III. La documentación que se deba presentar para postularse;
- IV. Las fechas del período de proselitismo;
- V. Las fechas y procesos del periodo de resultados y certificación de validez, y
- VI. Los demás datos que el Ayuntamiento considere necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 84.- La elección de Delegados municipales se realiza conforme un proceso electoral, entendido como el conjunto de actos realizados en cuatro fases para renovar a los titulares de las Delegaciones, conforme a las siguientes bases:

I. Fase preparatoria de la elección:

a) Inicia con la primera sesión de cabildo en la que se emite la convocatoria para recibir postulaciones de aspirantes a Delegados y se integra la Comisión Especial de Elecciones, conformada por un representante de cada fracción del Ayuntamiento.

b) La Secretaría General, en coordinación con la Comisión Especial de Elecciones, se encarga de la organización y ejecución de la jornada electoral para elección de Delegados.

c) La fase preparatoria de la elección concluye una vez que la Comisión Especial de Elecciones dictamine la procedencia de la solicitud de los aspirantes postulados en fórmulas de Propietario y Suplente, quienes adquieren calidad de candidatos.

II. Fase de proselitismo:

a) Corresponde al periodo de divulgación, discusión y propaganda de las propuestas y planes de trabajo de los candidatos. Durante la fase de proselitismo, los candidatos pueden realizar reuniones públicas o privadas y eventos públicos con la finalidad de dar a conocer sus propuestas de trabajo.

b) Durante esta etapa la Comisión Especial de Elecciones debe celebrar, por lo menos, un debate público entre los candidatos de cada Delegación, a fin de ofrecer un ejercicio de contraste y procurar una decisión informada entre los electores.

c) El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

III. Jornada Electoral:

a) Inicia a las 8:00 horas del día designado en la convocatoria para la celebración de la elección de Delegados y concluye una vez que se clausuran las casillas de votación.

b) Se instalan mesas de casilla conformadas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador nombrados por la Comisión Especial de Elecciones. Las fórmulas contendientes tendrán derecho a nombrar un representante ante las casillas que correspondan en su comunidad; siempre y cuando éstos se acrediten ante la Comisión Especial o el personal que ésta determine;

c) Pueden participar como observadores electorales el día de la Jornada, los ciudadanos y ciudadanas acreditadas en tiempo y forma ante la Comisión Especial de Elecciones. En ningún momento podrán actuar como militantes de Partidos Políticos.

d) En la Jornada Electoral pueden participar todas las personas en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente y siempre que la Sección Electoral corresponda a la de la Delegación de que se trate.

e) La(s) casilla(s) que se instalen en cada comunidad deben estar en los lugares de mayor afluencia y/o costumbre, considerándose como tales los que usualmente se utilizan en las elecciones constitucionales.

f) Las horas y condiciones para la instalación, apertura y cierre de casillas son las mismas que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 273° al 286°.

g) Una vez escrutados los votos, los Presidentes de cada casilla colocarán en un lugar visible y afuera de la misma, los resultados del acta de escrutinio;

IV. Fase de resultados y certificación de validez:

a) Dentro de los tres días posteriores a la elección el Ayuntamiento debe revisar las inconformidades que hubieren surgido en torno a la Jornada Electoral y el resultado de la votación. Posteriormente, y con apego a los principios de objetividad, transparencia, equidad y justicia electoral, resuelve en definitiva, siendo inapelable su resolución.

b) El Ayuntamiento se constituye en Colegio Electoral para declarar la validez de la elección en cada Delegación y expide, en consecuencia, una constancia de mayoría y triunfo a favor de la fórmula ganadora.

Artículo 85.- La fórmula que resulte ganadora entra en funciones el día primero del mes posterior a la elección.

Artículo 86.- En el supuesto que no se registren fórmulas en alguna de las Delegaciones, la Comisión Especial de Elecciones se reserva el derecho de instalar a la autoridad auxiliar por invitación directa, el cual será nombrado por el Ayuntamiento por mayoría simple a propuesta del Presidente.

Artículo 87.- Los candidatos a Delegados, el Ayuntamiento, los funcionarios de casilla, funcionarios públicos y ministros de culto religioso que durante este proceso incurran en delitos tipificados por el Código Penal de Procedimientos Electorales y por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, estarán sujetos a los procedimientos y sanciones que se establecen para cada caso en dichas normas.

Artículo 88.- La Comisión Especial de Elecciones puede solicitar, en coordinación con la Secretaría General, la creación de un convenio de colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a fin de que éste auxilie en la organización o ejecución de cualquier fase del Proceso Electoral.

Artículo 89.- La designación de Agentes municipales se realiza de manera directa a través del Ayuntamiento, por mayoría simple y a propuesta del Presidente.

Artículo 90.- La organización y funcionamiento de las Delegaciones y Agencias se encuentran sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Delegados y Agencias municipales.

CAPÍTULO VI JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 91.- Para la designación del Juez Municipal el Ayuntamiento expide una convocatoria pública dirigida a las personas interesadas en desempeñar el cargo, en la cual se especifican los requisitos y el proceso de selección.

Artículo 92.- Para ser juez municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Haber nacido en el Municipio o haber residido en él durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del estado;
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- IV. Tener por lo menos título profesional de licenciatura en derecho o de abogado;
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad, y
- VI. No tener una condena en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Artículo 93.- Además de lo previsto en la Ley, compete a los Juzgados Municipales:

- I. Sancionar las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno y demás ordenamientos municipales, excepto los de carácter fiscal;
- II. Radicar y resolver los medios de defensa interpuestos por los administrados en contra de actos administrativos emitidos por las autoridades municipales;
- III. Dar seguimiento y tratamiento integral a los infractores;
- IV. Llevar a cabo acciones de mediación y conciliación de conflictos vecinales y familiares;
- V. Proporcionar defensoría de oficio y atención a víctimas de violencia o abuso;
- VI. Incorporar la perspectiva de género en sus resoluciones cuando conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres o violencia por razón de género, así como dictar las órdenes de protección que permitan la salvaguarda de los derechos de las víctimas, su dignidad e integridad física, y
- VII. Las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley los ordenamientos municipales.

Artículo 94.- Las faltas temporales de los jueces municipales hasta por dos meses, serán cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 95.- La convocatoria para elección de jueces municipales y la operación de los juzgados se establecen en su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

Artículo 96.- La administración pública municipal centralizada se integra por las dependencias que se señalan en el presente Reglamento y las áreas descritas en los manuales de organización.

Artículo 97.- Las dependencias de la administración pública centralizada tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Diseñar y someter a aprobación de la presidencia municipal su plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de sus áreas;
- II. Atender los asuntos propios de su materia en observancia de la normatividad aplicable;
- III. Gestionar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Elaborar los informes y diagnósticos que les permitan medir la capacidad de respuesta de las áreas a su cargo y generar indicadores para su evaluación y optimización;
- V. Emitir opiniones con respecto a la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con su competencia y que contribuyan a la eficacia de la prestación de sus servicios;
- VI. Supervisar a las áreas y personal a su cargo a fin de cumplir con los objetivos de sus planes de trabajo;
- VII. Rendir los informes mensuales que les requiera el Presidente Municipal por conducto del Coordinador de Gobierno;
- VIII. Operar en cumplimiento a los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables, y
- IX. Las demás que señalen los reglamentos y disposiciones municipales o que indique el Presidente.

Artículo 98.- Para el ejercicio de sus atribuciones, cada dependencia contará con los servidores públicos que le asigne anualmente la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento, la cual se estructura de acuerdo con los manuales de organización y funcionamiento expedidos por el Presidente municipal.

Artículo 99. Las personas que colaboren con la administración pública municipal en cualquier carácter deberán observar los principios que rigen el servicio público, a saber: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Artículo 100.- El Ayuntamiento deberá emitir los actos necesarios para crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permiten el adecuado funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CAPÍTULO II

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL

Artículo 101.- El Sistema Anticorrupción Municipal tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 15 fracción X, 77 fracción II y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2.1 fracción II, 12.3. y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 102.- El Sistema Anticorrupción Municipal tiene como objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del orden de gobierno

municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 103.- El Sistema Anticorrupción Municipal opera mediante un Comité integrado por las personas titulares de:

- I. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Tamazula de Gordiano;
- II. La Sindicatura;
- III. La Secretaría General;
- IV. El Órgano Interno de Control, y
- V. La Unidad de Transparencia.

Artículo 104.- El Comité del Sistema de Anticorrupción Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las propuestas y políticas en materia de combate a la corrupción;
- II. Expedir y aprobar la normatividad interna para el desempeño de sus actividades;
- III. Elaborar su programa de trabajo anual;
- IV. Emitir un informe anual sobre los avances y resultados del ejercicio de sus funciones;
- V. Proponer al Pleno, por conducto del Presidente municipal, la asignación de partidas del presupuesto anual aprobado del Municipio para la implementación de las políticas y recomendaciones del Sistema Anticorrupción Municipal, y
- VI. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco conforme a la legislación aplicable.

Artículo 105.- El Comité será presidido por la persona titular del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Tamazula de Gordiano, quien estará a cargo de su representación y de llevar a cabo las acciones de vinculación del Sistema Anticorrupción Municipal con otras autoridades, organismos y entidades.

Artículo 106.- La persona titular del Órgano Interno de Control estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité y tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de sesiones y llevar su registro;
- II. Remitir la convocatoria y orden del día a los demás integrantes del Comité;
- III. Documentar el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones y al programa de trabajo anual;
- IV. Resguardar el archivo del Sistema Anticorrupción Municipal, y
- V. Las demás que le instruya el Comité.

Artículo 107.- El Comité celebrará por lo menos una sesión pública ordinaria cada mes, además de las extraordinarias que considere convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 108.- Las sesiones serán convocadas por el presidente del Comité por medio de la Secretaría Técnica, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. La convocatoria, el orden del día y los documentos relacionados con la sesión podrán ser enviados al correo electrónico oficial de las personas integrantes del Comité.

Artículo 109.- Para que el Comité pueda sesionar válidamente se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos deberán estar fundados y motivados y se aprobarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad quien ocupe la presidencia. En caso de empate y ausencia de la presidencia, el punto de acuerdo se someterá a una nueva votación en la siguiente sesión.

Las personas integrantes del Comité podrán emitir votos particulares, en cuyo caso deberán asentarse en el acta los razonamientos expuestos junto con el voto.

Artículo 110.- El Comité podrá invitar a personas especialistas o cuya experiencia en la materia coadyuve al establecimiento de políticas y recomendaciones. Las personas invitadas podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 111.- El Sistema Anticorrupción Municipal tiene por objeto establecer políticas en materia de combate a la corrupción diseñadas y coordinadas por su Comité y sometidas a aprobación del Pleno por conducto del Presidente municipal conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El Comité emitirá propuestas, resoluciones y acuerdos en el ámbito de su competencia que tendrán el carácter de recomendaciones.
- II. El Comité someterá a aprobación del Pleno del Ayuntamiento sus propuestas, resoluciones y acuerdos por conducto del Presidente municipal.
- III. Una vez aprobadas por el Pleno, las recomendaciones que establezca el Sistema Anticorrupción Municipal deberán ser implementadas por las dependencias y entidades correspondientes del Municipio;
- IV. La Secretaría General estará a cargo del seguimiento a las recomendaciones del Comité y de la implementación de políticas del Sistema Anticorrupción Municipal con las dependencias y entidades que correspondan, para lo cual podrán solicitar información sobre sus avances y resultados.
- V. Las recomendaciones del Comité deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades municipales a las que se dirijan en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, las autoridades deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento, y
- VI. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones es de carácter público y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité.

Artículo 112.- La información del Sistema Anticorrupción Municipal es de carácter público, a excepción de aquella clasificada como protegida conforme a la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 113.- Las políticas del Sistema Anticorrupción Municipal se establecen en un programa anual elaborado por el Comité, el cual deberá contener, como mínimo:

- I. Diagnóstico del fenómeno de la corrupción en el Municipio;
- II. Ejes de trabajo y objetivos particulares, en relación con los planes nacionales y estatales sobre combate a la corrupción;
- III. Estrategias y acciones a corto, mediano y largo plazo con actividades concretas a desarrollar;
- IV. Cronograma;
- V. Mecanismos de coordinación entre el Sistema Anticorrupción Municipal con las autoridades y sociedad civil para la ejecución del plan de trabajo, e
- VI. Indicadores para la evaluación de resultados.

Artículo 114.- Para el diseño y ejecución del programa de trabajo anual el Comité deberá implementar las acciones que aseguren la participación de la sociedad civil y la presentación de propuestas, así como aquellas orientadas a la socialización de las políticas del Sistema Anticorrupción Municipal.

Artículo 115.- El Comité elaborará cada año un informe sobre la ejecución de su plan de trabajo, el cual deberá contener la descripción de las acciones llevadas a cabo y su relación con el cumplimiento de los objetivos, así como el resultado de las evaluaciones del Sistema Anticorrupción Municipal conforme a los indicadores establecidos en el plan de trabajo.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 116.- La Dirección de Hacienda Municipal es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, el ejercicio presupuestal, la contabilidad y el gasto público, así como de vigilar la recaudación de las contribuciones que corresponden al Municipio.

Artículo 117. La persona titular de la Dirección de Hacienda Municipal es nombrada por el Presidente en términos de los artículos 48 fracción V y 67 de la Ley y este Reglamento.

Artículo 118.- La Dirección de Hacienda municipal cuenta con las atribuciones que se especifican en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 119.- Además de las previstas en la normatividad aplicable, la Dirección de Hacienda Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;

- II. Enviar al Congreso del Estado, a través de su órgano de fiscalización, las cuentas detalladas de los movimientos de fondos, en los términos de la fracción III del artículo 37, de la Ley y notificar por escrito al Congreso del Estado que se ha cumplido con esta disposición;
- III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad;
- IV. Cuidar que los servidores públicos que manejan fondos y valores del Municipio lo hagan conforme las leyes y reglamentos en la materia;
- V. Remitir al Presidente Municipal a más tardar el 15 de noviembre de cada año la propuesta de anteproyecto del Presupuesto de Egresos Municipal, para su análisis y modificación en la Comisión de Hacienda;
- VI. Presentar a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, a más tardar 15 de noviembre de cada año, el programa anual de adquisiciones del Gobierno Municipal para el próximo ejercicio fiscal;
- VII. Presentar a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, a más tardar 1º de Agosto de cada año, la propuesta de anteproyecto de la Ley de Ingresos Municipal, para su análisis y modificación;
- VIII. Presentar anualmente la cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para su revisión y aprobación, en términos de la normativa aplicable;
- IX. Recibir y custodiar las fianzas o valores que se otorguen para garantizar el cumplimiento de la contratación de bienes y servicios;
- X. Organizar y vigilar la operación del catastro municipal;
- XI. Llevar el libro especial de inventario y registro de bienes muebles e inmuebles;
- XII. Controlar el inventario de inmuebles y regularizar las propiedades del Municipio;
- XIII. Vigilar que se recauden debidamente los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, contribuciones especiales y otros ingresos a cargo de los contribuyentes. En su caso y una vez autorizado por el Ayuntamiento, llevar a cabo dicha recaudación a través de convenios con instituciones de crédito, establecimientos comerciales o dependencias gubernamentales que para tal efecto se señalen, y
- XIV. Las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 120.- La Dirección de Hacienda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar y cancelar los créditos fiscales, previa autorización del Ayuntamiento, en los casos previstos por la normatividad aplicable;
- II. Delegar mediante oficio facultades y autorizar a servidores públicos de la Tesorería Municipal para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia;
- III. Reasignar los recursos de las partidas del presupuesto de egresos y del estimado de ingresos autorizado, que permita la atención a contingencias y un funcionamiento oportuno de la Administración Pública Municipal;

- IV. Suscribir los instrumentos legales necesarios para la apertura de cuentas bancarias;
- V. Expedir constancias de trámites, pagos o adeudos en su caso, realizados y que obren en lo sistemas o archivos de sus oficinas, y
- VI. Las demás que deriven de los reglamentos y disposiciones municipales o que le indique el Presidente.

Artículo 121.- La Dirección de Hacienda Municipal tiene a su cargo las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Egresos;
- II. Jefatura de Ingresos;
- III. Jefatura de Catastro;
- IV. Jefatura de Apremios;
- V. Jefatura de Estacionamientos;
- VI. Jefatura de Patrimonio;
- VII. Jefatura de Nómina, y
- VIII. Jefatura de Cuenta Pública.

Artículo 122.- La Dirección de Hacienda Municipal operará conforme lo dispuesto en la normativa municipal aplicable.

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 122 bis . La Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano estará a cargo de un titular denominado Director de Catastro que estará investido de las facultades y obligaciones que se enlistan en el presente capítulo.

Artículo 122 Ter. La Dirección de Catastro orgánicamente depende de la Tesorería del Ayuntamiento y la dirección jurídica del ayuntamiento será coadyuvante en aquellos casos en los que el presidente municipal así lo determine.

Artículo 122 Quáter. La Dirección de Catastro para el buen despacho y el mejor desempeño de sus funciones, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

CATASTRO

- 1.-CARTOGRAFIA Y VALUACION.
- 2.-TRÁMITE Y REGISTRO.
- 3.- SERVICIOS CATASTRALES.

mismas que trabajarán bajo el manual de actividades que para tal efecto el titular de la dirección determine.

Artículo 122. Quinquies. La dirección de Catastro tiene las siguientes obligaciones :

- I. Aplicar las normas técnicas y administrativas para identificación, registro, valuación, reevaluación y delimitación de los predios ubicados en el Municipio;
- II. Cuidar que los actos catastrales a su cargo se lleven a cabo con estricto apego a la normatividad de la materia;
- III. Elaborar y ejecutar con eficiencia los programas de la Dirección, acorde al Programa de Gobierno Municipal, en coordinación con las dependencias competentes;
- IV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía municipal;
- V. Elaborar y presentar al Tesorero, proyectos y presupuestos inherentes al catastro del Municipio;
- VI. Emitir los criterios administrativos para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales;
- VII. Expedir los certificados catastrales que se le soliciten, así como los informes, planos y copias de documentos de los predios enclavados en el Municipio;
- VIII. Expedir y notificar los avalúos catastrales;
- IX. Informar al Tesorero Municipal las sanciones que procedan en los términos de la Ley de Catastro vigente;
- X. Informar al Tesorero Municipal, los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección en los términos y condiciones establecidas;
- XI. Informar oportunamente a la Tesorero Municipal, Síndico Municipal y dirección jurídica, de los emplazamientos de carácter legal en que se vea involucrada;
- XII. Mantener actualizadas las bases de datos catastrales del Municipio, tanto cartográfica como alfanumérica, así como el archivo de la documentación con las que se integren;
- XIII. Notificar a la Dirección de Catastro del Estado de las posibles infracciones en que incurran los peritos valuadores, remitiendo las pruebas correspondientes a fin de que se inicie el procedimiento administrativo y se apliquen las sanciones correspondientes;
- XIV. Proporcionar a las personas que, mediante solicitud por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, la información catastral que se encuentre en sus archivos, como certificaciones, actos jurídicos, documentos, existencia o inexistencia de inscripciones relativas a predios; las que bajo ningún concepto significarán el reconocimiento o aceptación de un derecho;
- XV. Recibir la solicitud de inscripción, avisos, manifestaciones y demás documentos a que están obligados los contribuyentes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Registrar los avalúos elaborados por los peritos valuadores, cuando contengan los datos correctos para su identificación y localización para su posterior revisión. En caso de que existan discrepancias con los valores o datos reales del bien inmueble y estos sean superiores al 15% en valores o superiores al 10% en sus medidas y áreas, notificar al Catastro del Estado para iniciar los procedimientos administrativos respectivos para fincar la responsabilidad fiscal solidaria y las sanciones administrativas que resulten.
- XVII. Resolver oportunamente las inconformidades que sobre los avalúos practicados, presenten los contribuyentes;

- XVIII. Recibir, analizar y evaluar informes administrativos y de operación de los departamentos que conforman la Dirección.
- XIX. Atender la correspondencia oficial relacionada con la dirección.
- XX. Integrar consejos, comisiones, comités o subcomités emanados de la reglamentación o acuerdos vigentes.
- XXI. Acreditar a los peritos valuadores conforme a las disposiciones de la Ley de la materia y sus reglamentos;

Artículo 122 sexies. La dirección de Catastro tiene las siguientes facultades:

- I. Auxiliar a las dependencias y organismos públicos cuyas atribuciones o actividades en materia de planeación, programación, o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, regional y municipal, requieran de los datos contenidos en el catastro;
- II. Contar con planos y dimensiones de las vías de acceso y servicios de las instalaciones municipales en Coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- III. Elaborar informes y análisis estadísticos municipales mediante la incorporación de métodos, sistemas y tecnologías, que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección y generar los indicadores para evaluar su operación;
- IV. Elaborar planos de ubicación de las colonias irregulares que sirven de base al inicio de la regularización de dichos predios en Coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Elaborar planos de ubicación para el desarrollo industrial, habitacional, comercial y turístico en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Elaborar planos del Municipio con fines de información catastral y estadística en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VII. Elaborar planos manzanos para determinar los servicios públicos existentes, desarrollando un programa de actualización en Coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Elaborar planos para indicar las vialidades de todo el Municipio, señalando sentido del tránsito, vías de acceso y de salida en Coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IX. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dirección y que contribuyan de manera positiva en el desarrollo de un mejor modelo de ciudad;
- X. Integrar la información catastral del Municipio, asignando las claves catastrales a cada inmueble;
- XI. Llevar a cabo inspecciones y valuaciones de los predios que conforman el Catastro Municipal, para mantener actualizados los archivos cartográficos, el padrón de contribuyentes, así como de aquellos predios que la ley señala como exentos de pago;
- XII. Planear y ejecutar estudios sobre infraestructura urbana, haciendo un análisis de los valores comerciales de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio, con la Coordinación General de Gestión de la Ciudad;
- XIII. Proponer ante el Consejo Técnico Catastral del Estado los sistemas de valuación masiva donde se integren: terminología, parámetros de valores unitarios de terreno y construcción; coeficientes de

- demérito e incremento; precisiones y rangos; así como la puesta en operación del mismo sistema y la reglamentación para su aplicación, los que servirán de base para valuar la propiedad inmobiliaria;
- XIV. Proponer la tabla de valores unitarios de los diferentes sectores en el Municipio de conformidad a la ley en la materia;
 - XV. Realizar los trabajos técnicos tendientes a lograr la identificación, valuación, reevaluación y delimitación de los inmuebles ubicados en el Municipio;
 - XVI. Solicitar a los contribuyentes información sobre medidas y características de los inmuebles, a efecto de mantener el padrón catastral actualizado y en su caso aplicar medios de apremio a los contribuyentes que se la nieguen o hagan caso omiso del requerimiento de información, conforme a lo que determina la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
 - XVII. Solicitar, a las dependencias y organismos auxiliares federales, estatales y municipales, así como a los propietarios poseedores de predios; los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar y actualizar el padrón catastral municipal;
 - XVIII. Sustentar la determinación de las bases para el cobro de los Impuestos Predial, Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales, así como de las demás contribuciones; y
 - XIX. Validar los trabajos técnicos de valuación realizados por el personal designado para ello;
 - XX. Mantener relación con instancias de todos los niveles de gobierno sobre los problemas correspondientes con la naturaleza de esta Dirección para su solución y coordinación.
 - XXI. Llevar a cabo reuniones periódicas con sus encargados de los departamentos y áreas para buscar solución en común acuerdo con las problemáticas que surjan en los mismos.
 - XXII. Participar en la elaboración de los planes de desarrollo urbano del municipio; así como vigilar, con las entidades participantes, su aplicación y seguimiento.
 - XXIII. Exponer los nuevos proyectos, los logros y los avances de las actividades desarrolladas por la Dirección ante Presidencia y en su caso ante los miembros del cabildo y gabinete.
 - XXIV. Representar al Ayuntamiento en foros, eventos o reuniones de trabajo de naturaleza catastral.
 - XXV. Impulsar, promover, fomentar, y participar en la elaboración de programas o proyectos de la dirección; que incidan y afecten la planeación municipal.
 - XXVI. Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, y/o que le sean encomendadas por el Secretario de Administración Urbana.

CAPÍTULO IV ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 123.- El Órgano Interno de Control es la autoridad encargada de la investigación, substanciación y sanción de las faltas administrativas cometidas por las y los servidores públicos del Ayuntamiento y los casos previstos para particulares, en los términos establecidos por las leyes y el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento.

Artículo 124.- El titular del Órgano Interno de Control es nombrado por el Ayuntamiento derivado del proceso de convocatoria aprobada en la primera sesión de cabildo y conforme a lo dispuesto por los artículos 67 ter y 67 quáter de la Ley.

Artículo 125.- El Órgano Interno de Control tiene las siguientes obligaciones:

- I. Organizar el sistema de control, vigilancia y evaluación de la gestión municipal y del manejo de los recursos públicos, mediante la participación informada, activa y responsable de los ciudadanos;
- II. Atender los requerimientos de información que soliciten la Auditoría Superior de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;
- III. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales para detectar los actos y hechos susceptibles de responsabilidad administrativa y remitir el resultado de tales investigaciones a las autoridades competentes;
- IV. Emitir e implementar mecanismos e instrumentos preventivos de las faltas administrativas y hechos de corrupción, incluida la promoción de comportamientos éticos de los servidores públicos;
- V. Fijar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, organismos y entidades públicas municipales;
- VI. Implementar sistemas de control administrativo y contable internos para prevenir actos ilícitos por parte de los funcionarios municipales;
- VII. Inspeccionar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Municipio;
- VIII. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, revisar libros y documentos de las dependencias, organismos y entidades públicas municipales que involucren fondos o valores del Municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control vigentes;
- IX. Vigilar que las obras públicas que se realicen con cargo a fondos del Municipio, directamente o con participación de terceros se ajusten a las disposiciones de los ordenamientos municipales y especificaciones autorizadas por el Ayuntamiento;
- X. Implementar programas y políticas sobre combate a la corrupción en el Municipio;
- XI. Difundir la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas entre las dependencias municipales, y
- XII. Las demás que deriven de los reglamentos y disposiciones municipales o que le indique el Presidente.

Artículo 126.- El Órgano Interno de Control se conforma por su titular y las siguientes áreas:

- I. Jefatura de investigación;
- II. Jefatura de substanciación, y
- III. Jefatura de resolución.

Artículo 127.- Cada jefatura contará con un titular, a excepción de la Jefatura de Resolución, que estará integrada por tres ponencias denominadas ponencia “A”, “B” y “C”, respectivamente, cuya titularidad recaerá cada una en una persona denominada Resolutor o Resolutora.

Artículo 128.- El Órgano Interno de Control se encarga de resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes.

Artículo 129.- Incurrir en falta administrativa no grave la o el servidor público cuyos actos u omisiones se encuentren en alguno de los supuestos de responsabilidad administrativa no grave previstos en los artículos 49 y 50 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 130.- En los casos en que se susciten faltas graves entre los y las funcionarias o los particulares, el Órgano Interno de Control remitirá los procedimientos debidamente sustanciados al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Artículo 131.- Son faltas administrativas graves las que se determinen como tales de acuerdo con los artículos 52 al 64 Bis y 66 al 72 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 132.- Las disposiciones sobre el funcionamiento del Órgano Interno de Control y de las instancias que lo componen se establecerán en su reglamento interior.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 133.- La Dirección de Seguridad Pública se encarga de aplicar la política municipal en materia de seguridad y prevención del delito, así como de coordinar y ejecutar las estrategias y programas para la preservación del orden, la seguridad y la paz en el Municipio, así como de proteger a la integridad física, bienes, posesiones y derechos de sus habitantes.

Artículo 134.- La Dirección de Seguridad Pública tiene las siguientes funciones:

- I. Operar las políticas públicas en materia de seguridad con la prevención del delito como eje rector;
- II. Aplicar las medidas para la preservación del orden público y la seguridad de la población y del territorio municipal;
- III. Vigilar la observancia de las normas reglamentarias de Policía y Buen Gobierno y en general las disposiciones jurídicas en materia de seguridad pública;

- IV. Coordinarse con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Llevar a cabo, en los términos de las leyes en la materia, la aprehensión de presuntos infractores que realicen conductas clasificadas como infracciones, faltas administrativas o delitos y ponerlos a disposición de las autoridades competentes;
- VI. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre la probable existencia de un delito del cual tenga conocimiento y que deba perseguirse de oficio;
- VII. Realizar acciones para fomentar en su personal el honor y el apego al régimen disciplinario, así como promover el reconocimiento de sus méritos en el ejercicio del cargo;
- VIII. Vigilar que su personal actúe con respeto a los derechos humanos de las personas;
- IX. Capacitar continuamente a su personal y desarrollar el servicio profesional de carrera policial;
- X. Diseñar e integrar órganos e instancias auxiliares que fomenten la participación ciudadana en los temas de seguridad pública;
- XI. Organizar y mantener actualizada la información en materia de seguridad pública mediante sistemas de información y bases de datos;
- XII. Generar estadísticas y datos que permitan el diseño de programas y estrategias de prevención y combate a la delincuencia en el Municipio;
- XIII. Aplicar y evaluar programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención de delitos;
- XIV. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en caso de activación del código rojo;
- XV. Intervenir en la adquisición de equipo y material para las áreas de la Dirección, proporcionando sus características técnicas;
- XVI. Elaborar y mantener actualizados los manuales, normas, protocolos, guías u otros lineamientos de operación interna;
- XVII. Formular y proponer al Presidente el anteproyecto de presupuesto de la Dirección;
- XVIII. Conservar en condiciones de máxima seguridad los depósitos de armamentos y municiones, así como llevar su estricto control;
- XIX. Implementar y dirigir los protocolos de protección civil y las políticas en materia prevención de siniestros;

- XX. Atender las contingencias e incendios que ocurran en el Municipio, asegurando el bienestar de las personas, y
- XXI. Las demás que en la materia de su competencia le atribuyan al municipio las leyes y Reglamentos vigentes o que le indique el Presidente.

Artículo 135.- La Dirección de Seguridad Pública depende jerárquicamente del Presidente municipal y tiene a su cargo las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Seguridad Pública y Vialidad, y
- II. Jefatura de Protección Civil y Bomberos.

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 135 Bis.- La Dirección de Tránsito, Movilidad y Transporte de Tamazula de Gordiano estará a cargo de un titular denominado Comisario, quien estará investido de las facultades y obligaciones que se enlistan en el presente capítulo, en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 135 Ter.- La Dirección de Tránsito Movilidad y Transporte depende orgánicamente del ejecutivo del Ayuntamiento.

Artículo 135 Quater.- La Dirección de Tránsito Movilidad y Transporte contará con el personal necesario para el buen despacho de su Dirección, así como con los recursos materiales para poder ejercer sus facultades y obligaciones.

Artículo 135 Quinquies.- La Dirección de Tránsito Movilidad y Transporte tiene las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito Movilidad y Transporte.
- II. Presentar dentro de los primeros 30 días del año el Plan Operativo Anual ligado al Plan Municipal de Desarrollo revisado anualmente, respecto a los servicios de tránsito y movilidad.
- III. Proponer al Presidente Municipal y a la comisión correspondiente, después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito en el municipio.
- IV. Proponer disposiciones administrativas e instrumentar programas operativos, a fin de establecer medidas de seguridad y fluidez vial.
- V. Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito que suceden en el municipio, estableciendo sus causas, daños económicos, lesionados y otros datos que sean de interés que sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere el Reglamento de Tránsito Movilidad y Transporte.
- VI. Cuidar la conservación y colocación de los señalamientos, que constituyan un medio de información y orientación para el público en general.
- VII. Mantener la disciplina del personal que integra la Dirección.
- VIII. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal a su cargo, promoviendo la capacitación en materia de movilidad y tránsito, así como en materia de primeros auxilios ante autoridades Federales, Estatales y privadas.
- IX. Apoyar y dar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad.
- X. Denunciar ante la autoridad competente cuando los hechos ocurridos constituyan un delito.
- XI. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el estado.

XII. Las demás que el Reglamento de Tránsito, Movilidad y Transporte u otras Leyes y disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 135 Sexies.- La Dirección de Transito Movilidad y Transporte tiene las siguientes facultades:

- I. Autorizar y/o prohibir la circulación de vehículos, por las vías públicas en el municipio, tomando en cuenta las condiciones viales.
- II. Establecer los lineamientos para la disposición de las vías públicas.
- III. Coordinarse con las autoridades en materia ambiental y de transportes, para establecer acciones que tengan como objeto la disminución de la contaminación ambiental, derivada del uso de vehículos automotores.
- IV. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito.
- V. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la movilidad.
- VI. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes.
- VII. Solicitar, a la Secretaria de Transporte la asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de tránsito y movilidad.
- VIII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos dentro del Municipio.
- IX. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.
- X. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como garantizar espacios para la guarda de bicicletas y similares.
- XI. Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en este reglamento derivadas de los avances tecnológicos.
- XII. Aplicar, calificar y sancionar las multas establecidas en el Reglamento de Tránsito, Movilidad y Transporte para el municipio de Tamazula de Gordiano, Jal. por si y a través de sus subordinados.
- XIII. Las demás que el Reglamento de Tránsito Movilidad y Transporte y otros ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN DE GOBIERNO

Artículo 136.- La Coordinación de Gobierno es la dependencia de apoyo estratégico de la presidencia encargada de las funciones propias de la administración y ejecución de los servicios públicos, así como de articular la política interna del gobierno municipal.

Artículo 137.- La persona titular de la Coordinación de Gobierno es nombrada por el Presidente municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de la administración pública municipal;

- II. Formular proyectos, planes y programas de trabajo con las dependencias y entidades municipales, así como proponer su implementación al Presidente;
- III. Convocar a reuniones con los titulares de las dependencias y entidades para acordar el despacho de asuntos específicos;
- IV. Coordinar los trabajos del Presidente municipal con las instancias del gobierno y autoridades del orden federal, estatal y municipal;
- V. Supervisar el desempeño de las dependencias y entidades municipales;
- VI. Vincularse con la Dirección de Hacienda para procurar la correcta asignación de recursos a las dependencias y entidades del Municipio;
- VII. Evaluar continuamente la gestión municipal y proponer metodologías e indicadores en la materia con el fin de mejorar su calidad y eficiencia;
- VIII. Resolver las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las dependencias y entidades y asignarles en casos extraordinarios, previa autorización del Presidente Municipal, la ejecución de proyectos y la responsabilidad sobre un asunto específico;
- IX. Proponer al Presidente municipal, cuando se lo encomiende, el nombramiento o remoción de los titulares de las áreas administrativas del municipio;
- X. Rendir los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos por el Presidente, y
- XI. Las demás previstas en otros ordenamientos o que le encomiende el Presidente.

Artículo 138.- La Coordinación de Gobierno contará con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con apego al presupuesto de egresos del Municipio.

Artículo 139.- Las Direcciones enunciadas en el presente capítulo se encuentran jerárquicamente subordinadas a la Coordinación de Gobierno para efectos administrativos, operativos y de enlace con la Presidencia municipal.

*Sección Primera
Despacho Gestor*

Artículo 140.- La Coordinación de Despacho Gestor es la dependencia encargada de atender a la ciudadanía y establecer los vínculos con las dependencias y entidades del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal a fin de dar curso a sus peticiones y trámites.

Artículo 141.- La Coordinación de Despacho Gestor tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como oficina de primer contacto entre la población y las autoridades municipales;
- II. Canalizar a las personas que acuden al Ayuntamiento con las dependencias y entidades correspondientes;

- III. Brindar información precisa a la población sobre los trámites municipales, así como sus costos o carácter gratuito, horarios de atención, nombres de las personas encargadas, tiempos de respuesta, formatos y requisitos;
- IV. Orientar a las personas que lo requieran en la formulación de peticiones por escrito, llenado de formatos y seguimiento a trámites municipales;
- V. Mantener un directorio actualizado de todas las áreas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal y ponerlo a disposición de la población;
- VI. Conocer la agenda del Ayuntamiento y los horarios en que las distintas áreas de la Administración Pública Municipal pueden brindar atención a las personas;
- VII. Implementar mecanismos y estrategias de difusión de las convocatorias y eventos que organiza o en los que colabora el Municipio a fin de darlos a conocer con oportunidad a la población;
- VIII. Establecer vínculos con autoridades estatales y federales a fin de proporcionar información a la ciudadanía sobre sus trámites y servicios;
- IX. Recabar información que facilite estudios y diagnósticos sobre la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades;
- X. Implementar los mecanismos para agilizar la atención y desahogo de los trámites municipales;
- XI. Promover, propiciar y desarrollar la organización, coordinación y vinculación entre los particulares y las autoridades competentes referente a las solicitudes y pedimientos que la población realice ante el Ayuntamiento;
- XII. Informar a la población sobre las acciones en torno al desarrollo social y difundir entre la población los programas operados por organismos públicos y privados;
- XIII. Elaborar y actualizar los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales, así como para la recolección de información socioeconómica, identificación de hogares, información social, regional y estadística.
- XIV. Procurar la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales en la formulación de propuestas de planeación y ejecución;
- XV. Realizar las funciones ejecutivas para el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana reconocidos por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, así como la normativa municipal aplicable
- XVI. Recibir y tramitar las solicitudes de reconocimiento de organizaciones o asociaciones vecinales, para su aprobación por el Ayuntamiento, así como generar y proporcionar asesoría a las mismas;
- XVII. Mantener el registro actualizado de las organizaciones vecinales;
- XVIII. Realizar mesas de diálogo entre líderes de los núcleos de población y representantes del Ayuntamiento;
- XIX. Fomentar modelos de corresponsabilidad para el cuidado y el uso intensivo de los espacios comunes, a través de la gestión participativa de la población, y

XX. Las demás que en la materia de su competencia le atribuyan al municipio las leyes y Reglamentos vigentes o que le indique el Presidente, por sí o por conducto del Coordinador de Gobierno.

Artículo 142.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Despacho Gestor cuenta con las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Participación Ciudadana, y
- II. Jefatura de Asistencia Social.

Artículo 143.- La Jefatura de Participación Ciudadana es el órgano participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios del municipio, encargada de promover e implementar los mecanismos de participación ciudadana y popular, la gobernanza y la cultura de la paz.

Artículo 144. La Jefatura de Asistencia Social es la encargada de ejecutar las políticas asistenciales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas en el Municipio.

Sección Segunda
Dirección de Desarrollo Humano

Artículo 145.- La Dirección de Desarrollo Humano es la dependencia responsable de la organización y operación de los programas sociales, así como de la ejecución de las políticas municipales en materia de asistencia social y atención a grupos vulnerados.

Artículo 146.- La Dirección de Desarrollo Humano tiene las siguientes funciones:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso de la población del Municipio a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;
- II. Gestionar con las distintas instituciones educativas la oferta continua de programas y becas en materia educativa, cultural, de empleo y desarrollo social en general para la población del Municipio;
- III. Coadyuvar en el funcionamiento de las escuelas oficiales establecidas en el Municipio, de conformidad con la normatividad en la materia y en función con los acuerdos suscritos con las autoridades educativas estatales y federales;
- IV. Promover y gestionar el establecimiento de centros de educación para las personas adultas y escuelas especializadas en personas con discapacidad;
- V. Implementar políticas focalizadas en la atención de los adultos mayores y de las personas con discapacidad;

- VI. Coordinar acciones con agrupaciones de jaliscienses y personas originarias del Municipio radicadas en el extranjero, así como proponer convenios con las dependencias federales y estatales para la atención a los migrantes;
- VII. Establecer programas para atención post penitenciaria que apoyen el potencial de las personas y coadyuven en su adecuada reinserción social;
- VIII. Impulsar y proponer, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de igualdad que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas de las personas, así como promover el respeto a la diversidad;
- IX. Diseñar y ejecutar estrategias de capacitación, formación y actualización del personal del Municipio y de la población en general en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos y erradicación de formas de discriminación y de violencia;
- X. Fomentar la autonomía de las mujeres y la toma libre de sus decisiones en los ámbitos público y privado;
- XI. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y facilitar la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de sus derechos;
- XII. Realizar acciones que impulsen el desarrollo integral de la juventud tendientes a generar y ampliar sus oportunidades en materia económica, laboral, política, cultural, científica y deportiva, que desincentiven su incorporación al crimen organizado;
- XIII. Coordinarse con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas para capacitar, asesorar, orientar y canalizar las iniciativas y proyectos productivos, culturales, políticos y de desarrollo comunitario de la juventud de acuerdo con sus intereses;
- XIV. Gestionar en el Municipio y ante las autoridades competentes y universidades el otorgamiento de becas y reconocimientos para jóvenes que destaquen en actividades educativas, científicas, artísticas, deportivas, de emprendimiento o de desarrollo social, y
- XV. Las demás que en la materia de su competencia le atribuyan al municipio las leyes y Reglamentos vigentes o que le indique el Presidente, por sí o por conducto del Coordinador de Gobierno.

Artículo 147.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Desarrollo Social tiene a su cargo las siguientes áreas:

- I. Jefatura del Instituto de la Mujer;
- II. Jefatura de Educación, y
- III. Jefatura de Atención a la Juventud.

*Sección Tercera
Desarrollo Cultural*

Artículo 148.- La Dirección de Desarrollo Cultural es la dependencia encargada de la ejecución y evaluación de la política cultural del Municipio, la protección del patrimonio cultural, el desarrollo artístico de la población, el fomento de la lectura y la promoción de las culturas populares.

Artículo 149.- La Dirección de Desarrollo Cultural tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar e implementar los proyectos, programas y mecanismos que impulsen y fomenten el desarrollo de las actividades culturales y artísticas en el Municipio;
- II. Llevar a cabo concursos y festivales culturales, así como eventos científicos, literarios y artísticos en el Municipio e incentivar la participación de la población;
- III. Coordinar las bibliotecas del Municipio y facilitar su administración, operación y mejoramiento, así como la actualización y control de sus acervos;
- IV. Realizar acciones para fomentar la lectura y el desarrollo creativo en la población;
- V. Organizar y motivar la participación de la población en cursos, talleres y actividades formativas en materia de arte y cultura para todas las edades;
- VI. Desarrollar actividades de difusión sobre la historia, las tradiciones y el patrimonio cultural del municipio que fortalezcan la identidad y el sentido de pertenencia;
- VII. Promover el uso de fincas y lugares con valor patrimonial para el impulso de las artes y la cultura, en coordinación con las dependencias competentes y la sociedad civil;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Cultura de Jalisco en la actualización del Inventario Estatal del Patrimonio Cultural de Jalisco;
- IX. Celebrar eventos y orientar iniciativas de la sociedad civil para el uso de los espacios públicos y corredores culturales del centro del Municipio;
- X. Colaborar con instituciones públicas y privadas para la realización de actividades museísticas y exposiciones en el Municipio que estimulen la creatividad y el interés de la población en la historia, la cultura y el arte;
- XI. Estimular las inversiones público-privadas para la creación de centros culturales independientes administrados por la ciudadanía;
- XII. Propiciar el intercambio artístico y cultural del Municipio con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- XIII. Impulsar y apoyar el talento de la población a través de acciones que promuevan su expresión en los espacios del Municipio que lo permitan, así como establecer vínculos y brindar acompañamiento con instituciones y personas dedicadas a la gestión cultural;
- XIV. Las demás que en la materia de su competencia le atribuyan al municipio las leyes y Reglamentos vigentes o que le indique el Presidente, por sí o por conducto del Coordinador de Gobierno.

Sección Cuarta

Artículo 150.- La Dirección del Centro Cultural de la Salud es la dependencia encargada de ejecutar las políticas orientadas a la preservación y mejoramiento de la salud de la población con énfasis en la educación, la prevención y el autocuidado, así como de fomentar la práctica, enseñanza y profesionalización del deporte en el Municipio.

Artículo 151.- La Dirección del Centro Cultural de la Salud tiene las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los programas en materia de salud con atención particular en las zonas que carezcan de servicios médicos;
- II. Brindar servicios médicos integrales a la población mediante las instalaciones públicas destinadas para ello y en el ámbito de competencia del Municipio;
- III. Llevar a cabo actividades formativas sobre nutrición, activación física y salud mental con el personal de las dependencias y entidades del Municipio, así como con la población en general;
- IV. Realizar acciones de difusión masiva que fomenten estilos de vida sana en la población;
- V. Coordinarse con las autoridades competentes para realizar campañas de vacunación;
- VI. Propiciar el mantenimiento y la ampliación de la infraestructura y equipamiento en materia de salud;
- VII. Realizar acciones preventivas de riesgos a la salud, epidemias y contingencias, como fumigaciones y eliminación de focos de infección que se presenten en el Municipio;
- VIII. Realizar y gestionar estudios e investigaciones para identificar las enfermedades con mayor prevalencia y costo social en el Municipio, así como los tratamientos y estrategias preventivas más adecuadas para prevenirlas y atenderlas;
- IX. Colaborar en con las dependencias competentes en la generación de entornos habitacionales, escolares y laborales saludables para las personas;
- X. Llevar a cabo campañas de educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, prevención de embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable;
- XI. Implementar medidas de prevención y atención de adicciones y alcoholismo, así como generar y difundir información en estas materias;
- XII. Realizar acciones que estimulen la práctica del deporte en sus distintas disciplinas;
- XIII. Propiciar el mantenimiento y el uso de los centros deportivos municipales, así como ampliar su cobertura;
- XIV. Organizar y coordinar ligas, torneos, competencias y toda clase de eventos deportivos por iniciativa del Municipio o en coordinación con otras instituciones;
- XV. Facilitar la conformación de organizaciones deportivas públicas y privadas, así como crear vínculos con instituciones en la materia a fin de impulsar los talentos del Municipio, y

XVI. Las demás que en la materia de su competencia le atribuyan al municipio las leyes y Reglamentos vigentes o que le indique el Presidente, por sí o por conducto del Coordinador de Gobierno.

Artículo 152.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección del Centro Cultural de la Salud tiene a su cargo las siguientes áreas;

- I. Jefatura de Deporte, y
- II. Jefatura de Salud Mental.

Artículo 153.- Cuando sus actividades lo requieran, la Dirección del Centro Cultural de Salud podrá solicitar a la Coordinación de Gobierno la ampliación de su plantilla de personal o la contratación de especialistas y profesionales bajo la figura de supernumerarios en términos de la normatividad aplicable.

Sección Quinta

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 154.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la dependencia encargada de llevar a cabo las acciones para la ampliación, conservación, mejoramiento y control de la infraestructura urbana o productiva del municipio.

Artículo 155.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene las siguientes funciones:

- I. Ejecutar el Programa de Obra Pública del Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal;
- II. Dirigir y resolver el proceso de programación, contratación, gasto, ejecución, control y finiquito de las obras públicas municipales en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, así como conforme a los convenios y contratos que se suscriban;
- III. Solicitar a la Dirección de Hacienda, por conducto del Coordinador de Gobierno, que se hagan efectivas las garantías por incumplimiento a los contratos de obras públicas en caso de presentarse defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades;
- IV. Atender y resolver las solicitudes de expedición de alineamientos, números oficiales, licencias, permisos y autorizaciones para la construcción, ampliación, demolición, movimiento de tierras y cualquier otro similar a realizarse en dentro de la jurisdicción territorial;
- V. Expedir o negar el certificado de habitabilidad, el certificado de alineamiento y designación de número oficial de conformidad a la legislación aplicable;
- VI. Expedir el dictamen de usos y destinos referidos a la zonificación donde se localice el predio, a efecto de certificar el uso o destino;
- VII. Expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación donde se localice el predio, a efecto de certificar el uso o destino y las normas de control de la urbanización y edificación como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o proyectos de edificación, según sea el caso;

- VIII. Analizar y expedir los dictámenes técnicos referentes a las solicitudes de licencias o permisos de anuncios y su refrendo, en el ámbito de sus atribuciones conforme a los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Coadyuvar con las dependencias estatales y federales en la ejecución de obras dentro del Municipio;
- X. Coordinarse con la Secretaría de Cultura estatal para la emisión de dictámenes técnicos con respecto a obras de intervención al patrimonio cultural;
- XI. Procurar la salvaguardia del patrimonio cultural inmueble y zonas de protección ubicadas en el Municipio en términos del artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XII. Organizar, desarrollar y promover actividades de investigación en materia de desarrollo y planeación urbana;
- XIII. Implementar acciones de socialización y consulta sobre infraestructura y obra pública que permita la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones;
- XIV. Participar en coordinación con las dependencias competentes en la creación, gestión y actualización de un archivo cartográfico y base de datos de información geográfica;
- XV. Administrar el uso de cementerios en el Municipio y suministrar los servicios públicos que se prestan en la materia;
- XVI. Operar la prestación de servicios de alumbrado público y coadyuvar con las dependencias competentes en el proceso de contrataciones y supervisión de obras relacionadas con la ampliación y mejoramiento de la red de alumbrado;
- XVII. Dar mantenimiento a las luminarias de la ciudad y atender las peticiones ciudadanas sobre su instalación;
- XVIII. Revisar y aprobar los planos de alumbrado público que se establecen en los proyectos y acciones urbanísticas y de infraestructura del Municipio;
- XIX. Revisar, actualizar y elaborar en coordinación con las dependencias y sectores correspondientes los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito municipal, así como el resguardo de los mismos, y
- XX. Las demás que en la materia de su competencia le atribuyan al municipio las leyes y reglamentos vigentes y las que indique el Presidente, por sí o por conducto del Coordinador de Gobierno.

Artículo 156.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Obras Públicas tiene a su cargo las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Maquinaria;
- II. Jefatura de Alumbrado Público, y
- III. Jefatura de Cementerios.

Sección Sexta

Artículo 157.- La Dirección de Desarrollo Ambiental es la dependencia encargada de implementar la política de cuidado del medio ambiente en el Municipio, así como de brindar los servicios de aseo público y los relacionados con parques y jardines.

Artículo 158.- La Dirección de Desarrollo Ambiental tiene las siguientes funciones:

- I. Ejecutar la política ambiental en el ámbito de competencia municipal;
- II. Promover acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio;
- III. Llevar a cabo acciones para incrementar la cantidad y calidad de áreas verdes en el Municipio;
- IV. Conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- V. Gestionar el establecimiento de sistemas que combatan la contaminación del aire, agua, suelo, auditiva y visual en el Municipio;
- VI. Brindar asesoría a la ciudadanía en asuntos de protección y defensa del medio ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales;
- VII. Auxiliar a productores, industriales y organizaciones empresariales para desarrollar procesos de autorregulación ambiental, proyectos agrícolas sustentables e innovaciones en ciencia y tecnología que reduzcan las alteraciones en el equilibrio ecológico o afectaciones al medio ambiente;
- VIII. Participar en la atención de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas, programas y normatividad en materia de protección civil;
- IX. Llevar a cabo la limpieza de las calles y espacios públicos del Municipio, así como realizar campañas de concientización de la sociedad civil sobre el cuidado del medio ambiente y de los espacios públicos;
- X. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos;
- XI. Implementar acciones con las dependencias y entidades municipales para eliminar el uso de productos contaminantes y desechables por parte del personal;
- XII. Analizar los estudios de la manifestación del impacto ambiental para el trámite de licencias, autorizaciones y permisos que lo contemplen;
- XIII. Otorgar incentivos y proponer estímulos en favor de los particulares, que fomenten el desarrollo sustentable y contribuyan a la disminución de la contaminación y el mejoramiento de la calidad ambiental;
- XIV. Establecer vínculos con instituciones académicas y organismos de la sociedad civil para generar y recabar información que pueda aplicarse a políticas de gestión sustentable de los recursos naturales;

- XV. Crear y mantener actualizadas las bases de datos de información ambiental del Municipio en coordinación con las autoridades estatales y federales en la materia;
- XVI. Las demás que en la materia de su competencia le atribuyan al municipio las leyes y Reglamentos vigentes o que le indique el Presidente, por sí o por conducto del Coordinador de Gobierno.

Artículo 159.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Desarrollo Ambiental tiene a su cargo las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Parques y Jardines, y
- II. Jefatura de Aseo Público.

Sección Séptima
Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 160.- La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de dirigir, asesorar y supervisar el diseño de las políticas económicas que incidan en la productividad y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan el Municipio, procurando un desarrollo económico sustentable desde una perspectiva de justicia social y de protección y regeneración del medio ambiente, así como de un uso sustentable de los recursos naturales presentes en el territorio del municipio.

Artículo 161.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones:

- I. Actuar como facilitador del desarrollo económico del Municipio promoviendo acciones transformadoras del entorno productivo a cargo de la ciudadanía, micro, pequeñas, medianas, grandes empresas y organismos representativos de sectores productivos, entre otros.
- II. Operar los convenios que celebre el Ayuntamiento con empresas e institutos para brindar oportunidades de empleo a las personas que egresan de las instituciones educativas ubicadas en la región;
- III. Implementar programas sociales municipales que contribuyan a combatir la desigualdad socioeconómica;
- IV. Facilitar la creación de empleos, la capacitación e incubación de negocios en el Municipio;
- V. Coordinar los programas de fomento empresarial para pequeños negocios, así como vincular fondos económicos a nivel local, nacional e internacional para proyectos productivos del Municipio, atendiendo a un desarrollo sustentable;
- VI. Llevar a cabo estrategias de vinculación de productores y consumidores para la generación de cadenas productivas;
- VII. Apoyar las actividades de la economía social y solidaria, así como operar programas de capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos que contribuyan al desarrollo social y económico del Municipio, a la generación de fuentes de trabajo digno y a la equitativa distribución del ingreso;

- VIII. Implementar programas para incrementar la inversión productiva, la transferencia de tecnologías y la generación de industria local en el Municipio;
- IX. Coordinar y operar las políticas y programas municipales de turismo;
- X. Fomentar la creación de centros y establecimientos para la prestación de servicios turísticos;
- XI. Elaborar o gestionar estudios del potencial y vocación turística del Municipio, y
- XII. Las demás que en la materia de su competencia le atribuyan al municipio las leyes y Reglamentos vigentes o que le indique el Presidente, por sí o por conducto del Coordinador de Gobierno.

Artículo 162.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Desarrollo Económico tiene a su cargo la Jefatura de Turismo.

Artículo 163.- El desarrollo económico del Municipio deberá guiarse por los principios de licitud, equidad en la distribución de la riqueza, combate a la desigualdad, justicia social, cuidado del medio ambiente, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, innovación de los sectores productivos, respeto del entorno, perspectiva de género y las demás que determinen las leyes aplicables.

Sección Octava

Dirección de Desarrollo Agropecuario

Artículo 164.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario es la encargada de ejecutar las estrategias y políticas enfocadas a las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y pecuarias en el Municipio, así como fomentar su crecimiento como sector productivo.

Artículo 165.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinarse con la Federación y el Estado de Jalisco, para la implementación de los programas, proyectos y acciones para el desarrollo rural sustentable en el Municipio;
- II. Fomentar y asesorar el desarrollo de actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas promoviendo el aprovechamiento sustentable de los recursos renovables, así como la creación de programas basados en tecnologías;
- III. Facilitar el crédito, la organización, los seguros y la profesionalización para el sector agropecuario en coordinación con las dependencias federales, estatales y los sectores social y privado;
- IV. Realizar foros de consulta en materia de desarrollo agrícola, forestal, ganadero y pecuario para definir, integrar, proponer y desarrollar programas específicos de su fomento, así como propiciar la participación de los ejidos y comunidades agrarias;
- V. Realizar estudios y análisis de las zonas y lugares idóneos para el cultivo de diferentes especies, así como para el desarrollo de actividades productivas propias del sector;
- VI. Promover la organización de los productores para la capacitación, producción, transformación y comercialización de los diferentes productos que se producen en el Municipio;

- VII. Brindar orientación, capacitación y asistencia técnica a los productores que lo soliciten y generar vínculos con instituciones nacionales e internacionales para la adopción y mejora de métodos y tecnologías;
- VIII. Coordinar con el Gobierno del Estado, la Federación y las organizaciones de productores la realización de programas especiales de infraestructura, capacitación y comercialización;
- IX. Llevar a cabo los estudios y análisis, así como coordinarse con las áreas competentes para evitar, en la medida de lo posible, la transformación del suelo destinado a actividades agropecuarias en suelo urbano;
- X. Integrar registros sobre la utilización del suelo para fines agropecuarios y su producción;
- XI. Integrar los padrones y estadística en materia de desarrollo agrícola, forestal, ganadero y pecuario del Municipio, así como su vinculación con indicadores estatales y nacionales;
- XII. Planear, operar y supervisar el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos del rastro municipal;
- XIII. Asegurar el cumplimiento de las normas oficiales y reglamentación en materia de rastros, control sanitario, higiene, sistemas de calidad, programas preventivos y correctivos de maquinaria y equipo y demás relativos a su competencia;
- XIV. Implementar tecnologías y métodos de sacrificio en los rastros conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995;
- XV. Elaborar y ejecutar un plan de manejo y disposición adecuada de residuos orgánicos y sanitarios del rastro en coordinación con las dependencias competentes, y
- XVI. Las demás que en la materia de su competencia le atribuyan al municipio las leyes y Reglamentos vigentes o que le indique el Presidente, por sí o por conducto del Coordinador de Gobierno.

Artículo 166.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá a su cargo la Jefatura del Rastro.

*Sección Novena
Oficialía Mayor*

Artículo 167.- La Oficialía Mayor es la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos y materiales de los que dispone el Municipio para realizar las funciones encomendadas a cada una de sus áreas, así como de la política municipal en materia de tecnologías de la información, del manejo de los bienes muebles y vehículos del municipio y el mantenimiento general de las oficinas públicas.

Artículo 168.- La Oficialía Mayor tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proveer a las dependencias municipales de los bienes y servicios que requieran de acuerdo con la normatividad interna y la disponibilidad presupuestal;

- II. Establecer un sistema de administración del personal al servicio del Ayuntamiento;
- III. Reclutar, seleccionar y contratar el personal del Ayuntamiento;
- IV. Llevar el registro del personal que labora en el Ayuntamiento, además de autorizar las nóminas de funcionarios y empleados;
- V. Establecer sistemas para el control y capacitación del personal del Municipio;
- VI. Tramitar nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y pensiones de los empleados municipales;
- VII. Mantener actualizado el tabulador de sueldos y las prestaciones que deban percibir los empleados municipales;
- VIII. Establecer sistemas para la administración de los recursos materiales del Ayuntamiento;
- IX. Atender los servicios de mantenimiento, intendencia y mensajería del Municipio;
- X. Administrar los servicios de imprenta del Ayuntamiento;
- XI. Evaluar e implementar programas encaminados a la modernización del sistema administrativo municipal, mediante la adopción de sistemas de tecnología informática, para eficientar la función pública municipal;
- XII. Dar mantenimiento a los vehículos automotores del Municipio;
- XIII. Encargarse de la operación de los talleres de mantenimiento del Municipio;
- XIV. Gestionar la regularización de los vehículos propiedad del Municipio, y
- XV. Las demás que en la materia de su competencia le atribuyan al municipio las leyes y Reglamentos vigentes o que le indique el Presidente, por sí o por conducto del Coordinador de Gobierno.

Artículo 169.- Para la atención de los asuntos de su competencia la Oficialía Mayor cuenta con las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Sistemas;
- II. Jefatura de Vehículos, y
- III. Jefatura de Servicios Generales.

Artículo 170.- La Jefatura de Sistemas es la encargada de lograr un eficaz aprovechamiento en los recursos humanos y tecnológicos con los que cuenta el Ayuntamiento, para brindar un óptimo servicio a la ciudadanía, así como a los servidores públicos del Municipio. Para ello desarrollará y gestionará planes estratégicos, tácticos, programas y proyectos con el fin de implementar tecnologías de la información, así como mantener en operaciones los ya implementados en el Municipio.

Artículo 171.- La Jefatura de Vehículos es el órgano encargado del registro, asignación, uso, control, guarda y servicios de conservación, mantenimiento y reparaciones de todos los vehículos propiedad del

Ayuntamiento, así como el responsable de la gestión en los casos de incidentes o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir y su robo.

Artículo 172.- La Jefatura de Servicios Generales es la encargada de brindar el servicio de mantenimiento, reparación, limpieza y remozamiento de todas las áreas del Ayuntamiento, así como del mobiliario en general. Estas actividades serán supervisadas por el titular de la Oficialía Mayor, quien evaluará el servicio de esta Jefatura.

CAPÍTULO VI

AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Sección Primera

Unidad de Transparencia

Artículo 173.- En su carácter de Sujeto Obligado, el Ayuntamiento cuenta con una Unidad de Transparencia encargada de realizar la atención al público en materia de acceso a la información, dando trámite a las solicitudes de información que les sean presentadas en los términos de la Ley de Transparencia.

La Unidad de Transparencia funge como representante del Ayuntamiento ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y constituye el enlace entre ambas instituciones.

Artículo 174.- La Unidad de Transparencia cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Publicar y gestionar los contenidos de manera oportuna, completa, continua y permanente, la información fundamental, proactiva y focalizada a que están obligadas las dependencias de acuerdo con la normatividad de la materia;
- II. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, debiendo integrar el expediente, realizar los trámites internos y el desahogo del procedimiento;
- III. Poner a disposición del público los formatos para presentar solicitudes de información pública en las modalidades: a) Impreso para presentación en la Unidad, y b) Vía internet;
- IV. Llevar el registro y estadística de las solicitudes de información pública realizadas ante la Unidad.
- V. Asesorar gratuitamente a los solicitantes en los trámites para acceder a la información pública o elaborar una solicitud de acceso a la información;
- VI. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes o, en su caso, de las personas físicas o jurídicas que hubieren recibido recursos públicos o realizados actos de autoridad, la información pública de las solicitudes procedentes;
- VII. Solicitar al Comité de Transparencia la interpretación de los criterios para clasificar información pública conforme a la ley en la materia y, en su caso, la modificación en la clasificación de la información pública solicitada;

- VIII. Capacitar al personal de las oficinas, Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio para eficientar la respuesta de solicitudes de información, e
- IX. Informar al Presidente y al Instituto de Transparencia sobre la negativa de los encargados de las oficinas, Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio para entregar información pública de libre acceso.

Sección Segunda
Comité de Transparencia

Artículo 175.- El Comité de Transparencia es el órgano interno del Ayuntamiento encargado de la clasificación de la información pública.

Artículo 176.- El Comité se integra por:

- I. El Secretario General del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario, y
- III. El titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 177.- El Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.

Las sesiones del Comité de Transparencia requieren de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.

Artículo 178.- El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los titulares de las áreas del Ayuntamiento en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia.
- III. Ordenar a las áreas competentes que generen la información que deban tener en posesión o, en su caso, que acrediten en forma fundada y motivada la imposibilidad de generarla.
- IV. Establecer políticas o directrices para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y a la protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del Ayuntamiento;

- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
- X. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la Ley de Transparencia;
- XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;
- XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 179.- En términos del artículo 60 de la Ley, la administración paramunicipal está integrada por los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos municipales que constituya el Ayuntamiento, los cuales cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestaria.

Artículo 180.- Las entidades de la administración paramunicipal se sujetan y operan conforme a los ordenamientos de su creación y a lo establecido en este capítulo.

Artículo 181.- Las entidades paramunicipales a que refieren los artículos anteriores tienen por objeto:

- I. La prestación de un servicio o función pública de competencia municipal;
- II. La explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio;
- III. La investigación científica y tecnológica, o
- IV. La obtención o aplicación de recursos para el beneficio social.

Artículo 182.- El patrimonio de las entidades paramunicipales se constituye con los bienes de su propiedad, derechos, aprovechamientos, productos, recursos económicos y aportaciones que le son transmitidos y los demás que obtenga para la consecución de su objeto, con sujeción a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 183.- Son empresas de participación municipal mayoritaria aquellas que satisfacen algunos de los siguientes requisitos:

- I. Que el Municipio aporte o sea propietario del cincuenta y uno por ciento o más del capital social o de las acciones de la empresa;

- II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por el Municipio; y
- III. Que al Municipio corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente, o de designar al titular o quien tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración, de la junta directiva u órgano equivalente.

Se considera en este mismo rango a las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública municipal o servidores públicos municipales que participen por virtud de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 184.- El Ayuntamiento como accionista en este tipo de empresas, adquiere los derechos y obligaciones derivados del carácter de socio mayoritario que son, cuando menos:

- I. El derecho a voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas;
- II. El derecho de información;
- III. El derecho a nombrar a las y los directores, gerentes, administradores y consejeros;
- IV. El derecho a nombrar comisarios
- V. El derecho a discutir, modificar o, en su caso, aprobar el balance anual;
- VI. El derecho a dividendos; y
- VII. El derecho a la parte alícuota que corresponda a cada acción al momento de su liquidación.

Artículo 185.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad aplicable, debe sujetarse a los estatutos que rijan a la sociedad mercantil o civil que corresponda y en lo que no se oponga a este título.

El presidente municipal designa a quienes deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación municipal mayoritaria.

Artículo 186.- Los fideicomisos son aquellos que el Gobierno Municipal constituya, con el propósito de ser auxiliares para impulsar áreas prioritarias del desarrollo municipal y la realización de obras o prestación de servicios públicos.

Artículo 187.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento tendrán como propósito auxiliar al Municipio mediante la realización de acciones prioritarias, obras y prestación de servicios públicos, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general. Los fideicomisos públicos son considerados entidades paramunicipales y quedarán sujetos a las disposiciones de las leyes especiales, a las contenidas en este ordenamiento y a las cláusulas del contrato respectivo.

Artículo 188.- Pueden constituir el patrimonio fiduciario el conjunto de bienes que a continuación se mencionan:

- I. Bienes del dominio público, previa desincorporación;
- II. Bienes del dominio privado;
- III. Bienes inmuebles;
- IV. Bienes muebles;
- V. Dinero en efectivo;
- VI. Subsidios; y
- VII. Derechos, aprovechamientos y productos.

Artículo 189.- El Ayuntamiento será el fideicomitente único del Municipio, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos públicos municipales.

Artículo 190.- En todos los contratos constitutivos de fideicomisos públicos, se deberá reservar al Gobierno Municipal la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

Artículo 191.- Es facultad del Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, constituir organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos.

Artículo 192.- El ordenamiento municipal que expida el Ayuntamiento para la creación de un organismo público descentralizado establecerá, entre otros elementos:

- I. La denominación del organismo;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto para el cual fue creado;
- IV. Las facultades y obligaciones del organismo;
- V. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- VI. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a su titular;
- VII. Los órganos de control interno, vigilancia y evaluación, y
- VIII. La forma y términos de su extinción o fusión.

Artículo 193.- El presidente, por sí o a petición del Pleno, puede en cualquier tiempo solicitar información a las entidades de la administración paramunicipal sobre su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 194.- Cuando un organismo deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento fuese deficiente o contradictorio a éste de manera que, desde el punto de vista de la economía municipal o del interés público, ya no resulte viable, puede disponerse la extinción del organismo y la abrogación de la reglamentación correspondiente, o en su caso, la fusión de éste con otro de la misma naturaleza,

mediante el acuerdo aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 195.- Las entidades paramunicipales pueden ser modificadas o disueltas por el Ayuntamiento, en cuyo caso el Municipio se hace cargo de su patrimonio, asumiendo todos los derechos y obligaciones de la entidad disuelta.

TÍTULO QUINTO INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 196. Las personas que se consideren afectadas en sus derechos por las resoluciones, los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicar este Reglamento pueden interponer los medios de impugnación que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 197. El incumplimiento a las disposiciones previstas en este ordenamiento por las o los funcionarios públicos será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 198. Cuando derivado de los procedimientos administrativos se establezca sanción pecuniaria, la autoridad que haya resuelto debe notificar de inmediato a la Dirección de Hacienda Municipal para iniciar el procedimiento económico coactivo en los términos de las disposiciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano en los términos del artículo 42 fracciones IV y V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan o contravengan el presente ordenamiento.

CUARTO. El Ayuntamiento, por conducto de las Comisiones correspondientes, realizará las adecuaciones a los ordenamientos municipales a fin de armonizar sus disposiciones con el presente en un plazo máximo de doce meses a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. El Ayuntamiento deberá aprobar y publicar la convocatoria para elección de titular del Juzgado municipal dentro de los primeros treinta días posteriores a la toma de protesta.



Tamazula de Gordiano

Gobierno Municipal 2021-2024

